



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 150

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdos Nos. 1109, 1158, 1190, 1201 y 1214.- Se autoriza la suscripción de diferentes instrumentos internacionales, y sus respectivos Plenos Poderes.		Acuerdo No. 402.- Se crea la División de Cambio Climático, como una dependencia del nivel operativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	22-23
	5-8		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación de Educación para la Paz de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 10, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.		Acuerdos Nos. 213-D, 628-D, 641-D, 653-D, 670-D, 673-D, 676-D, 677-D, 678-D y 680-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	24-25
	9-19		
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 393.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1135, de fecha 22 de diciembre de 2011, correspondiente a la sociedad C.P.K. Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable.		Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de El Triunfo y Nejapa.	26-29
	20	Decreto No. 2.- Se crea el Cuerpo de Agentes Municipales, del municipio de Ciudad Barrios.	30-34
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdos Nos. 86 y 87.- Se asignan montepíos militares a favor de las señoras María Concepción Fuentes de Rivera y María Ermida Castro de Abarca.		Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Generados por los Impuestos y Tasas Municipales, a favor de los municipios de Nejapa y Guatajagua.	35-37
	21-22		

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 888.- José Salvador García Aragón (1 vez).....	38
Cartel No. 889.- Yesenia Yamilet Culgua viuda de Pérez y Otros (1 vez)	38
Cartel No. 890.- César Armando Magaña López y Otra (1 vez)	38-39

Aceptación de Herencia

Cartel No. 891.- Dora Alicia Aguilar viuda de Perlera y Otros (3 v. alt.)	39
Cartel No. 892.- Idalma Yaneth Gutiérrez Flores (3 v. alt.)	39
Cartel No. 893.- Maura Miranda y Otro (3 v. alt.)	39-40
Cartel No. 894.- Maritza Elizabeth Lúe Nolasco y Otros (3 v. alt.)	40
Cartel No. 895.- María Mirtala Nieto de Deras y Otros (3 v. alt.)	40
Cartel No. 896.- María Magdalena Guzmán de Salazar y Otra (3 v. alt.)	40
Cartel No. 897.- María Consuelo Santiago López (3 v. alt.)	40-41
Cartel No. 898.- Magdalena Vilma Hernández de Hernández y Otros (3 v. alt.)	41
Cartel No. 899.- Luis Alfonso Lúe y Otras (3 v. alt.)	41
Cartel No. 900.- Juana Marlene Castro Martínez y Otros (3 v. alt.)	41
Cartel No. 901.- Salvadora Otilia Barillas viuda de Campos (3 v. alt.)	42
Cartel No. 902.- Ingrid Elizabeth Amaya Hernández y Otros (3 v. alt.)	42
Cartel No. 903.- Santos Aguilar de Nerio y Otros (3 v. alt.)	42
Cartel No. 904.- Heidy Pricelia García Rodríguez y Otra (3 v. alt.)	42-43
Cartel No. 905.- Dionisia Hortencia Giménez de Herrera y Otros (3 v. alt.)	43
Cartel No. 906.- Clara Margot Godoy y Otros (3 v. alt.) ..	43
Cartel No. 907.- Blanca Corina López Carranza y Otros (3 v. alt.)	43
Cartel No. 908.- Ana Gladys Martínez de Torres y Otros (3 v. alt.)	44

Cartel No. 909.- Ana Gladis Salmerón de Hernández y Otros (3 v. alt.)	44
Cartel No. 910.- Abel Antonio Margueis Galicia (3 v. alt.)	45
Cartel No. 911.- José Daniel Orellana Mayén y Otras (3 v. alt.)	45
Cartel No. 912.- Virginia Hernández de García y Otros (3 v. alt.)	45
Cartel No. 913.- Remberto Joaquín Arias Martínez (3 v. alt.)	46

Títulos de Propiedad

Cartel No. 914.- Marlene Elizabeth Peralta Pinto y Otros (3 v. alt.)	46
--	----

Aviso de Inscripción

Cartel No. 915.- Producción Industrial y Comercialización de Jóvenes Mecánicos Auto Flash de R.L. ACOPROCI DE R.L. (1 vez)	47
Cartel No. 916.- Servicios Profesionales, Aprovisionamiento, Comercialización, Ahorro y Crédito La Telecomunicación de R.L. (1 vez)	47

Muerte Presunta

Cartel No. 917.- Manuel de Jesús Navidad (1 vez)	47
Cartel No. 918.- Raúl Antonio Soriano Reyes (1 vez)	48

Herencia Yacente

Cartel No. 919.- Roberto Carlos Sigüenza Merino curador licenciado Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	48
Cartel No. 920.- Elmer Heriberto Córdova González curador Licenciado Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	48-49
Cartel No. 921.- Fidel Angel Girón Quezada curador licenciado Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	49
Cartel No. 922.- Jorge Alberto Mojica Vides curador licenciado Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	49
Cartel No. 923.- Ricardo Zacapa curador Licenciado Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	49

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 924.- Presuntos Herederos del señor José Simón Cruz (1 vez)	49
--	----

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 872.- María Alicia Orantes y Otros (3 v. atl.) .	50
Cartel No. 873.- Wuilfredo Orellana Trujillo (3 v. atl.)....	50

Títulos Supletorios

Cartel No. 874.- Estado de El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Educación (3 v. atl.).....	50-51
Cartel No. 875.- José Guillermo López Larín (3 v. atl.)...	51

Herencia Yacente

Cartel No. 880.- Víctor Manuel Ordóñez Sandoval curador Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. atl.).....	51
--	----

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 849.- María Fidelia Benítez viuda de Quinteros y Otros (3 v. alt.).....	52
Cartel No. 850.- Daysi Marcelina Palacios viuda de Flores (3 v. alt.).....	52
Cartel No. 851.- Catalina Marín viuda de Sánchez y Otro (3 v. alt.).....	52-53

Títulos Supletorios

Cartel No. 852.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud (3 v. alt.).....	53
Cartel No. 853.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud (3 v. alt.).....	53-54

Herencia Yacente

Cartel No. 856.- José Benito Hernández Mijango curador Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro (3 v. alt.)	54
---	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C003948, F049037, F049044, F049091, F049100, F049102, F049120, F049125, F049128, F049152, F049163, F049186, F049190, F049192, F049193	55-59
---	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C003951, F049038, F049052, F049061, F049062, F049087, F049093, F049116, F049121, F049123, F049132, F049153, F049176, C003947, F049053, F049063, F049077, F049104, F049105, F049115, F049127, F049134, F049135, F049136, F049143, F049152, F049181, F049187, F049195	59-69
---	-------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F049060, F049118, F049146, F049147	69-70
--	-------

Título Supletorio

Carteles Nos. F049113, F049149, F049085, F049103	71-73
--	-------

Título de Dominio

Carteles Nos. F049035, F049040, F049137, F049138	73-75
--	-------

Juicio de Ausencia

Cartel No. F049090.....	75
-------------------------	----

Muerte Presunta

Carteles Nos. F049101, F049160.....	75-76
-------------------------------------	-------

Nombre Comercial

Carteles Nos. C003952, C003953, F049168.....	76-77
--	-------

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C003954	77
--------------------------	----

Convocatorias

Carteles Nos. C003965, C003966.....	78
-------------------------------------	----

Subasta Pública

Carteles Nos. C003949, F049144, F049158, F049159, F049174, F049179	78-81
--	-------

Reposición de Certificado

Carteles Nos. F049068, F049069, F049070, F049071, F049072, F049073, F049074, F049075.....	82-83
---	-------

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F049089, F049092, F049177	84-85
---	-------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Marca de Servicio		Frecuencias de Uso Regulado	
Carteles Nos. C003956, F049114, F049142	85-86	Cartel No. F048889.....	105
Reposición de Póliza de Seguro		Fusion de Sociedades	
Cartel No. C003955	86	Carteles Nos. F048790, F048792, F048793, F048795	106-109
Resoluciones		Título Municipal	
Cartel No. F050058.....	87-88	Cartel No. F048768.....	110
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Marca de Servicio	
Carteles Nos. C003913, C003915, C003916, F048721, F048725, F048734, F048765, F048778, F048783, F048822, F048840, F048842, F048900, F048902, F048906, F048913	89-93	Cartel No. F048719.....	110
Herencia Yacente		Reposición de Póliza de Seguro	
Carteles Nos. F048739, F048877.....	94	Cartel No. C003906	110
Título de Propiedad		DE TERCERA PUBLICACION	
Carteles Nos. F048752, F048846.....	94-95	Aceptación de Herencia	
Título de Dominio		Carteles Nos. C003875, C003881, F048411, F048412, F048413, F048419, F048430, F048432, F048457, F048481, F048504, F048518	111-114
Cartel No. F048907.....	95	Título de Propiedad	
Renovación de Marcas		Carteles Nos. F048454, F048466, F048544	114-116
Carteles Nos. F048794, F048796, F048797, F048798, F048799, F048800, F048803, F048805, F048806, F048808, F048809, F048810, F048811, F048812, F048814	95-100	Título Supletorio	
Marca de Fábrica		Cartel No. F048417.....	116
Carteles Nos. C003904, C003905, F048815.....	100-101	Título de Dominio	
Nombre Comercial		Cartel No. F048431	116-117
Carteles Nos. C003922, C003923.....	102	Nombre Comercial	
Subasta Pública		Cartel No. F048503.....	117
Carteles Nos. F048726, F048894.....	102-103	Subasta Pública	
Reposición de Certificado		Carteles Nos. C003867, C003868, C003869	117-119
Carteles Nos. F048772, F048858, F048859, F048868, F048891	104-105	Marca de Servicio	
		Carteles Nos. C003372, C003873.....	119-120
		Marca Colectiva	
		Cartel No. F048404.....	120
		Marca de Producto	
		Cartel No. F048545.....	120

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1109/2012

Antiguo Cuscatlán, 10 de julio de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Adenda Número Uno al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la Ejecución de las Acciones Contempladas en la Fase de Emergencia y Rehabilitación del Sector Agropecuario en el Marco de la Respuesta a los Daños Causados por la Depresión Tropical 12E. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Martínez Bonilla.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1109/2012 de esta fecha, ha autorizado al Señor Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Adenda Número Uno al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la Ejecución de las Acciones Contempladas en la Fase de Emergencia y Rehabilitación del Sector Agropecuario en el Marco de la Respuesta a los Daños Causados por la Depresión Tropical 12E.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Señor Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNIQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de julio de dos mil doce.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Martínez Bonilla.

ACUERDO No. 1158/2012

Antiguo Cuscatlán, 18 de julio de 2012.-

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Francisco Lima Mena, Embajador Representante Permanente Alterno ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Martínez Bonilla.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1158/2012 de esta fecha, ha autorizado al Señor Francisco Lima Mena, Embajador Representante Permanente Alternante ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Señor Francisco Lima Mena, Embajador Representante Permanente Alternante ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNIQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Martínez Bonilla.

ACUERDO No. 1190/2012

Antiguo Cuscatlán, 24 de julio de 2012

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar a la licenciada Yanira Argueta Martínez, Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Isdemu), para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorando de Entendimiento entre ese Instituto y el Centro Canadiense de Estudios y de Cooperación Internacional. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo,
Encargado del Despacho Ministerial.
Miranda Flamenco.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1190/2012 de esta fecha, ha autorizado a la Licenciada Yanira Argueta Martínez, Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Isdemu), para que suscriba el Memorandum de Entendimiento entre ese Instituto y el Centro Canadiense de Estudio y de Cooperación Internacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide a la Licenciada Yanira Argueta Martínez, Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Isdemu), los presentes Plenos Poderes, firmados de su mano, refrendados por el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, encargado del despacho ministerial, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo
Encargado del Despacho Ministerial,
Miranda Flamenco.-

ACUERDO No. 1201/2012

Antiguo Cuscatlán, 25 de julio de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Licenciado Herman Alberto Arene Guerra, para suscribir el Convenio de Donación entre esa comisión y la Agencia de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos de América (USTDA) por un monto de US\$427,569.00, para la realización del "Estudio de Factibilidad para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador". COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo
Encargado del Despacho Ministerial,
Miranda Flamenco.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1201/2012 de esta fecha, ha autorizado al presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Licenciado Herman Alberto Arene Guerra, para suscribir el Convenio de Donación entre esa comisión y la Agencia de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos de América (USTDA) por un monto de US\$427,569.00, para la realización del "Estudio de Factibilidad para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador".

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), licenciado Herman Alberto Arene Guerra, los presentes Plenos Poderes, firmados de su mano, refrendados por el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, encargado del despacho ministerial, licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo
Encargado del Despacho Ministerial,
Miranda Flamenco.-

ACUERDO No. 1214/2012

Antiguo Cuscatlán, 26 de julio de 2012.-

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al señor Ministro de Hacienda, licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° ATN/JF-13201-ES, para apoyar el Modelo de Promoción Comunitaria para la Prevención de la Violencia de Género en El Salvador. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica

Encargado del Despacho,

Castaneda Magaña.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.-

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1214/2012 de esta fecha, ha autorizado al señor Ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. ATN/JF-13201-ES, para apoyar el Modelo de Promoción Comunitaria para la Prevención de la Violencia de Género en El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al señor Ministro de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y sellados con el sello mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNIQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica

Encargado del Despacho,

Castaneda Magaña.-

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO SETENTA. LIBRO DÉCIMO QUINTO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día uno de Agosto dos mil diez, Ante mí, PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, comparecen los señores NELSON ENRIQUE SERMEÑO VALENCIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos catorce mil ochocientos noventa y nueve – ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cinco, CARLOS MANUEL HERNANDEZ JOVEL, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil ciento ochenta y siete – ciento treinta y dos – cero, ROSA LIZZETH MENJIVAR ARIAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta mil setecientos setenta y uno – cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro – ciento ochenta mil setecientos ochenta y siete – ciento uno – tres, VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ SANTOS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho – siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil trescientos ochenta y uno – ciento diez – uno, y JAZMIN ELIZABETH CHICAS MARROQUIN, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres millones setecientos nueve mil cuatrocientos diecinueve – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil trescientos ochenta y siete – ciento quince – tres, todos de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, sujeta a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, las leyes vigentes y por las cláusulas siguientes que constituirán los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO Y DOMICILIO, Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse “FEPAZ”, como Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará “La Fundación”; Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II: OBJETIVO O FINALIDAD.- Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ser una Institución con impacto social, aportando permanentemente a la construcción de una Cultura de Paz, y el desarrollo comunitario, a través de proyectos educativos de calidad, inclusivos y con metodologías acordes a las necesidades particulares de cada comunidad; b) Promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a colectivos y/o personas marginadas o desfavorecidas por causas como la pobreza, enfermedades, edad, sexo, y analfabetismo. Así mismo se apoyará iniciativas de carácter medioambiental o que favorezcan el desarrollo de las personas y/o comunidades; c) Promover una cultura de paz por medio de la educación popular; d) Promover el desarrollo económico y social sostenible de las comunidades beneficiadas; e) Promover el respeto y práctica de los derechos humanos; f) Promover la equidad entre mujeres y hombres; g) Promover la participación democrática; h) Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad; i) Promover la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos; y j) Promover condiciones para la seguridad alimentaria, económica entre otras, de las comunidades beneficiadas. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará establecido por: a) Un aporte inicial de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los y las miembros/as fundadores/as han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley; Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los/las miembros/as Fundadores/as; Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los/as miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los/as miembros/as que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferen-

te; Artículo Diez.- Todo/a miembro/a que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro/a miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado; Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros/as de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI: JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará conferida a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente/a, Un secretario/a, Un Tesorero/a, y dos Vocales; Artículo Trece.- La Junta Directiva será elegida por mayoría simple y por un período de tres años; la condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna. Todos/as los/as miembros/as de la Junta serán reelegibles indefinidamente; Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; y f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de

la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII: DE LOS MIEMBROS/AS FUNDADORES: Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados/as por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; Artículo Veintidós.- Son derechos de los/as miembros/as Fundadores/as: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación; Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros/as Fundadores/as: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro/as fundador/as se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que según investigación realizada por la Junta Directiva y a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros/as fundadores/as; Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta por cuatro personas electas por la Junta Directiva que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX: SANCIÓNES A LOS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.- Artículo Veintiseis.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros/as infractores/as son: a) Llamadas de atención; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y d) Expulsión; Artículo Veintiocho.- La llamada de atención y amonestación por escrito se aplicará a los miembros/as que en forma leve no cumplan los deberes señalados en el artículo veintitrés de estos Estatutos; Artículo Veintinueve.- La suspensión de derechos hasta por treinta días se aplicará a los casos siguientes: a) Por causar desórdenes en sesiones y eventos de la Fundación; b) Por negarse a cumplir acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y c) Por negarse a desempeñar los cargos o comisiones que haya aceptado sin causa justificable; Artículo Treinta.- La expulsión de los/as miembros/as procederá en los casos siguientes: a) Por causar daño físico o moral a los miembros/as de la Fundación; b) Por apropiarse, alterar o sustraer documentos, libros de registros y dinero de la Fundación; c) Por desempeñar con negligencia reiterada los cargos y comisiones, que haya aceptado; d) Por negarse a cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; e) Por difamar o prestarse a actos indebidos que vayan en perjuicio o en contra de la Fundación; f) Por el uso de la imagen de la Fundación para fines particulares o con fines ilícitos; y g) Por haber sido condenado por causas penales; Artículo Treinta y uno.- Para aplicar llamadas de atención o amonestaciones escritas serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva; Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva procederá de la siguiente manera en los casos de suspensión o expulsión: a) Designará a dos miembros/as para que abran un expediente que obtenga la evidencia y entregarán un dictamen a la Junta Directiva a fin de estudiar quien resolverá lo pertinente, notificándole al infractor del proceso en su contra y le concederá una audiencia en un término de ocho días siguientes al de la notificación, para que exponga su defensa y aporte prueba de descargo concediéndole un término de diez días; y b) Si no contesta la audiencia y vencido el término de prueba, la Junta Directiva emitirá su resolución aplicando la sanción dentro del término de ocho días hábiles; Artículo Treinta y tres.- Las medidas disciplinarias no excluyen las acciones legales que la Asamblea General de la Fundación acuerde tomar. CAPÍTULO X: REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo Treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros/as Fundadores/as de la Fundación en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Artículo Treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; Artículo Treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva; Artículo Treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes; Artículo Treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO TRANSITORIO.- Elección de la Junta Directiva para el periodo de TRES años, se elige la primer Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente y Representante Legal: ROSA LIZZETH MENJIVAR ARIAS, Secretario CARLOS MANUEL HERNANDEZ JOVEL, Tesorero VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ SANTOS, Primer Vocal JAZMIN ELIZABETH CHICAS MARROQUIN, y Segundo Vocal NELSON ENRIQUE SERMEÑO VALENCIA. Los miembros que conforman la primera Junta Directiva son todos salvadoreños por nacimiento. Yo, el Notario HAGO CONSTAR: a) Que la aportación económica de la Fundación fue pagada en efectivo; y b) Que advertí a la compareciente de los efectos legales del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, sin interrupción alguna, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelineados: todos de nacionalidad salvadoreña.- Valen.- Más – Entrelineados: DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR – a) – VIII – Valen. Enmendados: tres – VI – de tres – VII – cuatro – IX – X – cuatro – Valen.-

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

Anterior reproducción fotostática es fiel y conforme con su original, asentada a folio ciento cinco frente a folio ciento nueve frente del Libro DÉCIMO QUINTO de Mi Protocolo, cuya vigencia caducará el veinte de abril de dos mil once; y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día uno de Agosto de dos mil diez.-

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil once.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro.

NÚMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de junio dos mil once, Ante Mí, PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, comparecen los señores NELSON ENRIQUE SERMEÑO VALENCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos catorce mil ochocientos noventa y nueve- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cinco, CARLOS MANUEL HERNANDEZ JOVEL, de veinticuatro años de edad, Estudiante del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil ciento ochenta y siete- ciento treinta y dos- cero, ROSA LIZZETH MENJIVAR ARIAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta mil setecientos setenta y uno- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-ciento ochenta mil setecientos ochenta y siete- ciento uno- tres, VERÓNICA ESMERALDA RODRIGUEZ SANTOS, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil trescientos ochenta y uno-ciento diez- uno, y JAZMIN ELIZABETH CHICAS MARROQUIN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres millones setecientos nueve mil cuatrocientos diecinueve- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-

ciento ochenta mil trescientos ochenta y siete- siento quince- tres, y ME DICEN: Que según escritura otorgada en esta ciudad a las diez horas y veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil diez, los comparecientes constituyeron la FUNDACION DE EDUCACION PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ", escritura que ha sido objeto de observaciones al ser presentada para su aprobación e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y con el objeto de darle cumplimiento a las observaciones comparecen a rectificar la referida escritura y manifiestan que los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ", se modifican y en adelante regirán los siguientes estatutos: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO Y DOMICILIO Artículo Uno.-** Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ", como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". **Artículo Dos.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo Tres.-** La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: OBJETIVO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.-** Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ser una Institución con impacto social, aportando permanentemente a la construcción de una Cultura de Paz, y el desarrollo comunitario, a través de proyectos educativos de calidad, inclusivos y con metodologías acordes a las necesidades particulares de cada comunidad; b) Promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a poblaciones Excluidas y/o personas marginadas, discriminadas o desfavorecidas por causas como la pobreza, enfermedades, edad, sexo, diversidad sexual, población originaria o raza, religión, preferencia política y analfabetismo; c) Promover una cultura de paz por medio de la educación popular; d) Promover el desarrollo económico y social sostenible de las comunidades beneficiadas; e) Promover el respeto y práctica de los derechos humanos; f) Promover la equidad e igualdad real con enfoque

de género; g) Promover la participación democrática; h) Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad; i) Promover la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos; y j) Promover condiciones para la seguridad alimentaria, económica entre otras, de las comunidades beneficiadas. **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-** El patrimonio de la Fundación estará establecido por: a) Un aporte inicial de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los y las miembros/as fundadores/as han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley. **Artículo Seis.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los/las miembros/as Fundadores/as. **Artículo Nueve.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los/as miembros/as en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los/as miembros/as que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo Diez.-** Todo/a miembro/a que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro/a miembro/a. El límite de representaciones es de un miembro/a, llevando la voz y el voto de su representado/a. **Artículo Once.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir,

sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros/as de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI.- JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.-** La dirección y administración de la Fundación estará conferida a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un/a presidente/a, Un/a secretario/a, Un/a Tesorero/a, y dos Vocales: **Artículo Trece.-** La Junta Directiva será elegida por mayoría simple y por un período de tres años la condición de miembro/a de la Junta no dará derecho a remuneración alguna. Todos/as los/as miembros/as de la Junta serán reelegibles indefinidamente; **Artículo Catorce.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; **Artículo Quince.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros/as y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as asistentes; **Artículo Dieciséis.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; y f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Diecisiete.-** Son atribuciones del Presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Regla-

mento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el/la Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo Dieciocho.-** Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros/as de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros/as para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación **Artículo Diecinueve.-** Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **Artículo Veinte.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros/a de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro/a de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS** **Artículo Veintiuno.-** Son MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los/as fundadores/as podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados/as por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **Artículo Veintidós.-** Son derechos de los/as miembros/as Fundadores/as: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c)

Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Fundación. **Artículo Veintitrés.-** Son deberes de los miembros/as Fundadores/as: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **Artículo Veinticuatro.-** La calidad de miembro/as fundador/as se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que según investigación realizada por la Junta Directiva y a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN** **Artículo Veinticinco.-** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros/as fundadores/as; **Artículo veintiséis.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta por cuatro personas electas por la Junta Directiva que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX.- SANCIONES A LOS FUNDADORES/AS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.-** **Artículo Veintisiete.-** Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros/as infractores/as son: a) Llamadas de atención; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y d) Expulsión; **Artículo Veintiocho.-** La llamada de atención y amonestación por escrito se aplicará a los miembros/as que en forma leve no cumplan los deberes señalados en el artículo veintitrés de estos Estatutos; **Artículo Veintinueve.-** La suspensión de derechos hasta por treinta días se aplicará a los casos siguientes: a) Por causar desordenes en sesiones y eventos de la Fundación; b) Por negarse a cumplir acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y c) Por negarse a desempeñar los

cargos o comisiones que haya aceptado sin causa justificable. **Artículo Treinta.-** La expulsión de los/as miembros/as procederá en los casos siguientes: a) Por causar daño físico o moral a los miembros/as de la Fundación; b) Por apropiarse, alterar o sustraer documentos, libros de registros y dinero de la Fundación; c) Por desempeñar con negligencia reiterada los cargos y comisiones, que haya aceptado; d) Por negarse a cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; e) Por difamar o prestarse a actos indebidos que vayan en perjuicio o en contra de la Fundación; f) Por el uso de la imagen de la Fundación para fines particulares o con fines ilícitos; y g) Por haber sido condenado/a por causas penales; **Artículo Treinta y uno.-** Para aplicar llamadas de atención o amonestaciones escritas serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva. **Artículo Treinta y dos.-** La Junta Directiva procederá de la siguiente manera en los casos de suspensión o expulsión: a) Designará a dos miembros/as para que abran un expediente que obtenga la evidencia y entregarán un dictamen a la Junta Directiva a fin de estudiar quien resolverá lo pertinente, notificándole al infractor/a del proceso en su contra y le concederá una audiencia en un término de ocho días siguientes al de la notificación, para que exponga su defensa y aporte prueba de descargo concediéndole un término de diez días; y b) Si no contesta la audiencia y vencido el término de prueba, la Junta Directiva emitirá su resolución aplicando la sanción dentro del término de ocho días hábiles. **Artículo Treinta y tres.-** Las medidas disciplinarias no excluyen las acciones legales que la Asamblea General de la Fundación acuerde tomar. **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo Treinta y cuatro.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros/as Fundadores/as de la Fundación en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Artículo Treinta y cinco.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Artículo Treinta y seis.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva.

Artículo Treinta y siete.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. **Artículo Treinta y ocho.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **ACUERDO TRANSITORIO.-** Elección de la Junta directiva para el periodo de TRES años, se ratifica la primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidenta y Representante Legal: ROSA LIZZETH MENJIVAR ARIAS, Secretario CARLOS MANUEL HERNANDEZ JOVEL, tesorera VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ SANTOS, Primer Vocal JAZMIN ELIZABETH CHICAS MARROQUIN, y Segundo Vocal NELSON ENRIQUE SERMEÑO VALENCIA, los miembros/as que conforman la Primera Junta Directiva son todos Salvadoreños por nacimiento. Yo, el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a los comparecientes de la obligación y los efectos legales del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí todo lo escrito. Íntegramente en un solo acto y sin interrupción alguna, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.- Entrelíneas: ratifica- vale.-

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

anterior reproducción fotostática es fiel y conforme con su original, asentado del folio setenta y tres vuelto al folio setenta y ocho vuelto del Libro DÉCIMO SÉPTIMO de Mi Protocolo, cuya vigencia caducará el uno de abril de dos mil doce: y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR. extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil once.

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA
LA PAZ DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO,
ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ", como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETIVO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Ser una Institución con impacto social, aportando permanentemente a la construcción de una Cultura de Paz, y el desarrollo comunitario, a través de proyectos educativos de calidad, inclusivos y con metodologías acordes a las necesidades particulares de cada comunidad;
- b) Promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a poblaciones Excluidas y/o personas marginadas, discriminadas o desfavorecidas por causas como la pobreza, enfermedades, edad, sexo, diversidad sexual, población originaria o raza, religión, preferencia política y analfabetismo;
- c) Promover una cultura de paz por medio de la educación popular;
- d) Promover el desarrollo económico y social sostenible de las comunidades beneficiadas;
- e) Promover el respeto y práctica de los derechos humanos;
- f) Promover la equidad e igualdad real con enfoque de género;
- g) Promover la participación democrática;
- h) Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;
- i) Promover la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos: y
- j) Promover condiciones para la seguridad alimentaria, económica entre otras, de las comunidades beneficiadas.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará establecido por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los y las miembros/as fundadores/as han pagado. Las aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V
ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los/las miembros/as Fundadores/as.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los/as miembros/as en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los/as miembros/as que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo/a miembro/a que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro/a miembro/a. El límite de representaciones es de un miembro/a, llevando la voz y el voto de su representado/a.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros/as de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará conferida a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un/a presidente/a, Un/a secretario/a, Un/a Tesorero/a, y dos Vocales:

Artículo Trece.- La Junta Directiva será elegida por mayoría simple y por un período de tres años; la condición de miembro/a de la Junta no dará derecho a remuneración alguna. Todos/as los/as miembros/as de la Junta serán reelegibles indefinidamente;

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario;

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros/as y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as asistentes;

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el/la Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros/as de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros/as para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros/as de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro/a de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS

Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los/as fundadores/as podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados/as por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los/as miembros/as Fundadores/as:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros/as Fundadores/as:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro/as fundador/as se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que según investigación realizada por la Junta Directiva y a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros/as fundadores/as;

Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta por cuatro personas electas por la Junta Directiva que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS FUNDADORES/AS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

Artículo Veintisiete.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros/as infractores/as son:

- a) Llamadas de atención;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de derechos hasta por treinta días; y
- d) Expulsión;

Artículo Veintiocho.- La llamada de atención y amonestación por escrito se aplicará a los miembros/as que en forma leve no cumplan los deberes señalados en el artículo veintitrés de estos Estatutos;

Artículo Veintinueve.- La suspensión de derechos hasta por treinta días se aplicará a los casos siguientes:

- a) Por causar desórdenes en sesiones y eventos de la Fundación;
- b) Por negarse a cumplir acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y
- c) Por negarse a desempeñar los cargos o comisiones que haya aceptado sin causa justificable.

Artículo Treinta.- La expulsión de los/as miembros/as procederá en los casos siguientes:

- a) Por causar daño físico o moral a los miembros/as de la Fundación;
- b) Por apropiarse, alterar o sustraer documentos, libros de registros y dinero de la Fundación;
- c) Por desempeñar con negligencia reiterada los cargos y comisiones, que haya aceptado;

- d) Por negarse a cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- e) Por difamar o prestarse a actos indebidos que vayan en perjuicio o en contra de la Fundación;
- f) Por el uso de la imagen de la Fundación para fines particulares o con fines ilícitos; y
- g) Por haber sido condenado/a por causas penales;

Artículo Treinta y uno.- Para aplicar llamadas de atención o amonestaciones escritas serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva.

Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva procederá de la siguiente manera en los casos de suspensión o expulsión:

- a) Designará a dos miembros/as para que abran un expediente que obtenga la evidencia y entregarán un dictamen a la Junta Directiva a fin de estudiar quien resolverá lo pertinente, notificándole al infractor/a del proceso en su contra y le concederá una audiencia en un término de ocho días siguientes al de la notificación, para que exponga su defensa y aporte prueba de descargo concediéndole un término de diez días; y
- b) Si no contesta la audiencia y vencido el término de prueba, la Junta Directiva emitirá su resolución aplicando la sanción dentro del término de ocho días hábiles.

Artículo Treinta y tres.- Las medidas disciplinarias no excluyen las acciones legales que la Asamblea General de la Fundación acuerde tomar.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros/as Fundadores/as de la Fundación en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva.

Artículo Treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo Treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 10

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ", constituida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día 1 de agosto de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario PABLO MONTANO hijo y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las diez horas y veinte minutos del día 16 de junio de 2011, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y Confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FEPAZ".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil doce.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F049046)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 393

San Salvador, 19 de abril de 2012

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las diligencias de concesión de explotación de cantera, que fueron iniciadas por el ingeniero GERARDO ENRIQUE OSEGUEDA GINÉ, de generales conocidas, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C.P.K. CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante las que solicitó la Concesión de Explotación de Cantera de material pétreo denominada "LA GUARDIA & CO. II", de una extensión superficial de noventa y ocho mil ochocientos trece punto treinta y cinco (98,813.35) metros cuadrados, ubicada al Norte del Volcán de Conchagua, a 2.5 Kilómetros al Sur de la Ciudad de La Unión, Cantón La Papaya, municipio de Conchagua, departamento de La Unión; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 335 de fecha dos de abril del dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 141, Tomo 380, de fecha veintiocho de julio del mismo año, este Ministerio determinó procedente otorgar a la sociedad C.P.K. CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C.P.K. CONSULTORES S.A. DE C.V., concesión por el término de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES para la explotación de la Cantera denominada "LA GUARDIA & CO. II", de la descripción antes mencionada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1135 de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, se tuvo por desistida por parte de la sociedad C.P.K. CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C.P.K. CONSULTORES S.A. DE C.V., la explotación de la cantera denominada "LA GUARDIA & CO. II".
- III. Que en el Acuerdo Ejecutivo antes relacionado se consignó en el considerando I y en el número 2 de manera errada, que el número del Acuerdo Ejecutivo con el que se otorgó la Concesión era el 333 y que la fecha de publicación en el Diario Oficial era el catorce de julio del dos mil ocho, siendo lo correcto hacer referencia al Acuerdo Ejecutivo 335 de fecha dos de abril del dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 141, Tomo 380, de fecha veintiocho de julio del mismo año.

POR TANTO:

En virtud de los considerandos anteriores, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) MODIFÍCASE el considerando I del Acuerdo 1135 de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, de la siguiente manera: "Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 335 de fecha dos de abril del dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 141, Tomo 380, de fecha veintiocho de julio del mismo año, este Ministerio determinó procedente otorgar a la sociedad C.P.K. CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C.P.K. CONSULTORES S.A. DE C.V., concesión por el término de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES para la explotación de la Cantera denominada "LA GUARDIA & CO. II", de la descripción antes mencionada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión."
- 2) MODIFÍCASE el número 2) del Acuerdo 1135 de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, de la siguiente manera: "En consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 335 de fecha dos de abril del dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 141, Tomo 380, de fecha veintiocho de julio del mismo año, mediante el cual se estableció procedente otorgar a la Sociedad la concesión solicitada."
- 3) Que se ratifica el contenido del Acuerdo Ejecutivo UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 086.**

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora MARIA CONCEPCION FUENTES DE RIVERA, conocida también como MARIA CONCEPCION FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve seis cinco cero nueve cero guión nueve, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor EDUARDO DE JESUS RIVERA MEJIA, conocido también como EDUARDO RIVERA MEJIA, EDUARDO RIVERA y por EDUARDO DE JESUS RIVERA, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis cinco siete cinco ocho guión tres.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 481, de fecha 18 de septiembre de 1990; que éste falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día 11 de junio del 2012, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante certificación de partida de defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el veintiocho de junio del dos mil doce, que la señora MARIA CONCEPCION FUENTES DE RIVERA, fue esposa del fallecido pensionado EDUARDO DE JESUS RIVERA MEJIA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el veintiocho de mayo del año dos mil doce.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 01074, de fecha 07 de agosto de 2012, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA CONCEPCION FUENTES DE RIVERA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 11 de junio de 2012, a favor de la señora MARIA CONCEPCION FUENTES DE RIVERA, conocida también como MARIA CONCEPCION FUENTES, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,
GENERAL DE AVIACION,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 087

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinte de las diligencias promovidas por la señora MARIA ERMIDA CASTRO DE ABARCA, conocida también como MARIA ERMIDA CASTRO, MARIA EDELMIRA CASTRO y por MARIA EDELMIRA CASTRO DE ABARCA, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cuatro cinco siete seis siete guión nueve, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor RAFAEL ANTONIO ABARCA PLATERO, conocido también como RAFAEL ANTONIO ABARCA, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve seis siete seis nueve guión tres.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 76, de fecha 17 de marzo de 1993; que éste falleció a las diecisiete horas del día 11 de marzo del 2012, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante certificación de partida de defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el veintitrés de marzo del dos mil doce, que la señora MARIA ERMIDA CASTRO DE ABARCA, fue esposa del fallecido pensionado RAFAEL ANTONIO ABARCA PLATERO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el veintiséis de marzo del año dos mil doce.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N°. 01086, de fecha 08 de agosto de 2012, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA ERMIDA CASTRO DE ABARCA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 11 de marzo de 2012, a favor de la señora MARIA ERMIDA CASTRO DE ABARCA, conocida también como MARIA ERMIDA CASTRO, MARIA EDELMIRA CASTRO y por MARIA EDELMIRA CASTRO DE ABARCA, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,
GENERAL DE AVIACIÓN,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 402.

Santa Tecla, 25 de julio de 2012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que con el objetivo de reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático para estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a niveles que impidan interferencias peligrosas en el sistema climático, a fin de garantizar la adaptación de los ecosistemas, la seguridad alimentaria y que el desarrollo continúe, fue adoptada por la mayor parte de los países en la cumbre de la tierra de Río de Janeiro La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) el 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994 y ratificada por El Salvador en agosto de 1995.

- II. Que el Panel Intergubernamental del Cambio Climático divulgó que el istmo centroamericano se verá afectado por sequías en su litoral del Pacífico e inundaciones en las costas del Atlántico; y se prevé que los cambios en patrones de la precipitación pluvial y la subida del nivel del mar afecten tanto la salud de la población, la distribución de los asentamientos humanos y las actividades productivas, como la agricultura, ganadería, pesca e industria y turismo.
- III. Que es necesario establecer e implementar medidas de adaptación y mitigación para las actividades económicas y sociales del sector agropecuario, a fin de reducir los riesgos generados por los fenómenos naturales que implican el Cambio Climático.
- IV. Que con el propósito anterior se elaboró y aprobó la "Estrategia Ambiental de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Sector Agropecuario, Forestal y Acuícola"; siendo necesario contar al interior del Ministerio de Agricultura y Ganadería con una Unidad Organizativa para su implementación.

POR TANTO: Con base en los considerandos que anteceden, y en los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ACUERDA:

- 1º) Crear la División de Cambio Climático como una dependencia del nivel operativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la dependencia de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, responsable de implementar la "Estrategia Ambiental de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Sector Agropecuario, Forestal y Acuícola".

La División de Cambio Climático estará integrada por un Jefe y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

La División de Cambio Climático, tendrá como objetivo, coordinar la adopción de las medidas de mitigación y adaptabilidad del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero ante los efectos e impactos del cambio climático por medio de la implementación de acciones en los territorios priorizados, que contribuyan a la seguridad alimentaria, disponibilidad hídrica, manejo sostenible de los recursos naturales, ordenamiento territorial, gestión de riesgos, salud humana y animal.

Son funciones de esta División:

1. Proponer y propiciar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
2. Establecer lineamientos para implementar actividades de mitigación y de adaptación para la posible reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
3. Proveer capacitación y asistencia técnica a las distintas unidades del Ministerio conducentes al logro de los objetivos contenidos en la estrategia sectorial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
4. Coordinar con las demás dependencias del MAG y entidades adscritas al Ramo, las acciones y servicios para la adaptación y mitigación al cambio climático;
5. Participar en la elaboración de las Comunicaciones Nacionales que forman parte de los compromisos resultantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y
6. Promover y fortalecer la vinculación con otras entidades públicas y privadas, a fin de coordinar proyectos y acciones hacia la adaptación y mitigación al cambio climático.

- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE MANUEL FLORES FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049086)

ACUERDO No. 628-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADILBA ASTRID UMAÑA DE LOPEZ-, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049112)

ACUERDO No. 641-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LAURA NERY AGUILAR HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049111)

ACUERDO No. 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CELIA MARIBEL GUARDADO VALENTIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GARCIA.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049084)

ACUERDO No. 670-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERNESTO BLADIMIR LELESQUE MORAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GARCIA.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049076)

ACUERDO No. 673-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha quince de agosto de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- R. E. GONZALEZ.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049066)

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha cuatro de octubre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS MAURICIO PERLA ROBLES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049054)

ACUERDO No. 677-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- M. REGALADO.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- L. C. DE AYALA G.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049097)

ACUERDO No. 678-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinte de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO ALCIDES ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049178)

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce. El Tribunal con fecha dos de diciembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE AURELIO ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049175)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad del municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley General establece.
- II. Que por Decreto Municipal, No. DOS publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 320 del 21 de septiembre de 1993, se publica la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Triunfo.
- III. Que es necesario reformar y agregar varios literales y numerales en la sección de Tasas por servicios administrativos jurídicos, ya que las Tasas vigentes no están acorde con la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República; Art. 3 Numerales, 1 y 5 y Art. 30 Numerales 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Se establece la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios de la siguiente manera:

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

Art. 7. Se establecen las siguientes Tasas por los servicios que la municipalidad de Ciudad El Triunfo presta a toda la población, de la manera siguiente.

A) TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**No. 1 PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

A) Baños Públicos \$ 0.25

No. 2 PERMISOS

A) Guías de traslado de semovientes \$ 3.00

B) Sacrificio de ganado mayor \$ 3.00

C) Sacrificio de ganado menor \$ 3.00

No. 3 LICENCIAS CADA UNA AL AÑO:

- D) Anuncios Publicitarios:
- E) Por Instalación de Anuncios Publicitarios sobre la estructura de la Pasarela Peatonal en Carretera Panamericana..... \$ 2,000.00

No. 4 OTROS PERMISOS:

- F) Anuncios publicitarios sobre la estructura de la Pasarela Peatonal en carretera Panamericana, por cada metro cuadrado al mes..... \$ 10.00
- G) A empresas que realizan ventas no permanentes en lugares públicos, por cada día \$ 15.00

B) TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS**REGISTRO DE DOCUMENTOS****A) Inscripción:**

1. De Documentos Privados por cada uno..... \$ 10.00
2. Pago de Títulos de Predios Urbanos..... \$ 200.00
3. Por reposición de Títulos de Predios Urbanos..... \$ 50.00

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, a los dos días del mes de Julio de dos mil doce.

JOSÉ ARTURO ROMERO CASTAÑEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIGIA CAROLINA DIAZ LAINEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JACOBO ZELAYA MARTÍNEZ,
1º CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ ADÁN AGUILA ALVAREZ,
2º CONCEJAL PROPIETARIO.

HECTOR ANTONIO GUZMÁN QUINTEROS,
3º CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ SALVADOR NAVARRETE PORTILLO,
4º CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SERPAS,
1º CONCEJAL SUPLENTE.

JULIO CÉSAR AMAYA VILLALTA,
2º CONCEJAL SUPLENTE.

MAURICIO RIGOBERTO CRUZ JEREZ,
3º CONCEJAL SUPLENTE.

JOSÉ NERI GONZÁLEZ SANTOS,
4º CONCEJAL SUPLENTE.

JOSÉ FRANCISCO GUEVARA PAIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 02/2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución, establece que la autonomía de los Municipios comprende: 1° Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, y 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamento Locales.
- II. Que el artículo 3, numeral 1 y 5 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca y 5. El Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- III. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que mediante Decreto número 4/2010, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, se reformó el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, estableciéndose de manera errónea que dicho artículo estaba relacionado con los permisos de instalación y el uso del espacio público, suelo y subsuelo para el mantenimiento de postes de madera, concreto o similares, torres de electricidad, antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, antenas de transmisión de señal de televisión y radio transmisión, y cabinas telefónicas, cuando lo correcto era reformar el artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, sub rubro 4.
- V. Que al reformar el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, se dejó fuera la definición de Hecho Generador.
- IV. Que es necesario introducir en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, la definición de Hecho Generador así como modificaciones en algunas tasas a fin de ajustarlas a la realidad socio-económica de nuestro país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal, este Concejo DECRETA las siguientes:

“Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa, por el siguiente:

“Artículo 2.- “Se entenderá por el Hecho Generador, el Supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria”.

Artículo 2.- Sustitúyase el sub rubro 4, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, de la siguiente manera:

Artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, sub rubro 4:

POSTES

- 4.1 Permiso para la instalación de postes de cualquier naturaleza, cada uno..... \$ 25.00
- 4.2 Uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por un solo operador de cualquier naturaleza, al mes cada uno \$ 3.00
- 4.3 Uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por dos operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno \$ 2.00
- 4.4 Uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por tres operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno \$ 1.50
- 4.5 Uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por cuatro operadores de cualquier naturaleza, al mes cada uno \$ 1.14

TORRES

- 4.6 Permisos para la instalación de torres de transmisión de electricidad, cada una..... \$ 150.00
- 4.7 Uso del espacio público, uso del suelo y subsuelo para mantener torres de transmisión de electricidad, cada una, al mes \$ 50.00
- 4.8 Permiso de instalación para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular \$ 275.00
- 4.9 Uso del Espacio Público, Uso del Suelo y Subsuelo para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones Inalámbricas para telefonía celular, cada una al mes \$ 150.00

ANTENAS

- 4.10 Permiso para la instalación de antenas de telecomunicaciones inalámbricas, para telefonía celular, de transmisión de señal de televisión y radio transmisión, por cada uno \$ 275.00
- 4.11 Uso del Espacio Público, Uso del Suelo y Subsuelo para mantener antenas de telecomunicaciones inalámbricas, para telefonía celular, cada una al mes \$ 150.00
- 4.12 Uso del Espacio Público, Uso del Suelo y Subsuelo para mantener antenas de señal de televisión y radio transmisión, cada una al mes \$ 150.00

CABINAS TELEFÓNICAS

- 4.13 Permiso para la instalación de cabinas telefónicas, cada una..... \$ 25.00
- 4.14 Uso del Espacio Público, Uso del Suelo y Subsuelo para mantener cabinas telefónicas, cada una al mes..... \$ 10.00

Artículo 3.- Derógase el sub rubro 5, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, de la siguiente manera:

Artículo 4.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil doce.

LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. JACQUELINE GEORGINA SURA LUNA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS.

"CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE CIUDAD BARRIOS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su Artículo Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia;
- II. Que de acuerdo al Artículo Cuatro, Literal Veintiuno del Código Municipal es competencia de los Municipios la prestación del Servicio de Policía Municipal;
- III. Que el Concejo Municipal, comprometido con esta población y con el fin de colaborar con la Policía Nacional Civil, en la prestación del servicio de seguridad pública, necesita crear una unidad que cumpla con esta función.
- IV. Que de conformidad al Acuerdo Municipal Número Treinta y Dos, acta Número Diecinueve, de fecha catorce de mayo del corriente año, el Concejo Municipal priorizó el proyecto de Creación del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas a las Municipalidades, por la Constitución de la República, en sus Artículos Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto; en relación al Código Municipal, en sus Artículos Tres, numeral Tres y Cinco, Artículo Cuatro numeral Veintiuno, y artículos cuatro, cinco y seis de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades.

DECRETA:

Crear el CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio; y será conocido como CAM.

CAPÍTULO I**CONCEPTO Y GENERALIDADES.**

Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales es una unidad eminentemente Civil, dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 2.- El CAM funcionará operativamente bajo una dirección y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

CAPÍTULO II**OBJETO**

Art. 3.- El CAM tendrá su ubicación en el Municipio de Ciudad Barrios y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades económicas del Municipio.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES

Art. 4.- El Cuerpo de Agentes Municipales en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de los presentes estatutos y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con instituciones le señalen.

Art. 5.- Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes Municipales coordinará y gestionará con la PNC, capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos, que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho y no violentar las normas, leyes y procedimientos ya establecidos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal contratado.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES

Art. 6.- El Cuerpo de Agentes Municipales, tendrá las funciones siguientes:

- a) Vigilar y custodiar los Edificios y Bienes Municipales.
- b) Protección y escolta de las Autoridades Municipales.
- c) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
- d) Investigación de delitos contra el patrimonio municipal.
- e) Velar por la seguridad ciudadana, en coordinación con la PNC.
- f) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el área urbana del municipio.
- g) Realizar patrullajes preventivos y disuasivos en coordinación con la PNC.
- h) Tramitación de documentos y expedientes administrativos.
- i) Proporcionar auxilio a la población en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN

Art. 7.- El Cuerpo de Agentes Municipales, estará a cargo de un Director, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional, con la ayuda de los Agentes Municipales. Tanto el Director como los Agentes Municipales serán nombrados por el Alcalde Municipal.

Art. 8.- Para ser Director del CAM se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento, de preferencia vivir en la jurisdicción del Municipio de Ciudad Barrios.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Ser un Oficial Retirado del Ejército o PNC.
- f) Ostentar el grado de mayor jerarquía del Cuerpo de Agentes Municipales.
- g) La persona idónea que proponga el Señor Alcalde Municipal.
- h) Someterse al proceso de evaluación.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL

Art. 9.- Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinados por el correspondiente Reglamento Interno.

Art. 10.- En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo.

Los Grados de Jefes serán:

- a) Director, en la medida que el CAM, crezca en número de elementos podrá existir otros niveles inferiores que corresponderá al Sr. Alcalde nombrados en base a la experiencia y mérito.
- b) Subdirector, será el auxiliar del Director General, en la ejecución de las funciones del CAM.
- c) Los Grados de Oficiales serán: Inspectores, Subinspectores y Sargentos.
- d) Los Grados de Tropa serán: Cabos y Agentes.

Art. 11.- Los ascensos de Agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y de conformidad a este acuerdo; tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.

Art. 12.- El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinario y obediente, sus integrantes se distinguirán por sus uniformes, insignias, equipos y será regulado según este reglamento.

Art. 13.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.

Art. 14.- La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Director del CAM, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 15.- Ningún miembro del Cuerpo de Agentes Municipales, podrá formar parte de ningún sindicato.

Art. 16.- Los aspectos disciplinarios del CAM, serán regulados por el Reglamento Disciplinario respectivo con aprobación del Concejo Municipal.

Art. 17.- La jornada laboral del personal, será regulada en el reglamento interno aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL EQUIPO

Art. 18.- El Agente está obligado a proteger la integridad física de los empleados, así como también los bienes e instalaciones de esta Municipalidad. El equipo a utilizar es el siguiente:

- a) Escopetas.
- b) Revólver o pistola.
- c) Esposas para captura.
- d) Bastón.
- e) Gas pimienta.
- f) Cinturón especial con porta accesorios.
- g) Medios de comunicación como: radios de comunicación y telefonía celular.
- h) Lámpara de mano.
- i) Municiones.

La dotación de cartuchos necesarios para cada tipo de arma será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente.

- j) Otros materiales o equipos

Art. 19.- El arma de fuego y demás equipo deben portarse sólo cuando se esté prestando el servicio, a menos que un agente sea solicitado de urgencia por el Alcalde Municipal o su Jefe respectivo.

Art. 20.- No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CAM, sin que haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo del arma; exigidos por la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL UNIFORME

Art. 21.- Los uniformes que utilizarán los miembros del CAM, serán de la siguiente manera:

- a) Uniforme Oficial.
 - 1) Camisa color beige, manga corta, con escarapela del CAM en la manga, para el uso diario.
 - 2) Camisa color beige, manga larga y corbata, con escarapela del CAM en la bolsa del lado izquierdo, para actos y actividades especiales.
 - 3) Gorra color negro con visera, con escarapela del CAM al frente.
 - 4) Pantalón color negro, estilo comando.
 - 5) Botas color negro.
 - 6) Zapatillas color negro, para actos y actividades especiales.
 - 7) Cada Agente Municipal, será identificado con un número específico y deberá portarlo en la bolsa de la camisa en el lado derecho.

La camisa y gorra llevarán estampado, bordado o pegado el escudo del municipio como distintivo específico de otros cuerpos de agentes.
- b) Uniforme deportivo.
 - 1) Camiseta blanca, manga corta, con escarapela del CAM en el pecho, lado izquierdo.
 - 2) Calzoneta negra, con escarapela del CAM en la pierna izquierda.
 - 3) Gorra con visera color negro, con escarapela del CAM al frente.
 - 4) Zapatos deportivos color negro.

CAPÍTULO IX MEDIOS DE TRANSPORTE

Art. 22.- Los medios de transporte que el personal del CAM, utilizará para el cumplimiento de sus funciones serán los siguientes:

- a) Vehículos livianos y pesados.
- b) Cuadrimotos.
- c) Motocicletas
- d) Bicicletas de montaña.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Art. 23.- Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe poseer su propio presupuesto, aunque dichos recursos deberán desembolsarse del Fondo Municipal.

Art. 24.- El CAM, debe someter anualmente al Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal su plan de acción y presupuesto a más tardar el 10 de octubre de cada año, sino se concede la aprobación del Presupuesto en dicha fecha: el CAM podrá operar con el presupuesto anterior.

Art. 25.- Los presupuestos serán anuales, se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 26.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán siempre al Fondo Municipal de la Alcaldía.

CAPÍTULO XI

AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Art. 27.- El Auditor Interno, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Éste revisará y dará cuentas detalladas de las operaciones que éstos realicen.

Art. 28.- La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el Alcalde Municipal, la Gerencia General y el Director del CAM.

Art. 29.- El CAM debe proponer al Concejo Municipal, que cada cierto tiempo, este Cuerpo sea auditado por el Auditor Interno.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- Cualquier reforma al presente decreto de creación, se requerirá el mismo procedimiento establecido y su respectiva publicación en el Diario Oficial.

Art. 31.- El presente decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

RENÉ WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ALONSO GARCÍA MEDINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CONCEJO MUNICIPAL

NELSON CONSTANTINO MÁRQUEZ AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA MAGDALENA CORTEZ MONTOYA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ VDA. DE COCA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DAVID ANTONIO SORIANO AMAYA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FELIPE DE JESÚS CARRANZA AGUILAR,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ARTURO LEMUS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROSA AMINTA DE MEDRANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F049098)

DECRETO No. 03/2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- II. Que de conformidad a los artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República, artículos 3 números 5 y 32 del Código Municipal vigente, la autonomía de los municipios comprende el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales, las cuales son normas de aplicación general dentro del municipio.
- III. Que debido a la situación económica en el país y las políticas a nivel nacional ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales que brinda la Alcaldía Municipal de Nejapa, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Nejapa tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en los Considerando II y III, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de IMPUESTOS Y TASAS municipales, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, de las diferentes actividades económicas que se desarrollan dentro de esta Jurisdicción y los servicios que brinda esta Municipalidad.
- VI. Que el artículo 205 de la Constitución de la República establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales pero no existen en la misma Legislación Secundaria prohibición alguna de dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEJAPA".

Artículo 1. La presente Ordenanza Transitoria tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes en situación de mora con la municipalidad de Nejapa, mediante la exención del pago de multas e intereses por la falta de pago de los impuestos y tasas Municipales.

Artículo 2. Para ser sujeto de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.

Artículo 3. El período de vigencia de la presente Ordenanza será de DOS MESES contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 4. Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad.

Artículo 5. Los contribuyentes que se encuentren suscritos a un plan de pago con la municipalidad, podrán ser sujetos de la presente Ordenanza únicamente por el saldo pendiente al momento de su solicitud de exención.

Artículo 6. Para ser sujeto de la presente Ordenanza, deberá cancelarse la totalidad de la deuda y no serán concedidos planes de pago, que excedan del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7. No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Artículo 8. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce.

LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. JACQUELINE GEORGINA SURÁ LUNA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F049106)

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas Locales, asimismo, por mandato constitucional los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio la materia de su competencia la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del Gobierno Local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes y los usuarios del mercado se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras que beneficien a la misma población.

DECRETA:**LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora en esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación en la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas incluyendo a los usuarios del mercado municipal que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que posean algún derecho sobre un local o puesto del mercado del Municipio y se encuentren en mora.
- B. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- C. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- D. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá efecto por tres meses a partir de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Guatajagua, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio del dos mil doce.

LUCIO VELIS CANALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ISAIAS PEREZ,
SINDICO MUNICIPAL.

DINA ANGELICA PINEDA,
1er. REGIDORA PROPIETARIA.

DOLORES URBINA MARTINEZ,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE OSIEL RODRIGUEZ PAZ,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

FELIPE GUZMAN MEMBREÑO,
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

VILMA RUTH JIMENEZ,
5ta. REGIDORA PROPIETARIA.

LUIS ALONSO MEMBREÑO,
6to. REGIDOR PROPIETARIO.

ANTONIO AVILA GARCIA,
1er. REGIDOR SUPLENTE.

TOMAS GUZMAN MONJARAS,
2do. REGIDOR SUPLENTE.

HUMBERTO MARTINEZ,
3er. REGIDOR SUPLENTE.

BAUDILIO PEREZ LOPEZ,
4to. REGIDOR SUPLENTE.

LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSE SALVADOR GARCIA ARAGON, de sesenta y dos años de edad, Contador, Divorciado, Salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve - cero cero dos - dos, en concepto de hijo de la causante señora MARIA DE LA PAZ GARCIA ARAGON, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de esta Ciudad, y del último domicilio en: Barrio La Merced Séptima Calle Poniente, Casa número Trescientos Diez, San Miguel, hija de los señores Julio César García Alegría, y Mercedes del Socorro Aragón de García, falleció a las cuatro horas y quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro, en su Casa de Habitación de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio con asistencia médica; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 888

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del causante señor ALEX ALEXANDER PEREZ CALDERON, quien falleció el día veintiocho de Octubre del año dos mil diez, a la edad de veintiséis años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a los señores YESENIA YAMILET CULGUA VIUDA DE PEREZ; OSCAR AMILCAR PEREZ conocido por OSCAR AMILCAR PEREZ AGUIRRE y por OSCAR AMILCAR AGUIRRE PEREZ, y MARIA NOEMI CALDERON ESCALANTE conocida por MARIA NOHEMY CALDERON, NOEMY CALDERON y por MARIA NOEMY CALDERON, la primera también en representación de los menores OSCAR ALEXANDER Y CRISTIAN RODOLFO ambos de apellidos PEREZ CULGUA, la primera en concepto de cónyuge, el segundo y tercera como padres y los dos últimos como hijos del causante.- Confiérese a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil doce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 889

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los menores CESAR ARMANDO Y RINA ALEJANDRA ambos de apellidos MAGAÑA LOPEZ, representados legalmente por la señora ANGELICA LOPEZ, en su calidad de hijos del causante señor ARMANDO MAGAÑA RECINOS conocido por VICTOR MANUEL MAGAÑA RECINOS, fallecido a las dos horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Tacuba; y no se confía definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para

garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde al señor VICTORMAGAÑA, en su calidad de padre del causante, de conformidad al Art. 1166 Inc. 3° del Código Civil.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 890

ACEPTACION DE HERENCIA

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO PERLERA conocido como CECILIO ESTRADA FLORES, la cual ocurrió a las dieciocho horas cero minutos del día quince de Agosto del año dos mil ocho, en Colonia Los Laureles de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; de parte de los señores DORA ALICIA AGUILAR VIUDA DE PERLERA, ANA RUTH PERLERA AGUILAR, DORA ALICIA PERLERA DE PORTILLO, CECILIO ANTONIO PERLERA AGUILAR, IRMA DINORA PERLERA DE CRUZ Y JUANA FRANCISCA PERLERA AGUILAR, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del expresado causante, por lo que se les nombra interinamente administradores y representantes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas del día veinticinco de Julio del año dos mil doce. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 891-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora JUANA FIDELIA GUTIERREZ ROBLES, conocida por Juana Fidelina Gutiérrez, fallecida el día catorce de Febrero del dos mil diez, en el Cantón Alemán, Jurisdicción de Nahulingo, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IDALMA YANETH GUTIERREZ FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 892-1

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Erica Elizabeth de León Miranda, quien falleció el día 9 de febrero del año 2011, a la edad de 24 años, soltera, empleada, salvadoreña, hija de Maura Miranda conocida por Maura Miranda Calderón y Raúl Ernesto de León Mercado, originaria de Santa Isabel Ishuatán y con último domicilio en el municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de los señores Maura Miranda conocida por Maura Miranda Calderón y Raúl Ernesto de León Mercado, padres sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la causante Erica Elizabeth de León Miranda, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de junio del año dos mil doce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 893-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JESUS LUE quien fue conocido por Jesús Lúe Lué fallecido el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, siendo la población de Juayúa su último domicilio, de parte de los señores MARITZA ELIZABETH LUE NOLASCO, YOLANDA LISSETH LUE NOLASCO, JOSE DANIEL LUE NOLASCO, LUIS HUMBERTO MARTINEZ y menor FREDY MISAEL LUE NOLASCO, los primeros dos y el último como hijos y el tercero como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en dicha herencia le correspondían a la señora Cecilia Nolasco Viuda de Lúe como cónyuge sobreviviente todos del Causante, dicho menor representado por la señora Viuda de Lúe.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de Mayo del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 894-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ROGELIO ARCADIO DERAS quien fue conocido por Rogelio Deras, fallecido el día veintiocho de Septiembre del dos mil nueve, en la

ciudad de San Salvador siendo la población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte de los señores MARIA MIRTALA NIETO DE DERAS, ROGELIO ANTONIO y LUMYN AZUCENA ambos de apellidos DERAS NIETO, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veinte de Julio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 895-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil once. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por EL SEÑOR EFRAIN FLORES MENDEZ, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil, en el Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa su último domicilio, de parte de las señoras: MARIA MAGDALENA GUZMAN DE SALAZAR Y ANA MIRIAM GUZMAN DE GUZMAN, en concepto de hijas de la causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil doce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 896-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día tres de julio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

dejada por la señora PRUDENCIA LOPEZ, fallecida el día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, en la población de Santo Domingo de Guzmán el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONSUELO SANTIAGO LOPEZ, por derecho de representación en la herencia que le correspondía a la señora ADRIANA LOPEZ VIUDA DE SANTIAGO, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 897-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día doce de junio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor Jesús Alejandro Hernández, fallecido el día trece de noviembre del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Nahuizalco el lugar de su último domicilio de parte de los señores Magdalena Vilma Hernández de Hernández, Álvaro Oswaldo Hernández Morán, Dora Alicia Hernández de Pérez, Francisco Hernández Morán, Eldifonsa Hernández de Tesorero, Renán Alcides Hernández Morán, Irma Amalia Hernández de Rodríguez, Zeledonia Hernández Morán y Juan de Dios Hernández Morán, todos en concepto de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día quince de junio del año dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 898-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de la sentencia pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ALBARO TEPAS LUE, fallecido el día dieciséis de Octubre del año dos mil tres, en Olocuilta, Departamento La Paz, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio, de parte de los señores LUIS ALFONSO LUE conocido por Luis Alonso Lue, EMMA HERNANDEZ TESORERO y menor KATHERINE JAZMIN TEPAS HERNANDEZ, el primero como Padre, la segunda como conviviente y la menor como hija, todos del Causante, dicha menor representada por la segunda.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley -

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de Junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 899-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de Marzo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Carmen Rivas Hernández quien fue conocida por María del Carmen Martínez y por Carmen Rivas, fallecida el día veinticuatro de Abril del año dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Juana Marlene Castro Martínez, Reina Estela Rivas, María Elena Rivas de López, Armida del Carmen Martínez Castro y Mario Antonio Castro Rivas, todos en concepto de hijos de la referida Causante. -

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. -

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veintidós minutos del día diecinueve de Marzo del año dos mil doce.- Enmendado-interinas-Vale.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 900-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor SANTOS GUILLERMO CAMPOS BARILLAS, fallecido el día veintidós de enero del corriente año, en el kilómetro sesenta y cinco y medio, sobre carretera que de San Salvador conduce hacia Acajutla, frente a Lotificación San Antonio, de esta ciudad, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SALVADORA OTILIA BARILLAS VIUDA DE CAMPOS, en concepto de madre sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día quince de junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 901-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL DE JESUS AMAYA SANTOS, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil once, a la edad de cuarenta y uno años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores INGRID ELIZABETH AMAYA HERNANDEZ, ULISES DE JESUS AMAYA HERNANDEZ, EVA AMAYA y MARCIAL SANTOS, los dos primeros en concepto de hijos y los dos últimos como padres del causante.- Confiéresele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 902-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RUFINO MORAN BLANCO, fallecido el día cinco de febrero de mil novecientos veintiséis, en el Cantón Sisimitepec jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores, SANTOS AGUILAR DE NERIO, JUAN ANTONIO AGUILAR MORAN y REYES AGUILAR DE BLANCO, por derecho de representación que le correspondían a su madre señora Juana de la Cruz Morán Viuda de Aguilar, en concepto de hijos del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día quince de junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora HILDA RIONALDA RODRIGUEZ, fallecida el día cinco

de junio del dos mil cinco, en el Cantón San Juan de Dios jurisdicción de Juayúa su último domicilio, de parte de las señoras HEIDY PRICELIA GARCIA RODRIGUEZ Y TERESA BEATRIZ GARCIA DE RAMIREZ, en concepto de hijas de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día treinta de marzo del dos mil once. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 904-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas quince minutos del día doce de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE ROBERTO HERRERA conocido por JOSE ROBERTO NAJO HERRERA, fallecido el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores DIONISIA HORTENCIA GIMENEZ DE HERRERA, o DIONICIA HORTENCIA JIMENEZ DE HERRERA en concepto de Cónyuge y los señores ALBA DEL CARMEN, JOSE ROBERTO y SANDRA IDALIA los tres de apellidos HERRERA JIMENEZ éstos como hijos todos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de abril del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 905-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día trece de junio del año dos mil doce, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Alejandro Pascual Cienfuegos quien fue conocido por Alejandro Cienfuegos Mancía y por Alejandro Pascual Cienfuegos Mancía, fallecido el día seis de diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Clara Margot Godoy conocida por Clara Margoth Cienfuegos Godoy, Alexis Adalberto Cienfuegos Godoy, Ana María Cienfuegos Godoy, German Mauricio Cienfuegos Godoy, Dina Estela Cienfuegos de León, Teresa del Carmen Cienfuego Godoy conocida por Teresa del Carmen Godoy Cienfuego, Teresa del Carmen Godoy Cienfuegos y Teresa del Carmen Cienfuegos Godoy; y Félix Eduardo Cienfuegos Godoy, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido Causante.

Y se conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día trece de junio del año dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 906-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día doce del corriente mes y año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora GRACIELA CARRANZA VIUDA DE LOPEZ, fallecida el día dos de julio de mil novecientos setenta y seis, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores BLANCA CORINA, CIRA DEL CARMEN, OTONIEL ARNOLDO y JUANA GERTRUDIS, todos de apellidos LOPEZ CARRANZA, como hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 907-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ERNESTO TORRES MARTÍNEZ, quien fue de veinte años de edad, jornalero, soltero, fallecido a las seis horas veintinueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil doce, en esta ciudad, siendo su último domicilio Colonia Conga Nueva, Barrio El Tránsito de El Congo, de este departamento; de parte de los señores ANA GLADYS MARTÍNEZ DE TORRES Y DAVID ERNESTO TORRES, con Números de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-doscientos mil ciento setenta-ciento doce-dos y cero doscientos diez-doscientos setenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento cinco-ocho, respectivamente, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, así como de parte del menor INES ANTONIO TORRES CENTENO, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro-doscientos mil setecientos nueve-ciento uno-uno, por medio de su representación legal, señora MARÍA DEL TRÁNSITO CENTENO RAMÍREZ, madre de dicho menor; actuando todos por medio de la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales.

Confiéndoselos INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de julio del año dos mil doce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 908-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas

con el NÚE: 00689-12-DV-ICM1/199-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GLADIS SALMERON DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete- seis; con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos dos- Ciento veinte mil seiscientos sesenta y siete-Ciento uno- siete; en concepto de cónyuge sobreviviente y de parte de los menores de edad GLADYS ALEXIA HERNANDEZ SALMERON, de diecisiete años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-Doscientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro- Ciento cinco-nueve; y EDWIN FRANCISCO HERNANDEZ SALMERON, de once años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Trescientos un mil- Ciento dos- nueve; ambos salvadoreños, originarios y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes además son representados legalmente por la señora Ana Gladis Salmerón de Hernández; así también de parte del joven FERNANDO JOSE HERNANDEZ SALMERON, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Ciento cuarenta mil novecientos noventa y tres- Ciento seis- cero, en calidad de hijo sobreviviente de los bienes dejados por el causante antes mencionado; los hijos sobrevivientes también actúan en calidad de cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Ezequiel Hernández c/p Ezequiel Perla y por Ezequiel Perla Hernández, y de María de la Paz Fuentes de Hernández como padres sobrevivientes del causante, señor SARBELIO HERNANDEZ FUENTES a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil once, a la edad de cuarenta y siete años, Empleado, casado, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ezequiel Hernández c/p Ezequiel Perla y por Ezequiel Perla Hernández, y de María de la Paz Fuentes de Hernández; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cíten a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 909-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JUAN MARGUEIZ RAMOS quien fue conocido por Juan Margueís Ramos, Juan Margueiz y por Juan Margueis, fallecido el día veinticinco de Noviembre de dos mil seis, en esta ciudad, siendo el Caserío Santo Tomás, Cantón Loma del Muerto de este departamento su último domicilio, de parte del señor ABEL ANTONIO MARGUEIS GALICIA, en concepto de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en dicha herencia le correspondían a María Cristina Galicia Vda. De Margueis, Alfredo Javier, Ester, Jeremías y María Noemy todos de apellidos Margueis Galicia y Sara Margueiz de Rivera y María Reyna Margueiz Galicia, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, todos de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día treinta de mayo del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 910-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día dieciséis de febrero del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la señora GRISEL MAYEN DE ORELLANA, fallecida el día treinta de septiembre del dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE FIDEL ORELLANA FLORES, éste como cónyuge sobreviviente y en representación de los menores JOSE DANIEL ORELLANA MAYEN, ANA GRISEL ORELLANA MAYEN y DAMARIS ADRIANA ORELLANA MAYEN.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil doce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 911-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO. -

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil once.-

Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, fallecido el día veinticinco de junio del dos mil diez, siendo Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de los señores VIRGINIA HERNANDEZ DE GARCIA, PATROCINIO GARCIA CORTEZ y ROSA ELVIRA ZETINO DE GARCIA, los primeros como padres y la última en concepto de cónyuge sobreviviente y como representante de los menores ELIAS ANTONIO, MILTON ALEXANDER y SANDRA YANIRA los tres de apellidos GARCIA ZETINO todos del causante. -

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 912-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día trece de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Paula de Jesús Arias, quien fue conocida por Paula de Jesús Arias Rodríguez, fallecida el día uno de octubre del año dos mil ocho, en esta ciudad, siendo su último domicilio el cantón La Ensenada, de este Departamento, de parte del señor Remberto Joaquín Arias Martínez, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida Causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta y tres minutos del día trece de junio del año dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRIAN ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 913-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que en esta oficina se presentó la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero tres ocho uno siete guión cuatro, actuando en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República; y en nombre y representación de los señores MARLENE ELIZABETH PERALTA PINTO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho ocho seis siete guión dos, ELI ERNESTO PERALTA PINTO, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad

Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete cuatro ocho ocho guión cinco, SINTIA JOSEFINA PERALTA PINTO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve siete cero cuatro uno guión seis, y LUIS ALONSO LATIN PINTO, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cero siete siete guión siete, solicitando título de propiedad a su favor de su Poderdante de un INMUEBLE de naturaleza RÚSTICA, descrito según solicitud y certificación de la denominación catastral codificada bajo el número 032011004542, expedida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dieciséis de junio del año dos mil once, ubicado en el Cantón Cuntan, de esta jurisdicción, mapa 0306R06 parcela 906, compuesto de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS, VEINTIDÓS MILÍMETROS CUADRADOS (2259.7322m²). Con las colindancias siguientes: AL NORTE, con los señores SEBASTIÁN ENCARNACIÓN PUNCHE, SANTOS PUNCHE y con el señor GREGORIO NATIVIDAD AQUILA, calle de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de CEFERINO SISCO, con SANTOS HUMBERTO CUMI TACCHIN; AL SUR, con propiedad de la señora GERERMINA SANTOS ARCIA; AL PONIENTE, con propiedad del señor SANTOS ALONSO MENDOZA CHILIN. El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derecho real que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirieron los poderdantes por POSESIÓN MATERIAL, la cual ha sido de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción, por más de quince años, practicando actos de verdaderos dueños a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, lo estiman en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguiente.-

Alcaldía Municipal de Izalco, a veinticinco días de mayo de dos mil doce.- Ing. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. ABEL LÓPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 914-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE JÓVENES MECÁNICOS AUTO FLASH, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROCI, de R. L.", con domicilio legal en Caluco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, bajo el número DIECINUEVE, folios trescientos frente a folios trescientos catorce frente del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.-

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 915

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO LA TELECOMUNICACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPROSER, de R. L.", con domicilio legal en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECIOCHO, folios trescientos uno frente a trescientos dieciocho frente del Libro PRIMERO

de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PROFESIONALES, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.-

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 916

MUERTE PRESUNTA

LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, en relación a las Diligencias de Muerte Presunta con número de referencia REF. 00171-12-DV-3CM1/15-C2, promovido por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensora Pública de la señora ISABEL CRISTINA DÍAZ DE NAVIDAD, mayor de edad, casada. Cita al señor MANUEL DE JESÚS NAVIDAD, mayor de edad, empleado, casado, salvadoreño, último domicilio conocido Residencial San Francisco, Polígono número cinco, casa número veinte, San Miguel, con Cedula de Identidad Personal número diez guión uno guión cero cero cero siete uno cero y con número de afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social dos nueve cero cinco tres cero cuatro cero ocho, persona cuyo paradero se ignora, haciendo en vano las posibles diligencias para averiguarlo, habiendo transcurrido cuatro años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, por lo que el señor MANUEL DE JESÚS NAVIDAD, deberá presentarse a este juzgado bajo pena que de no hacerlo transcurridos cuatro meses después de la última citación se procederá a la declaración de la prevención de la muerte del mencionado y se concederá la posesión provisoria de sus bienes a la señora ISABEL CRISTINA DIAZ DE NAVIDAD.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a los treinta días del mes de julio de dos mil doce.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 917

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

CERTIFICA: Que en las diligencias de muerte presunta del señor RAUL ANTONIO SORIANO, que promovió el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de MARÍA ESPERANZA SORIANO DE REYES, como apoderado de NICOLÁS HUMBERTO ALFARO GARCÍA, se encuentra la sentencia dictada a las diez horas del veinticinco de enero del corriente año, con el fallo que literalmente dice:

POR TANTO: Por las razones expuestas y lo que disponen los arts. 417, 418, 421, 422, 427 Pr. C., derogado y 800, 801, 802, 79 y 80 C. C., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la muerte presunta del señor RAÚL ANTONIO SORIANO REYES, de cuarenta y tres años de edad, y con último domicilio en San Antonio del Monte, de este Departamento, y se fija como día presuntivo de su muerte el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a la señora MARÍA ESPERANZA SORIANO DE REYES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento. Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. NOTIFÍQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil doce.- enmendado-veinti-Vale- entre Líneas- cinco- Vale.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 918

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta de mayo del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor ROBERTO CARLOS SIGÜENZA MERINO, fallecido el día tres de julio del dos mil diez; siendo la Ciudad de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, y se nombró CURADOR para que lo representara al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 919-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada Elsa Victoria Mendoza de Morales, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, abogada, casada, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos tres ocho uno seis guión cuatro, en su concepto de Procuradora Auxiliar y en representación de la señora SONIA ELIZABETH ARRUE MORALES; pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ELMER HERIBERTO CÓRDOVA GONZÁLEZ, de treinta y cuatro años de edad, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de Jesús González y María Teresa Córdova, del domicilio de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNÁNDEZ, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día doce junio del dos mil doce.- Licda. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día catorce de junio del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor FIDEL ÁNGEL GIRÓN QUEZADA, fallecido el día seis de enero del dos mil doce, siendo la población de San Antonio del Monte, su último domicilio y se nombró CURADOR para que lo representara al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 921-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día doce de abril del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor JORGE ALBERTO MOJICA VIDES, fallecido el día seis de octubre del dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se nombró CURADOR para que lo representara al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil doce.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 922-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor RICARDO ZACAPA, fallecido el día veintiuno de febrero del corriente año, en Sonzacate, siendo ese el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de junio del dos mil doce.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 923-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor José Simón Cruz, Alcalde Municipal y al señor Oscar Armando Ayala Padilla, Cuarto Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, durante el período del uno de Mayo del año dos mil seis, al treinta de Abril del año dos mil nueve. Dicho Juicio tiene como base legal el Pliego de Reparos No. JC-III-082-2011, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce.-

Lic. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA,
Lic. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,
Jueces Cámara Tercera de Primera Instancia,
Corte de Cuentas de la República.

Licda. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,
Secretaria de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 924

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil cinco, en el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor GUILLERMO DE JESÚS ORANTES LÓPEZ, de parte de MARÍA ALICIA ORANTES, IBANIA ETELVINA RAMOS DE ORANTES y del menor JONATHAN EDUARDO ORANTES RAMOS, la primera en su calidad de madre, la segunda como esposa, el tercero en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, PASTOR DE LOS SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, este último como padre del causante; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Al referido menor por medio de su representante legal señora Ibania Etelevina Ramos de Orantes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil doce. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 872-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE USULUTÁN JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la infante MIRNA TRUJILLO ORELLANA, al fallecer el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor WUILFREDO ORELLANA TRUJILLO, conocido por WUILFREDO TRUJILLO y por WILFREDO ORELLANA TRUJILLO, en calidad de hermano de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores MILTON ORELLANA TRUJILLO, MARGARITA ROSA ORELLANA DE AVILES, hoy antes MARGARITA ROSA ORELLANA TRUJILLO, conocida por MARGARITA ROSA TRUJILLO, como hermanos de la causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 873-2

TÍTULOS SUPLETORIOS

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fabio Francisco Figueroa Almendárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad personal número cero dos cinco uno cinco cuatro cuatro nueve- dos, en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Educación, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado al Nor-Oeste del Municipio de Lislique, Calle que conduce al Municipio de Corinto, y Caserío Nacascolo, pasando el desvío El Manguito Cantón Terrero, en el Departamento de La Unión, en el lugar funciona actualmente el Centro Escolar Caserío El Apintal, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, que se describe técnicamente así: Mojón uno en el esquinero Sur-Oriente, donde comienza esta descripción técnica: AL SUR, tres tramos con muro de mampostería de bloque, colinda con calle de por medio con Esteban Molina; Primer tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, cincuenta y un minutos con cero seis segundos Oeste, con distancia de treinta metros con veinticuatro centímetros, hasta llegar al mojón dos, Segundo tramo, acceso principal al Centro Escolar, partiendo del mojón dos con rumbo Norte treinta y siete grados, cuarenta minutos con cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro metros con cero siete centímetros hasta llegar al mojón tres; Tercer tramo, muro de mampostería de bloque, partiendo del mojón tres con rumbo Norte cuarenta y dos grados, cuarenta y siete minutos con cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro metros con cero dos centímetros hasta llegar al mojón cuatro que es el esquinero Sur Poniente. AL PONIENTE, un tramo con cerco de malla ciclón, colinda con Tiburcio Molina Benavidez, partiendo del mojón cuatro, con rumbo Norte once grados, cero siete minutos con veintiocho segundos Este, con una distancia de treinta y cinco metros con ochenta centímetros hasta llegar al mojón cinco que es el esquinero Nor-Poniente; AL NORTE, un tramo con cerco de malla ciclón, colinda con Tiburcio Molina Benavidez, partiendo del mojón

cinco con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados, dieciséis minutos con cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis metros, con cero siete centímetros hasta llegar al mojón seis que es el esquinero Nor-Oriente; AL ORIENTE, un tramo con cerco de malla ciclón, colinda con Bernardo Benavidez, partiendo del mojón seis con rumbo Sur diez grados, cero dos minutos con cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros con diez centímetros hasta llegar al mojón uno que es el esquinero con el lindero Sur donde se inició esta descripción. Valúa el referido terreno en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por donación de manera verbal que le hiciera el señor Eulogio Molina Reyes, la cual fue en el año de mil novecientos cincuenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 874-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, con tarjeta de Abogado número cuatro mil ciento cincuenta, Defensora Pública, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE GUILLERMO LOPEZ LARIN, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, de este domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete uno cinco tres guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión cero cinco cero tres siete cuatro guión uno cero dos guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amatón, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Quince metros, con Emilia Borja Viuda de Erbert, AL NORTE: Veintitrés metros treinta y cinco centímetros con María Marta Berríos, calle de servidumbre de por medio; AL PONIENTE: Quince metros con Julio César Cruz, línea divisoria de por medio; y AL SUR: veintitrés metros treinta y cinco centímetros, con Rosa Cándida Cruz. El inmueble descrito posee una construcción de una casa de sistema mixto, de cuarenta y cinco metros cuadrados; Es poseedor del inmueble que le compró a la señora tradente Evenilda Cruz de Aparicio y unida la posesión de la tradente con el titular data por más de diez años; por lo que mi mandante está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Julio del dos mil doce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 875-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00447-12-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, que en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ SANDOVAL, teniendo interés en tal declaratoria la señora ANA DE JESUS VASQUEZ VIUDA DE GARCIA, salvadoreña, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro- ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento dos- cuatro; y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ SANDOVAL, quien al momento de su deceso fue de cuarenta y dos años de edad, jornalero, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, Salvadoreño, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO, de cincuenta y cinco años de edad, abogado, de este domicilio, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas treinta y tres minutos día uno de julio de dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 880-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ANGEL. POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Río Grande, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el señor PEDRO QUINTEROS ORTEGA, quien fue de cuarenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Justo Pastor Quinteros y María Celia Ortega Cruz, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA FIDELIA BENITEZ viuda DE QUINTEROS, MARIA SOTERA QUINTEROS BENITEZ, MARIA TERESA DE JESUS QUINTEROS BENITEZ, MARIA EVANGELINA QUINTEROS BENITEZ y JOSE ALFREDO QUINTEROS BENITEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los cuatro últimos en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, hoy como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 849-3

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, Interina de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil once, dejó el señor ANTONIO DE JESUS FLORES MONTANO, siendo su último domicilio San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora DAYSI MARCELINA PALACIOS viuda DE FLORES mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro dos tres ocho uno uno guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil ocho-doscientos setenta mil doscientos setenta y dos- ciento uno- cero, en calidad de cónyuge del causante y en representación de los menores WILLIAN FERNANDO FLORES PALACIOS, quien posee número de Identificación Tributaria 1010-24597-101-7, ERICK ALEXANDER FLORES PALACIOS, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-120699-101-0, JOSE LEONEL FLORES PALACIOS, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-130103-101-5; y STEFANY MARINELY FLORES PALACIOS, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-051109-101-4; quienes son representados por el Abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 850-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO SANCHEZ MARIN, quien falleció el día diez de abril de dos mil diez, en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su

último domicilio, de parte de la señora CATALINA MARIN viuda DE SANCHEZ y del menor MARVIN ISMAEL SANCHEZ CANTOR, la primera en concepto de madre del causante; y el menor en calidad de hijo del mismo causante, representado por su madre señora Teófila Deytalia Cantor Orellana; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Marvin Ismael Sánchez Cantor, por medio de su madre señora Teófila Deytalia Cantor Orellana.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil doce.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 851-3

TÍTULOS SUPLETORIOS

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en el Ramo de Salud, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San José, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la intercepción de la calle que conduce del municipio de La Laguna al Cantón San José y la Calle que conduce del Cantón La Laguna al Cantón Palo Verde, luego se mide aproximadamente una distancia de trescientos cincuenta y siete punto noventa y cinco metros, sobre la Calle que conduce al Cantón Palo Verde, se llega al esquinero Sur-este del inmueble a describir, con coordenadas Norte, catorce grados diez minutos cuarenta y cuatro punto noventa y un segundos Oeste, ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero punto noventa y cuatro segundos; COSTADO SUR: un tramo recto partiendo del esquinero SUR-ESTE, con rumbo Norte, cincuenta grados cuarenta minutos nueve punto sesenta y seis segundos Oeste, y una distancia de treinta metros se llega al esquinero SUR-OESTE, linda por este costado con Moris Guerra y María Orbelina Cruz Ortega, Calle que conduce al Cantón Palo Verde de por medio; COSTADO PONIENTE, un tramo recto partiendo del esquinero SUR-OESTE, con rumbo Norte, treinta y

un grados veintinueve minutos dos punto cincuenta y un segundos Este, y una distancia de veinte punto dieciséis metros, se llega al esquinero NOR-OESTE, linda por este costado con resto del inmueble del que se desmembra, propiedad de Agustín Ortega; COSTADO NORTE, un tramo recto partiendo del esquinero NOR-OESTE, con rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos nueve punto cero dos segundos Este, y una distancia de treinta punto cero dos metros; se llega al esquinero NOR-ESTE, linda por este costado con resto del inmueble del que se desmembra, propiedad de Agustín Ortega, COSTADO ORIENTE: un tramo recto partiendo del esquinero NOR-ESTE con rumbo Sur, treinta y un grados treinta y dos minutos veintidós punto cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veinte punto veinte metros, se llega al esquinero SUR-ESTE, de donde se comenzó la presente descripción, linda por este costado con José María Sánchez. Dicho inmueble ha sido adquirido por DONACION que hiciera el señor AGUSTIN ORTEGA. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con otra persona, ni tiene cargas o derechos reales que deban respetarse y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 852-3

LICENCIADO JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil novecientos setenta y siete guión tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Salud, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, Caserío Las Flores, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice sur poniente con coordenadas geodésicas: Latitud Norte doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho punto sesenta y seis. Longitud Este quinientos doce mil ochocientos sesenta y

siete punto cincuenta y cuatro. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de treinta y seis punto trece metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de Heriberto Rivas, con calle principal de Caserío Las Flores, de por medio; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo norte cuarenta y seis grados cero dos minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros, lindando con resto del inmueble propiedad de Juan Antonio Argueta; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos este, con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; lindando con resto del inmueble propiedad de Juan Antonio Argueta; LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiocho grados cero siete minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo Dos: Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Tres: Sur treinta y siete grados treinta y un minutos cero seis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, sur treinta grados once minutos treinta y dos segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo Cinco: Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo Seis: sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo Siete, sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de dos punto noventa y siete metros, lindando con propiedad de Sebastián Rivera. Así se llega al vértice sur poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble citado no es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión alguna, y se valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble fue adquirido por donación verbal otorgada por el señor JUAN ANTONIO ARGUETA FLORES, cuya posesión ha sido desde hace más de diez años consecutivos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil doce. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

JOSÉ ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintisiete de junio de dos mil nueve, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE BENITO HERNANDEZ MIJANGO conocido por JOSE BENITO HERNANDEZ quien fue de cincuenta años de edad, soltero, obrero, hijo de Juventino Hernández y Bruna Mijango, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, promovidas por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República en representación de la señora CARMEN HERNANDEZ JOVEL conocida por CARMEN HERNANDEZ y por MARIA CARMEN HERNANDEZ Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente a la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República en representación de la señora CARMEN HERNANDEZ JOVEL conocida por CARMEN HERNANDEZ y por MARIA CARMEN HERNANDEZ, con la pretensión de promover posteriormente, Diligencias de Declaratoria Judicial de Paternidad, a favor de su menor hijo JOSE ERNESTO HERNANDEZ.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días constados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de julio de dos mil doce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO CISNEROS BERRIOS, conocido por PORFIRIO CISNEROS, fallecido a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Cantón Jocote Dulce, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor Jorge de Jesús Cuchillas Cisneros, de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cuatro nueve siete - tres siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria: doce cero cinco-cero tres cero tres setenta y cinco-uno cero dos-ocho, en su concepto de hijo del causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión a que se refiere.

Notifíquesele. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. C003948

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con Oficina en Edificio Bonilla No. 419, Local 10, 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito en esta fecha, ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARÍA EMMA MORALES, quien respondía también con los nombres de MARÍA ENMA MORALES, MARÍA EMMA MORALES ALVARADO, EMMA MORALES y por ENMA MORALES, fallecida

el día veintiocho de julio de dos mil seis, en esta ciudad, siendo su último domicilio San Agustín, Departamento de Usulután; a la señora MIRIAN ARACELY GÓCHEZ MORALES, en su carácter de hija.

Confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, trece de agosto de dos mil doce.

LIC. CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F049037

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en Colonia El Refugio, Calle San Lorenzo, número ciento treinta y cinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil doce, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MIGUEL RAUL ROMERO MALTEZ, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA EULOTINA MALTEZ DE ROMERO, quien falleció en Hospital Militar Central, a las dieciséis horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la edad de ochenta y dos años, Pensionada, originaria de Corinto, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña.

En consecuencia, confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil doce.

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F049044

DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó JOSE MARIA PINTO RAMIREZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de José Esteban Pinto y Elena Ramírez, falleció el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a la señora MARIA ANTONIA PINTO RAMIREZ, en carácter de hermana sobreviviente del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F049091

CLAUDIA CAROLINA ZEPEDA VIZCARRA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard y Condominio Tutunichapa, tercera planta número treinta y seis, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de julio del presente año, se ha declarado a la señora BESSIE RUTH MARTINEZ DE BARAHONA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de marzo de dos mil diez, dejara el señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ MONTERROSA, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, en su concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil doce.

CLAUDIA CAROLINA ZEPEDA VIZCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. F049100

LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dos minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARÍA ELENA AYALA DE GONZÁLEZ, LUIS ALONSO GONZÁLEZ AYALA y ANA GUADALUPE GONZÁLEZ AYALA, en su calidad de asignatarios testamentarios de la Sucesión Testada del causante LUIS ALONSO GONZÁLEZ, conocido por LUIS ALONSO GONZÁLEZ BOLAÑOS, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión testada del referido causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F049102

MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte, y Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local 2-5, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, dejó la señora ANA MILADI BASURTO DE VALENCIA, a las señoras ZENAIDA GEORGINA VALENCIA DE CHAVEZ, conocida por ZENAIDA GEORGINA VALENCIA BASURTO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos uno tres siete seis-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento seis-nueve; y MILADY JEANNETTE VALENCIA BASURTO, de treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Do-

cumento Único de Identidad Número: cero uno cero cero cuatro cinco cuatro ocho-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil ciento setenta y dos-ciento seis-cero; en su concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los Derechos Hereditarios de su padre JORGE ALBERTO VALENCIA QUILIZAPA, de la causante, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, conforme a Registro del Estado Familiar, donde consta la Partida de Defunción de la causante, firmada y sellada por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil doce; que dejara la causante, señora ANA MILADI BASURTO DE VALENCIA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil doce.

MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F049120

CARLOS OVIDIO MURGAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Local número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de mayo del año dos mil nueve, se ha declarado al señor GERMAN OSVALDO MORALES LINARES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día ocho de octubre del año dos mil seis, dejara el señor JOSE FERMAN MORALES BARAHONA, en su concepto

de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario sobre los derechos de sus abuelos paternos señores José Antonio Morales y María Dolores Barahona.

Habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de mayo de dos mil nueve.

CARLOS OVIDIO MURGAS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049125

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas diez minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor JOSE SANTOS MEJIA OCHOA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres-dos; y con Tarjeta Tributaria número nueve mil quinientos uno-doscientos veintinueve mil sesenta y uno-ciento uno-cero, en calidad de heredero testamentario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE RIGOBERTO OCHOA BENITEZ, conocido por JOSE RIGOBERTO OCHOA, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Juan Opico, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas ocho minutos del día treinta de julio del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F049128

DAVID ACUÑA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9B 1, Santa Tecla.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día catorce de agosto dos mil doce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor IVAN ARNOLDO MIRANDA CORDOVA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Periodista, casado, de nacionalidad salvadoreña originario de San Salvador, quien falleció a las cero horas y diez minutos el día cinco de mayo del dos mil diez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por parte de la señora YANIRA LISBETH GONZALEZ DE MIRANDA, conocida por YANIRA LISBETH GONZALEZ o YANIRA LISBETH GONZALEZ GUADRON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y por parte de los menores IVAN ENRIQUE MIRANDA GONZALEZ, IVANNIA LISBETH MIRANDA GONZALEZ, EVELYN CAMILA MIRANDA GONZALEZ, en calidad de hijos del causante por medio de su representante legal, su madre la señora YANIRA LISBETH GONZALEZ DE MIRANDA, conocida por YANIRA LISBETH GONZALEZ o YANIRA LISBETH GONZALEZ GUADRON.

A quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, a los catorce de agosto del dos mil doce.

DAVID ACUÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F049152

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de julio de dos mil doce, se ha declarado a la señora ROSALINDA MUÑOZ DE VENTURA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su Apoderado Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos

del señor LEONIDAS MUÑOZ, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA CASIMIRA MEJIA, conocida por MARIA CASIMIRA MEJIA DE MUÑOZ, y por CASIMIRA MEJIA, ocurrida a las tres horas del día diecisiete de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Abdomen Agudo Colecistitis, siendo la población de El Rosario, departamento de Cuscatlán su último domicilio.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil doce.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049163

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas dos minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora JUANA DEL CARMEN ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro - seis; y con Tarjeta Tributaria Número cero quinientos diecisiete - doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cuatro - ciento uno - uno, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgara la señora Joselyn Rosmery Miranda Alfaro, ésta en su calidad de hija del causante, de la sucesión intestada que dejara el señor DOROTEO MIRANDA LANDAVERDE, conocido por DOROTEO MIRANDA, quien falleció a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de San Juan Opico, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas veintiocho minutos del día diez de agosto del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F049186

NORMA ELIZABETH PEREZ DE RIVAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Edificio Profesional San Francisco, Local Dos, Calle Doctor Emilio Álvarez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con veinte minutos del día once de Julio de dos mil doce, se ha declarado a la señora ANA MIRIAM CARTAGENA DE MELENDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Parque de la Morgue del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de Noviembre del año dos mil once, habiendo sido su último domicilio el del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, deja el señor ANIBAL ORLANDO MELENDEZ o ANIBAL ORLANDO MELENDEZ AYALA, en carácter de ESPOSA del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día ocho de Agosto del año dos mil doce.

NORMA ELIZA EBETH PEREZ DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F049190

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex - Malibú, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día catorce de agosto del presente año, se ha declarado a la señora MARIA SANTOS MARTA PORTILLO RIVERA, conocida por MARIA SANTOS PORTILLO, MARIA SANTOS MARTA PORTILLO, y por SANTOS MARTA PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en su calidad de madre del causante señor MIGUEL RIVERA PORTILLO, conocido por MIGUEL RIVERA, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredera abintestato, en la Herencia del Causante mencionado, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días de agosto de dos mil doce.

LIC. EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049192

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora OLGA AMALIA AGUILAR, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA CRISTINA MEJIA, conocida por BLANCA MEJIA, en concepto de madre del mismo causante, y ARTURO JOSE AGUILAR, como hijo del mismo causante, señor RAMON ARTURO MEJIA AGUILAR, conocido por RAMON ARTURO AGUILAR MEJIA y por RAMON ARTURO AGUILAR, en la sucesión, intestada que éste dejó al fallecer el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049193

ACEPTACION DE HERENCIA

ANDRES SORIANO NAVIDAD, Notario, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día trece de Agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su

último domicilio, el día trece de Febrero del año dos mil diez, dejó el señor RAIMUNDO LEMUS, conocido por RAIMUNDO GARCIA LEMUS y por RAYMUNDO GARCIA, de parte de SANDRA YANET LEMUS DE REINOSA, conocida por SANDRA YANET LEMUS RAMIREZ, SANDRA YANETH LEMUS RAMIREZ y por SANDRA YANET GARCIA RAMIREZ y WALTER OMAR GARCIA RAMIREZ, en concepto de HIJOS del referido causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL YOLANDA RAMIREZ DE GARCIA LEMUS, conocida por ISABEL YOLANDA RAMIREZ DE LEMUS. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil doce.

DR. ANDRES SORIANO NAVIDAD,
NOTARIO.

1 v. No. C003951

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en Edificio Bonilla No. 419, Local 10, 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito en esta fecha, ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR: SEBASTIÁN GÓCHEZ ARÉVALO, quien respondía también con el nombre de SEBASTIÁN GÓCHEZ, fallecido el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Ciudad Delgado, siendo su último domicilio San Agustín, Departamento de Usulután; a la señora MIRIAN ARACELY GÓCHEZ MORALES, en su carácter de hija, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades de ley.

San Salvador, trece de Agosto de dos mil doce.

LIC. CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F049038

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Sexta Calle Oriente número doscientos veintitres, Edificio Julia L. de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día tres de julio del presente año, habiendo sido su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor RAUL VIDES CARDONA de parte de la señora Rosa Estela Vides de Méndez, en su calidad de hermana del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de agosto de dos mil doce.

CARLOS REYES TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F049052

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día ocho de agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VILMA ESTELA CASTELLON DE MARTINEZ, YOVANNY MAURICIO CASTELLON RIVERA conocido por GEOVANI MAURICIO CASTELLON RIVERA y SULEYMA DOLORES CASTELLON RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción deja la señora REINA ESTELA RIVERA DE CASTELLON, ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diez. En consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil doce.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F049061

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día ocho de agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VILMA ESTELA CASTELLON DE MARTINEZ YOVANNY MAURICIO CASTELLON RIVERA conocido por GEOVANI MAURICIO CASTELLON RIVERA y SULEYMA DOLORES CASTELLON RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS MAURICIO CASTELLON MATA conocido por SANTOS MAURICIO MATA CASTELLON, ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil doce. En consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil doce.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F049062

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en cuarenta y tres avenida sur, número ciento dieciocho, edificio "B", condominios residenciales Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara del señor JOSE RIGOBERTO ALVAREZ SANCHEZ, ocurrida en el Cantón Los Huezos, San Juan Talpa, departamento de La Paz, el día veintinueve de Septiembre de dos mil once, de parte del señor: RUBEN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil doce.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F049087

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en CENTRO COMERCIAL MIRALVALLE, LOCAL NUMERO UNO, BOULEVARD CONSTITUCION Y CALLE EL ALGODON, EN ESTA CIUDAD, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores: ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, REGINA GUADALUPE BENITEZ CISNADO, antes de Molina y VLADIMIRO LUNA CISNADO, conocido también por JOSE VLADIMIRO LUNA CISNADO y por JOSE VLADIMIRO LUNA CISNADOS, ACEPTANDO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, DEJADA A SU DEFUNCION POR DOÑA SUSANA CISNADO REYES viuda DE BENITEZ, conocida también por SUSANA CISNADO viuda DE BENITEZ, SUSANA DE BENITEZ, SUSANA CISNADO, SUSANA CISNADO REYES DE BENITEZ y por SUSANA CISNADO DE BENITEZ, quien falleció en esta ciudad, a la primera hora del día cinco

de marzo de dos mil doce; se proveyó resolución a las diez horas del día veintisiete de Julio de dos mil doce, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida de parte de los señores ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, REGINA GUADALUPE BENITEZ CISNADO, antes de Molina y VLADIMIRO LUNA CISNADO, conocido también por JOSE VLADIMIR LUNA CISNADO y por JOSE VLADIMIRO LUNA CISNADOS, EN SU CONCEPTO DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS EN LA MENCIONADA SUCESION, NOMBRANDOSELES ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil doce.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049093

ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Platanillos, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo esa Ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIA CONSUELO ESCOBAR ARDON, conocida por MARIA CONSUELO ESCOBAR, de parte del señor EMILIO ESCOBAR SALES conocido por EMILIO ESCOBAR, en su concepto de padre sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA: En la ciudad de Aguilares, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil doce.

LICENCIADO ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. F049116

CLAUDIA MARISOL ARÉVALO GUILLÉN, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Bufete Notarial ubicado sobre Final Veintinueve Calle Oriente y Final Sexta Avenida Norte, Local número Uno, Colonia Catorce de Diciembre, de la ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de Agosto de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejará el señor PEDRO ARDÓN, fallecimiento acaecido a las cinco horas treinta minutos del día nueve de Enero de dos mil doce, en la Colonia San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, del departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADELA VILLEDA DE ROSA, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del de Cujus, le correspondían a las señoritas SARA CAROLINA ARDÓN SEGURA y SONIA KARINA ARDÓN SEGURA. Además se nombró a la Aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por una sola vez, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de Agosto de dos mil doce.

LIC. CLAUDIA MARISOL ARÉVALO GUILLÉN,
NOTARIO.

1 v. No. F049121

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DEMESIO AGUILAR LOPEZ, conocido por DEMECIO AGUILAR LOPEZ, DEMECIO AGUILAR y DEMESIO AGUILAR, quien falleció, a las diecisiete horas del día tres de julio de dos mil doce, en el interior del Vehículo placas número UNO UNO NUEVE GUION SEIS CINCO CERO, en la Colonia San Alvaro, a veinticinco punto cincuenta metros al sur de Carretera a Metapán, siendo su último domicilio Cantón Las Piedras, Caserío Las Lajas, Municipio de Metapán, de parte de la señora MARTHA GOMEZ DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores: FRANCISCO GOMEZ AGUILAR; JOSE ASCENCION GOMEZ AGUILAR y ROSA ELVIRA GOMEZ AGUILAR, hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ. En la Ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de agosto de dos mil doce.

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049123

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil tres,

en San Esteban, Olancho, República de Honduras, siendo esa ciudad su último domicilio dejó el señor JOSE MARIO CHAVEZ OCHOA, de parte de la señora LILI ELIZABETH CHAVEZ DE HERNANDEZ, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la Ciudad de Aguilares, a veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049132

BALTAZAR IVAN LOPEZ BERMUDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y Soyapango, con Oficina Notarial situada en esta ciudad, en Calle "A" y Calle El Guaje, casa No. 1, Urbanización Divino Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, pronunciada a las diecisiete horas del día diez de agosto de este año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HIGNA ESPERANZA AVELAR DE GONZALEZ, antes HIGNA ESPERANZA AVELAR VANEGAS, en su calidad de esposa del causante ORLANDO GONZALEZ, la herencia intestada dejada por éste a su fallecimiento, acaecido a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del corriente año, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango; quien era del domicilio de casa No. 42, Pasaje 15, Zona "A", Urbanización Bosques del Matazano No. 2, jurisdicción de Soyapango, lugar de su último domicilio.- Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Por lo que, CITO Y EMPLAZO a todo aquél que se considere con derecho a la referida Sucesión, para que se presente dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, a mi Oficina Notarial situada en la dirección antes mencionada, a hacer uso del mismo.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a los trece días de agosto de dos mil doce.

LICENCIADO BALTAZAR IVAN LOPEZ BERMUDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F049153

DR. JULIO ALFREDO SAMAYOA h, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres del mes Agosto del año dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su definición dejó la causante FIDELIA DE JESUS RIVAS viuda DE HERNANDEZ, conocida por JESUS RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día doce de Junio del corriente año, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta Ciudad de San Vicente, a consecuencia de Infección de Vías Urinarias Trombo embolismo Pulmonar con asistencia médica, del domicilio de San Vicente, su último domicilio, de parte de la señora SANTOS MARCELINA HERNANDEZ RIVAS, en su carácter de HIJA de la causante.

Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del termino de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la Ciudad de San Vicente, sobre la 3ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, de dicha ciudad.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las nueve horas del día siete del mes de Agosto del año dos mil doce.

DR. JULIO ALFREDO SAMAYOA h.,
NOTARIO.

1 v. No. F049176

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AURELIA CHEVEZ DE ZELAYA conocida por AURELIA CHEVEZ AYALA y por AURELIA CHEVEZ viuda DE ZELAYA; quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ORBELINA ZELAYA CHEVEZ, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veinticinco minutos del día uno de agosto de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003947-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por el causante FRANCISCO GUILLERMO GIL BOHORQUEZ, conocido por FRANCISCO GIL BOHORQUEZ, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA GERTRUDYS DE FATIMA MEMBREÑO DE GIL y FRANCISCO SALVADOR GIL MEMBREÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo del causante, respectivamente; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049053-1

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras BLANCA ESTELA ORELLANA viuda DE MARTINEZ y ROSA IRENE GRANADOS DE MARTINEZ, y que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil doce, dictada por esta Sede Judicial, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que

a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad a la fecha de su fallecimiento, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Estela Orellana viuda de Martínez y de Francisco Salvador Martínez, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día once de febrero del presente año; a las señoras BLANCA ESTELA ORELLANA viuda DE MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve uno nueve tres nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve - dos siete uno cero dos tres - cero cero uno - ocho, en calidad de madre del causante; y ROSA IRENE GRANADOS DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno cuatro seis uno seis - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno uno seis uno -cero uno cinco - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente y ambas aceptantes por derecho propio. A las aceptantes antes mencionadas, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta Sede Judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día nueve de julio de dos mil doce.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049063-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora SUSANA BOLAÑOS, a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de noventa y cinco años de edad, divorciada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho cero cuatro siete tres-dos;

siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de los señores JAIME MORAN BOLAÑOS, EVA MORAN BOLAÑOS DE VILLACORTA, JOSE RENE MORAN BOLAÑOS, MARTA MORAN BOLAÑOS DE SALAZAR y OSCAR MORAN BOLAÑOS, hijos de la causante y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049077-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de agosto del presente año, fue ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARTIN DE JESUS ROSALES ERAZO, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil ocho, a la edad de ochenta y seis años, jornalero, casado, originario y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo estos mismos su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO ROSALES RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante en mención; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049104-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE UMAÑA RUIZ conocido por FELIPE RUIZ UMAÑA y FELIPE UMAÑA; quien fue de ochenta y tres años de edad, y falleció el día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION MARTINEZ viuda DE UMAÑA, conocida también como MARIA CONSUELO MARTINEZ, MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE UMAÑA, CONSUELO MARTINEZ, CONSUELO LEONCIO, CONSUELO LEONCIO DE UMAÑA y por MARIA CONSUELO MARTINEZ UMAÑA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores FELIPE ALCIDES UMAÑA LEONCIO y JORGE NELSON UMAÑA MARTINEZ, en calidad de hijos del causante. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas tres minutos del día treinta de julio de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049105-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas, del día treinta de diciembre de dos mil, en la Avenida Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, San Salvador; siendo su último domicilio esta ciudad; dejó el señor

JOSE LUIS ORDOÑEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado; de parte de la señora CONCEPCION MANCIA MORENO, en su concepto de esposa del causante señor JOSE LUIS ORDOÑEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y diecisiete minutos del día dos de julio de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049115-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día seis de este mes. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE SALOMON GARCIA GARCIA, quien falleció el día uno de septiembre del dos mil, en el Cantón Victoria de Nueva San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco, por parte de LUZ ELENA GARCIA GARCIA, en concepto de hermana del causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo. Enmendado -el- Vale.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, seis de julio del dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049127-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora, ANGELA UMAÑA, conocida por ANGELA UMAÑA QUEVEDO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en Hospital Rosales de la jurisdicción de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA ELENA UMAÑA DE FUENTES, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce. LIC. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049134-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR HENRÍQUEZ VALLE, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de las menores KATHERINE IVANIA y KAREN IDALIA, ambas de apellidos HENRÍQUEZ GUEVARA, TATIANA ALEJANDRA y EVELYN DANIELA, ambas de apellidos HENRÍQUEZ PALACIOS y la señora MARÍA GERTRUDIS VALLE DE HENRÍQUEZ, conocida por MARÍA GERTRUDIS VALLE, las primeras cuatro en el concepto de hijas del causante y la última en el concepto de madre del mismo, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores KATHERINE IVANIA y KAREN IDALIA, ambas de apellidos HENRÍQUEZ GUEVARA, por medio de su representante

legal señora ANA ROSA GUEVARA o ANA ROSA GUEVARA SANTAMARÍA y las menores TATIANA ALEJANDRA y EVELYN DANIELA, ambas de apellidos HENRÍQUEZ PALACIOS, por medio de su representante legal señora ANA SILVIA PALACIOS CAÑAS,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049135-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN GUZMAN RODRIGUEZ, conocido por JUAN GUZMAN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Serafín Rodríguez y de Encarnación Guzmán, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día seis de junio del año dos mil tres, en el Cantón Azacualpía de Gualcho, de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de parte de SIXTO GUZMAN PINEDA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta mil ochenta y tres- cero, Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce- cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta- cierto uno- tres, en concepto de Hijo del causante. Art. 988 C.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil doce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049136-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora YLDA CARRANZA, conocida por HILDA CARRANZA, al fallecer el día quince de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, teniendo como último domicilio el Cantón Mejicapa, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA YANETH GOMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARÍA LUISA CARRANZA DE FLORES, GRICELDA ANTONIA CARRANZA QUINTANILLA y REINA ISABEL CARRANZA, como hijas de la causante.

Confiriéndoseles a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049143-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas veintiséis minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores EDWIN STANLEY FLORES PEÑA, representado legalmente por su madre JUANA GLORIA PEÑA CRUZ, YENIFER BEATRIZ FLORES FERMAN, representada legalmente por su madre señora MIRNA ELIZABETH FERMAN LÓPEZ o MIRNA ELIZABETH FERMAN y las señoras JUANA GLORIA PEÑA CRUZ y DINA FLORES ARAGÓN o DINA FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDWIN ARNOLDO FLORES, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil diez, en: Frente a casa No. 13, Block 22, Senda 3-A, Urbanización Nuevo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, los menores, en concepto de hijos y las señoras en su orden en concepto de conviviente y madre respectivamente del referido causante.

Confíreseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049152-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada dejada por el causante JUAN ALBERTO VIDES, conocido por JUAN ALBERTO VIDES ROSALES y JUAN ALBERTO ROSALES VIDES, ocurrida el día quince de enero del año dos mil diez, en Colón, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Vides; de parte de la señora ENMA ANTONIA LUGOS DE VIDES, conocida por ENMA ANTONIA LUGOS LÓPEZ, ENMA ANTONIA MORALES DELUGO, y por ENMA ANTONIA MORALES DE LUGOS, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos de los señores: Rosa Vides, conocida por Rosa Vides González, madre del causante, y de Juan José Vides Lugos, hijo del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil doce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LIC. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049181-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ENOC ALVAREZ VASQUEZ, quien falleció el día catorce de mayo del dos mil ocho; en el Caserío El Higuérón, Cantón La Quesadilla, Departamento de La Unión; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELENA VASQUEZ VIUDA DE ALVAREZ o ELENA VASQUEZ, en calidad de madre del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049187-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ENCARNACION FERMAN DE LOPEZ, conocida por ENCARNACION FERMAN MAJANO, y por ENCARNACION FERMAN, quien falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil once, en Cantón Guadalupe, Caserío Los Majanitos, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de FRANCISCO LOPEZ SARAVIA, o FRANCISCO LOPEZ, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAXIMILIANO LOPEZ FERMAN, DELMIS BERIS LOPEZ DE GOMEZ, EMERCINDA FERMAN LOPEZ, VICENTA FERMAN DE MORIS, y VILMA ANABEL LOPEZ DE GUEVARA, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049195-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Lic. JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, mayor de edad, Abogado y Notario, actuando en calidad de Apoderado General judicial de la señora MARÍA LUISA FIGUEROA FIGUEROA, de cincuenta y cuatro años de edad, secretaria, soltera de este domicilio, con residencia en Cantón San Juan Las Minas de esta jurisdicción, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio Santa Cruz, Calle Las Parejas de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: un tramo recto de once punto treinta y cinco metros, colindando en este tramo con ROSA HERMELINDA VAQUERO DE CASTRO y RAÚL LEMUS HERNÁNDEZ, con ambos Calle Las Parejas de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto de veinte punto cuarenta y tres metros, colindando en este tramo con propiedad de la Alcaldía Municipal de Metapán; AL SUR: un tramo recto de diecinueve punto cero dos metros, colindando en este tramo con propiedad de RICARDO ALFONSO FLORES HERRERA, MARÍA LUISA FIGUEROA DE FIGUEROA, y RAMÓN GUZMÁN; y AL PONIENTE: Un tramo recto de diecinueve punto once metros. Colindando en este tramo con DIMAS ORLANDO PINTO PERLERA; dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto, parte techo plafón con todos sus servicios. Al inmueble le da un valor de VEINTICINCO MIL DÓLARESEXACTOS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, los colindantes son de este domicilio, residentes en el lugar del inmueble; dicho inmueble lo adquirió por compra a la señora MARÍA LUISA FIGUEROA DE FIGUEROA, en el año de mil novecientos noventa y cinco, quien no le otorgó escritura en legal forma por carecer de antecedente escrito e inscrito en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce. JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRMA EVELYN LINARES DE GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049060-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora Lucila Martínez, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cuatro siete dos nueve tres siete - tres. Y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero siete cinco seis - ciento tres - seis. Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Colindancias: AL NORTE: con terreno de Reyes Martínez Cruz y Carmen Alicia Martínez Cruz, en DIECINUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS, AL ORIENTE: con terreno de Reina Elizabeth Martínez de Arriaza, Ana Evelyn Martínez y Narciso Martínez en NUEVE METROS. AL SUR con terreno de Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud y Asistencia Social, en DIECINUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS y AL PONIENTE con terreno de José Romeo Cruz Rojas, en OCHO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS; todos los colindantes son de este domicilio, lo valúa en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES (\$1,142.86). Lo adquirió por compra que hizo al señor Luis Lucas Martínez el diecinueve de diciembre de dos mil tres, según Escritura Pública Número Noventa ante el Notario Oscar Ovidio García Cruz; que unida a la posesión de su antecesor data más de veinte años consecutivos, el predio no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales ni está en proindivisión con nadie o a favor de otras personas que deban respetarse.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a veinticuatro días de julio del año dos mil doce. ELIEZER MARTÍNEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049118-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VENTURA ROSA NAVARRETE CÁRCAMO VIUDA DE ROMERO, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Ana, de esta población, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente:

AL NORTE, mide dieciocho metros diez centímetros, colinda con José Alfredo Casco Rivera; AL ORIENTE, mide quince metros veinte centímetros, colinda con Silvia Estela Alas Quijada; AL SUR, mide veintitrés metros cincuenta centímetros, colinda con Juan Francisco Jacobo Alas y Norma Beatriz Pérez Casco; y AL PONIENTE, mide catorce metros cuarenta centímetros, colinda con José Alfredo Casco Rivera. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, 7 de agosto del año dos mil doce. CARLOS ARTURO VALDÉS OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049146-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ROMEL OMAR RODRÍGUEZ ALAS, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Ana, de esta población, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide dieciséis punto diez metros, colinda con Mario Antonio Díaz; AL NORTE, mide doce metros, colinda con Ministerio de Educación; AL PONIENTE, mide once metros, colinda con Ignacio Ramírez Gómez; y AL SUR, mide trece metros, colinda con Ignacio Ramírez Gómez. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, 7 de agosto del año dos mil doce. CARLOS ARTURO VALDÉS OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049147-1

TÍTULO SUPLETORIO

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado EMILIO EDDY HENRIQUEZ CERRITOS, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya de Murguía, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, sin nombre especial, con Mapa CUATRO SEIS CUATRO UNO CERO CINCO CERO UNO Parcela CERO CERO CERO OCHO/CERO CERO, el que se describe así: El terreno se ubica partiendo del punto denominado MOJÓN UNO del terreno, con coordenadas en X igual a quinientos trece mil ochocientos diecinueve punto setenta y siete y en Y igual a doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco punto noventa y dos, continuando la descripción técnica de la siguiente manera; AL ORIENTE. Partiendo del mojón uno, consta de cinco tramos rectos; el primero con una distancia de veintitrés metros noventa y nueve centímetros, y un rumbo Sur, cuarenta y nueve grados once minutos un segundo Este, el segundo, con una distancia de cincuenta y un metros diecinueve centímetros y un rumbo Sur, cuarenta y seis grados treinta minutos diecisiete segundos Este, el tercero, con una distancia de veinticuatro metros treinta centímetros y un rumbo Sur, cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, el cuarto, con una distancia de veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros y un rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cero dos minutos diecinueve segundos Este, y el quinto, con una distancia de siete metros ochenta y cuatro centímetros y un rumbo Sur, cuarenta y tres grados y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este. Lindando en estos tramos con terreno propiedad de Rosa Enma Domínguez viuda de Henríquez, Gumercinda Henríquez viuda de Menjívar, Víctor Manuel Menjívar Henríquez, María Diego Menjívar de Clímaco, Luisa del Pilar Menjívar Henríquez y Margarita Henríquez Salinas, hay de por medio una Calle que va a la Finca Tres Ríos, que no menciona en la Denominación Catastral, pero sí existe en la realidad. AL SUR: Comenzando del mojón seis, línea recta formada por cuatro tramos rectos axial: el primero, de veintiocho metros setenta y seis centímetros, con rumbo Sur, treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste; segundo tramo distancia de trece metros noventa y seis centímetros, con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, tercer tramo veinticuatro metros cuarenta centímetros con rumbo Sur, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste; y cuarto tramo veinte metros con rumbo Sur, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste; lindando en este rumbo con terreno de Eliud Eleazar Domínguez González. AL PONIENTE: Comenzando del mojón diez, formado por

línea quebrada de seis tramos rectos axial: primer tramo, partiendo del mojón diez distancia de veinte metros con rumbo Norte, veinte grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste, segundo tramo, distancia de dieciocho metros veinticinco centímetros con rumbo Norte, cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, tercer tramo, distancia de veintiséis metros cincuenta y siete centímetros con rumbo Norte, diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, cuarto tramo, veintiséis metros cero ocho centímetros, con rumbo Norte, cincuenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, quinto tramo, veintidós metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte, sesenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, sexto tramo, distancia de veintidós metros cuarenta y seis centímetros, con rumbo Norte, setenta grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, lindando en este rumbo con Emilio Benjamín Henríquez Salinas. AL NORTE, partiendo del mojón dieciséis, está formado por dos tramos rectos así: el primero, distancia cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros, con rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este; segundo tramo, distancia de quince metros sesenta y tres centímetros, con rumbo Norte, treinta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, hasta llegar al mojón uno de donde se inició la presente descripción, lindando en este rumbo con María Cesarea Cornejo Viuda de Chávez. El inmueble antes descrito tiene un área de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El terreno indicado lo adquirió el compareciente por compra que hizo a la señora Claudina Francisca Prieto de Urquilla, conocida por Claudina Francisca Prieto, según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del dos mil once, en los oficios del suscrito Notario; quien heredera lo hizo como heredera definitiva abintestato de los bienes que pertenecían a su madre Catalina García de Prieto, heredera a su vez del señor José Napoleón Henríquez Prieto y por Napoleón Henríquez Prieto.

Por lo que cita a toda persona que se presenten a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a alegar lo que en derecho corresponda dentro de los quince días que sigan a la publicación del presente aviso.

Dado en San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil doce.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Principal número treinta y cinco, Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Teléfono dos cuatro ocho cuatro dos dos tres cero.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora SALVADORA HERNANDEZ PEREIRA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis uno uno uno-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno uno-cero nueve uno uno cinco tres-uno cero uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En dos tramos rectos del mojón número uno con rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta segundos y distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros se llega al mojón número dos, del mojón número dos con rumbo Suroeste, ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros se llega al mojón número tres, colindando en los dos tramos con María Florentina Ventura; AL ORIENTE: En dos tramos rectos del mojón número tres con rumbo Noroeste, veintisiete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros se llega al mojón número cuatro, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste, veintiocho grados diecinueve minutos treinta y tres segundos y distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros, se llega al mojón número cinco, colindando por estos tramos con Benedicto Cabrera Argueta, y con María Margarita Ventura, camino real de por medio; AL SUR: En ocho tramos curvos, del mojón número cinco con rumbo Noreste, cero siete grados treinta minutos treinta segundos y distancia de cinco punto cuarenta metros se llega al mojón número seis del mojón número seis con rumbo Noreste veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y uno segundos y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, se llega al mojón número siete, del mojón número siete con rumbo Noreste, treinta y cuatro grados cero nueve minutos cero uno segundos y distancia de seis punto setenta y tres metros se llega al mojón número ocho, del mojón número ocho con rumbo Sureste, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, se llega al mojón número nueve, del mojón número nueve con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados treinta minutos cuarenta segundos y distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros, se

llega al mojón número diez, del mojón número diez con rumbo Noreste, sesenta grados cincuenta y siete minutos catorce segundos y distancia de trece punto dieciocho metros, se llega al mojón número once, del mojón número once con rumbo Noreste, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos y distancia de cuatro punto once metros, se llega al mojón número doce, del mojón número doce con rumbo Noreste, setenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos y distancia de seis punto veintisiete metros, se llega al mojón número trece, colindando del mojón cinco al nueve con Erlinda Sorto y del Mojón nueve al trece, con Cristóbal Argueta. AL PONIENTE: En un tramo recto del mojón número trece con rumbo Sureste cero siete grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de noventa y nueve punto cero tres metros, se llega al mojón número uno, que es de donde inició la presente descripción, colindado por este lado con Juan Rosa Claros y Humberto Márquez, Carretera hacia Perquín de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito es valdío, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por declaratoria de heredero de la sucesión del señor CRESCENCIO MEJIA, de fecha once de julio del año dos mil tres, quien a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a la señora MARIA LICITA MEJIA, en el año de mil novecientos noventa y seis, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora SALVADORA HERNANDEZ PEREIRA y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil doce.

LIC. RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora JOSEFA MEJIA viuda DE MARTINEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Emigdio El Tablón, Jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, identificado catastralmente como PARCELA CUARENTA Y UNO PLICA CERO CERO, correspondiente al Mapa Catastral CUATRO SEIS CUATRO UNO CERO UNO CERO CUATRO, de la capacidad según certificación de la Denominación Catastral de TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, mide dieciséis metros ochenta centímetros, linda con terreno que fue de Víctor Manuel Mejía Cornejo hoy propiedad de Cristina Mejía y Cornelio Mejía; AL ORIENTE, en tres tramos, el primero de Norte a Sur, mide nueve metros noventa centímetros; y linda en parte con terreno de Víctor Manuel Mejía que hoy es de Cornelio Mejía y con terreno de Josefa Mejía Liévano y María Josefa Mejía antes hoy propiedad de Crescencio Mejía; quiebra el segundo tramo de Oriente a Poniente y mide tres metros veinte centímetros y quiebra el tercer tramo de Norte a Sur, y mide ocho metros setenta centímetros, lindando con propiedad de Josefa Mejía Liévano y María Josefa Mejía y con terreno que fue de Víctor Manuel Mejía Cornejo hoy propiedad de Crescencio Mejía; AL SUR, mide quince metros y linda con solar de Martín Rodríguez antes, hoy de Francisca Platero Rodríguez; y AL PONIENTE, mide veinte metros veintidós centímetros y linda con Cruz López Miranda y María Sofía Platero Platero, calle de por medio. En el inmueble descrito actualmente existe construido una champa, paredes y techo de lámina. El inmueble antes descrito se valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asegura poseer una parte por compra que le hizo al señor Francisco Rivera y la otra parte por donación verbal que de él hizo el señor Manuel Antonio Mejía, en el mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049085-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FERMIN ISABEL PORTILLO GUARDADO, de sesenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Juan Napoleón Castellanos, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Rito Antonio León Hernández; AL SUR, con terreno de Miguel de León, Petronila Reyes viuda de López, Armando Espinoza, Jesús Mercedes Espinoza, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, con Tránsito Antonio Espinoza de León. El inmueble descrito es de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; lo estima el titular en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo hubo por compra al señor José Carmen Portillo, en el mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil doce.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F049103-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELA LASTENIA AREVALO ARIAS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando Título de Dominio a su favor, de un solar de naturaleza urbano, situado en el Barrio Los Ángeles de esta población, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintitrés varas y linda con solar de Paula Panameño, cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide veintitrés varas y linda con solar de Ezequiel Ticas, cerco de alambre de por medio del predio descrito; AL ORIENTE: mide veintitrés varas y linda con

solar de Román García, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide veintitrés varas y linda con solar de Arturo Amaya, antes de la sucesión de Leopoldo Aguirre, cerco de alambre de por medio del predio descrito, en este solar existe una casa construida de teja, paredes de bahareque, de diez metros por largo y seis metros de ancho, siendo este solar de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, lo obtuvo por compra que hizo a la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ, en el año de mil novecientos setenta y uno, y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona, ni tienen cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, todos los colindantes son de este domicilio.

Y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.- SAUL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049035-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, en calidad de Apoderada del señor FAUSTO MELGAR ALBERTO, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de la ciudad de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que según titulante y Certificación de la Denominación Catastral, es de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento treinta y ocho metros, linda con María Oralia Flores viuda de Flores; cerco de alambre del colindante de por medio, AL ORIENTE: cuarenta metros antes, con Lucía Ventura de Guevara, hoy Juana Floriselda Guevara de Ventura; Río de por medio; AL SUR: ciento veinticuatro metros, linda con Juana Antonia Gutiérrez viuda de Alberto; y AL PONIENTE: veintiséis metros antes, con Evangelina Benítez viuda de Padilla, hoy Pompilio Ochoa, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa de construcción mixta, con sus respectivos servicios de energía eléctrica y agua potable; y se valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de julio del dos mil doce.- OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GREGORIA ESCOBAR DE PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049040-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Carlos Roberto Vargas Escobar, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Aguilares, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Elena Aguilar Hernández, solicitando a favor de su Poderdante Título de Dominio y Posesión de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Pineda del Cantón Palacios de esta Jurisdicción, siendo sus medidas, linderos y colindancias, de una extensión superficial de cuatro mil ciento cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados; AL NORTE, un tramo de ciento doce metros, con carretera que conduce a la Presa 5 de Noviembre de por medio, y con propiedad de Joaquín Aguilar; AL PONIENTE, un tramo de ochenta y cinco metros, con resto del inmueble general perteneciente a Emilio Aguilar Serrano; AL SUR, dos tramos, el primero de ochenta y seis metros, el segundo de treinta y un metros, con propiedad de Eloiso Pineda; AL ORIENTE, un tramo de diez metros, con propiedad de Juan Alonso Pineda, no es predio dominante, ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; adquirido por compraventa que le hizo el señor Emilio Aguilar Serrano, en el año de dos mil once, lo estima valorado en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y todos sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049137-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Carlos Roberto Vargas Escobar, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Aguilares, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Joaquín Aguilar, solicitando a favor de su poderdante Título de Dominio y Posesión de un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío Pineda, del Cantón Palacios, de esta Jurisdicción, siendo sus medidas, linderos y colindancias: De una extensión superficial de ochocientos once punto treinta y ocho metros cuadrados; AL NORTE, un tramo de veintinueve metros, con resto del inmueble general perteneciente a Francisco Aguilar Guzmán; AL PONIENTE, un tramo de veinticinco metros, con resto del inmueble general perteneciente a Francisco Aguilar Guzmán; AL ORIENTE, un tramo de veintiocho punto cincuenta metros, con propiedad de Julio Castellanos Pineda; AL SUR, un tramo de treinta punto cincuenta metros, calle que conduce a la Presa 5 de Noviembre de por medio, y con propiedad de María Elena Aguilar Hernández. No es predio dominante, ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; adquirido por compraventa que le hizo el señor Francisco Aguilar Guzmán en el año de dos mil once, lo estima en la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049138-1

JUICIO DE AUSENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Eduardo García Gutiérrez, en calidad de Apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora IRMA MARISELA HANDAL DE SEVILLA, en razón de no haber sido encontrada dicha señora, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado García Gutiérrez, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr. C., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el

juicio, a la señora IRMA MARISELA HANDAL DE SEVILLA, quien es mayor de edad, de oficio y atenciones del hogar, con último domicilio conocido la ciudad de San Salvador, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que la represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno de la referida señora, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F049090

MUERTE PRESUNTA

LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARGIN YANETH MORALES DE CARTAGENA, de treinta y dos años de edad, empleada, y de este domicilio; a iniciar Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor JOSE AGUILAR, conocido por JOSE AGUILAR MARIN, quien era de veintiséis años de edad, Agricultor, tuvo su último domicilio en esta ciudad, residente en Cantón La Isla, Caserío La Vega, sin saber su paradero desde el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Y habiéndose llenado los requisitos legales en las presentes diligencias, por resolución de Fs. 16, de las once horas con seis minutos del día cuatro de junio, se ordenó citar por segunda vez al referido señor; esto para que acuda de ser posible, a manifestarse respecto de las diligencias que están siendo promovidas, conforme a lo regulado en el Art. 80 No. 2°. C. C.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con dos minutos del día treinta de julio del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F049101

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA el Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora REINA ISABEL ALVAREZ DE VELASQUEZ, manifestando que es hermana del señor JUAN ALVAREZ o JUAN ALVAREZ GUTIERREZ, quien tuviere actualmente cuarenta y un años de edad, empleado con último domicilio en Colonia Los Ángeles, línea férrea casa número cuarenta y nueve de esta ciudad, que desde el día catorce de Julio del año de mil novecientos noventa y cinco, se marchó de su casa de habitación, donde no hubo comunicación con el señor JUAN ALVAREZ o JUAN ALVAREZ GUTIERREZ, siendo esa fecha la última en la que ella vio al señor JUAN ALVAREZ o JUAN ALVAREZ GUTIERREZ, fue el día antes mencionado; sin que a la fecha haya recibido noticia, ni por carta, ni por teléfono, hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual, POR LO QUE SOLICITAN SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR JUAN ALVAREZ o JUAN ALVAREZ GUTIERREZ y se le conceda a la señora REINA ISABEL ALVAREZ DE VELASQUEZ, la POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO, por lo que se le ha nombrado como Defensor Especial a la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 801 Pr. C., relacionado con el 80 C.C. Se CITA AL DESAPARECIDO SEÑOR JUAN ALVAREZ o JUAN ALVAREZ GUTIERREZ, para que se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de julio del año dos mil doce.- MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F049160

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119664

No. de Presentación: 20120170290

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YURI GUSTAVO OLIVARES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LOS PARADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003952-1

No. de Expediente: 2012119657

No. de Presentación: 20120170252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YURI GUSTAVO OLIVARES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Los Parados y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003953-1

No. de Expediente: 2012116590

No. de Presentación: 20120165245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO FERNANDO HERRERA MONICO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE INGENIERIA QUIMICA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIOS DE INGENIERIA QUIMICA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SIQUA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION, VENTA, COMERCIALIZACION, SERVICIO, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTOS DE AGUAS INDUSTRIALES, IMPORTACION, VENTA COMERCIALIZACION, SERVICIO, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTOS DE AGUAS DE CALDERAS, TORRES DE ENFRIAMIENTO Y EQUIPOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA. LA REPRESENTACION DE FIRMAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049168-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011111350

No. de Presentación: 20110154808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SAVE MONEY, EAT BETTER

Consistente en: las palabras SAVE MONEY, EAT BETTER, traducidas como AHORRA DINERO COME MEJOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003954-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTAS ESPECIALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LAS SERIES "A", "B", "C" y "D".**

La Junta Directiva de SIGMA, S. A., convoca a los señores Accionistas de las series "A", "B", "C" y "D" a celebrar Juntas Especiales Ordinarias de Accionistas, de las catorce horas con treinta minutos en adelante, del día diez de septiembre de dos mil doce, en el Salón de Conferencias de las oficinas ubicadas en el kilómetro tres y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en el mismo local y hora del día anterior.

Para que exista quórum se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones de la Serie, o sea 203,126 para la primera convocatoria; El quórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente:

1. Nombramiento de Directores Propietarios y Suplentes.

San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

LIC. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

SECRETARIO.

SIGMA, S.A.

3 v. alt. No. C003965-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SIGMA, S. A., convoca a los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO, a celebrarse de las catorce horas en adelante, del día diez de septiembre del año dos mil doce en la sala de reuniones de las oficinas ubicadas en Salón de Conferencias de las oficinas ubicadas en el kilómetro tres y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en el mismo local y hora del día anterior.

El quórum para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria para los asuntos de carácter Extraordinario, se formará con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, presentes o representadas, es decir 1,218,750 equivalentes a \$14,625,000.00. El quórum necesario en la segunda fecha de la convocatoria en los asuntos

de carácter extraordinario se formará con la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la Junta. El número de votos necesarios para formar resolución en este caso serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. LA AGENDA DE LA SESION será la siguiente:

- 1) Modificación del Pacto Social.
- 2) Aumento de Capital Social por emisión de nuevas acciones, y
- 3) Nombramiento de Ejecutores Especiales.

San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

LIC. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

SIGMA, S.A.

3 v. alt. No. C003966-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Abogado MARIO ADALBERTO RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: 1010-230739-001-0, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0617-240279-001-7, en contra de los demandados señores ANDRES ABELINO ESQUIVEL MONTERROZA, con Número de Identificación Tributaria: 0520-101237-001-0 y EUSEBIO ESQUIVEL, con Número de Identificación Tributaria: 0520-151212-001-8, quienes son representados Legalmente por su Curador Ad- Litem, Licenciado JULIO CESAR RAMIREZ ORDOÑEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a los demandados, consistente en un inmueble de naturaleza rústica, identificado con el número setenta y siete de la Hacienda La Providencia, situado en jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, cuya descripción es la siguiente: partiendo del mojón esquinero sur oeste de la Hacienda La Providencia, de donde se desmembra el presente lote, se encuentra entre la Hacienda Ahuacayo, el Océano Pacífico y Hacienda Providencia se mide hacia el norte franco tres mil quinientos sesenta y dos punto sesenta y siete metros y luego hacia el oriente franco mil ciento veinticinco punto noventa y seis metros con

lo que se llega al vértice sureste del lote que se describe: AL SUR: línea recta hacia el oeste franco quinientos treinta y uno punto cincuenta metros linda con lote número setenta y seis; AL PONIENTE: línea quebrada de dos tramos así: línea recta de treinta y siete punto cincuenta y nueve metros con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y cuatro minutos este; y línea recta de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros con rumbo norte veinte grados treinta y seis minutos oeste, linda con Hacienda Ahuacayo de Manuel Iraheta Cuéllar; AL NORTE: línea recta hacia el este franco de quinientos cuarenta punto veintitrés metros linda con lote número setenta y ocho; AL ORIENTE: línea sinuosa de sesenta y siete punto noventa y siete metros a lo largo del Río Metayo con lotes números treinta y siete y treinta y ocho, Río Metayo de por medio, cuya extensión superficial es de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS. Los lotes colindantes por los cuatro rumbos han sido o son propios de la Sociedad Martínez y Compañía. Inscritos a favor del señor EUSEBIO ESQUIVEL, bajo el Número de Matrícula 30054459-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de abril de dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003949-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LEONARDO ADILIO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores RUBEN ANTONIO FIGUEROA ALVAREZ, administrador, SONIA MARGARITA REYES DE FIGUEROA, Secretaria Comercial, y KATYA MARGARITA FIGUEROA REYES, Estudiante, todos mayores de edad y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble urbano, sin número, situado en la Jurisdicción de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes:

AL NORTE: Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y uno punto ocho minutos este, es una distancia de cuarenta metros, lindando con terrenos del Doctor Ricardo Gallardo; AL SUR: Sur ochenta y cinco grados, cuarenta y uno punto ocho minutos oeste, en una distancia de cuarenta metros, lindando con terreno de la señora Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez; AL ORIENTE: Sur, tres grados cuarenta y siete minutos este, en una distancia de doce metros lindando con terreno del Doctor Ricardo Gallardo; y AL PONIENTE: Norte tres grados cuarenta y siete minutos oeste, en una distancia de doce metros, Décima Tercera Avenida Sur de por medio, con predio que pertenece a José Francisco Roberto Gallardo Argüello. En dicho lote de terreno, se encuentra construida en la actualidad una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en proindivisión y por partes iguales a favor de SONIA MARGARITA REYES DE FIGUEROA y KATYA MARGARITA FIGUEROA REYES, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO TRES TRES CERO SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día diez de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F049144-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos un mil doscientos setenta y uno-cero cero dos - cero por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, contra las demandadas señoras ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLORZANO DE GALLEGOS, MARTA JULIA HURTADO PINTO, DORA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ y MARINA DEL CARMEN ESTRADA DE AGUILAR, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta y al mejor postor en fecha que oportunamente se indicará, los siguientes bienes muebles: "A) I- Una Videgrabadora VHS, Marca PHILIPS, Modelo VR cuatro nueve nueve/cinco cero, Serie JC cero uno cero cero uno siete tres cero cero nueve ocho cuatro, sin control y se ignora su estado de funcionamiento. II- Un Televisor Marca SHARP, aproximadamente

de veinte pulgadas, modelo: diecinueve R.M uno cero cero cinco, Serie: cinco dos cinco cuatro siete cinco, sin control remoto, en regular estado de funcionamiento, con antena tipo de conejo. III- Un aparato DVD, marca PHILIPS, modelo DVD seis dos cinco/siete ocho uno, Serie KT cero cero cero tres cuatro cuatro cero uno dos cinco dos dos, se ignora su estado de funcionamiento, sin control remoto. IV- Un televisor marca GOLDSTAR, Modelo GCT uno nueve cero cuatro MN, Serie XC cuatro cero nueve tres cero cuatro tres tres, sin control remoto con su antena tipo de conejo, en mal estado de funcionamiento. V- Un juego de sala compuesto de tres piezas, un sofá grande y dos pequeños, con tapicería de tela color azul tipo cojines, color natural, en regular estado, con su mesa de centro, color natural cuadrada, en regular estado. VI- Una refrigeradora marca WHIRPOOL, color almendra, sin modelo ni número de serie, con uno de los depósitos internos quebrados, en regular estado de funcionamiento. VII- Un juego de sala compuesto de tres piezas, un sofá grande y dos pequeños, con cojines, floreados, color beige y flores rojas, en mal estado. VIII- Un biombo o división temporal, de tres piezas plegables, hecho de mimbre color natural, en regular estado. IX- Un horno microondas, marca Home Mate, Modelo KMO- cero nueve-cero cuatro, sin número de serie. X- Una silla para descanso construida de mimbre color natural, en regular estado. XI- Una computadora compuesta por los siguientes elementos: a) Un monitor marca RIC, modelo X cinco cinco cuatro, de catorce pulgadas, a color, serie uno nueve nueve nueve - CZ nueve nueve cero tres cero cuatro dos siete cinco, b) Un teclado, marca GENIUS, modelo KB-cero seis X, color negro, c) Un CPU, sin modelo, ni marca, se ignora su capacidad de disco duro, d) Un Mouse marca IBM, modelo M-SAU-IBM seis, e) Dos Speaker, sin marca, ni modelo, color blanco, en mal estado.- Toda la Computadora en su conjunto se ignora su estado de funcionamiento.- Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil once.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049158-1

DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal en el Juicio Civil Ejecutivo clasificado con Ref. No. 24-EC- 10, promovido en este Tribunal por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA,

en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza, contra las señoras MARGARITA MARIBEL CALIDONIO y MIRIAM ELIZABETH CALIDONIO, reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios de ley; en fecha oportuna, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado en este juicio, cuya descripción es la siguiente: "UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el Cantón Cantarrana, jurisdicción de esta ciudad, específicamente en la Lotificación denominada BRITANIA, identificado como lote número VEINTISIETE del Polígono UNO, que se describe así: de un área de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, partiendo de la intersección de las líneas centrales de Calle Salinitas y Avenida Los Limones, se parte al Norte sobre la línea central de la última, una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros, luego en ese punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados con distancia de seis metros, se llega al mojon esquinero Sur- oriente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO SUR, distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, colindando con lote veintiocho del mismo polígono uno; LINDERO PONIENTE, distancia de ocho metros colindando con lote siete del mismo polígono uno; LINDERO NORTE, distancia de dieciocho punto noventa metros, colindando con lote veintiséis del mismo polígono uno; LINDERO ORIENTE, distancia de ocho punto cero cinco metros, colindando con Finca San Fernando y Avenida Los Limones, de doce metros de ancho de por medio.- Bien inmueble inscrito a favor de la demandada señora MIRIAM ELIZABETH CALIDONIO, conocida registralmente por MIRIAM ELIZABETH CALIDONIO HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, jurisdicción de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos treinta y un mil ciento sesenta y uno - ciento cinco - nueve; con Matrícula Número DOS CERO UNO DOS UNO CINCO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de este Departamento". Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049159-1

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 13117-EM-10, promovido por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ ARÉVALO; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble, que a continuación se localiza y describe así: "La Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. "Un apartamento de naturaleza urbana, situado según antecedente en el Cantón Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual en la intersección de la autopista Norte y quinta Avenida Norte, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el CONDOMINIO QUINTA AVENIDA, EDIFICIO UNO, NIVEL TRES, marcado como apartamento número SEIS-A TRES, el que se describe así: Apartamento SEIS-A TRES; AL PONIENTE, en línea compuesta de un tramo de siete punto setecientos noventa y ocho metros; AL NORTE, línea compuesta de tres tramos, el primero, de uno punto cincuenta metros, el segundo, de uno punto setenta metros y el tercero de tres punto cincuenta y seis metros; AL ORIENTE, en línea compuesta de un tramo de nueve punto cuatrocientos noventa y ocho metros; y AL SUR, en línea compuesta de un tramo de cinco punto cero seis metros. Teniendo una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS y una capacidad volumétrica de CIENTO DIECIOCHO PUNTO TRES-CIENTOS VEINTISÉIS METROS CUBICOS. Lindando en la parte superior con el apartamento SEIS-A CUATRO, losa de por medio y en la parte inferior con el apartamento SEIS - A DOS, losa de por medio. Dicho inmueble está gravado con servidumbre de acueducto a favor de la Administración Nacional y Alcantarillado ANDA. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ ARÉVALO, por estar inscrito a su favor bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO DOS OCHO CINCO UNO CUATRO- A CERO CERO TRES CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil doce.- Licda. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Licda. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día siete de febrero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Gloria de Los Ángeles Germán Argueta, en calidad de apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor JOSUE ROBERTO HERNÁNDEZ, se venderá en pública subasta en este juzgado y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Lomas de San Francisco, jurisdicción antes de San Salvador, hoy de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado con el número OCHO POLÍGONO "B", de la urbanización BELLA VISTA, que se relaciona así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle número dos y pasaje Bella Vista número uno abiertos en la urbanización, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste, se mide sobre el eje del pasaje Bella Vista número uno, una distancia de cincuenta y uno punto diez metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Sur treinta y tres grados veintidós punto seis minutos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Este del lote que se describe así: NORTE, del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número siete y ocho del polígono "A", de la misma urbanización con pasaje Bella Vista número uno de nueve metros de ancho de por medio; PONIENTE, del mojón número dos con rumbo Sur treinta y tres grados veintidós punto seis minutos Oeste y distancia de veinticuatro metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número nueve del polígono "B" de la misma urbanización; SUR, del mojón número tres con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lotes números nueve y diez del polígono "C" de la misma urbanización, pasaje Bella Vista número dos, de dos metros de ancho de por medio; y AL ORIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte treinta y tres grados veintidós punto seis minutos Este y distancia de veinticuatro metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número siete del polígono "B" de la misma urbanización. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS SEIS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, con construcciones de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSUE ROBERTO HERNÁNDEZ, bajo la matrícula número 60191403-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce.- Enmendados- San Salvador- diez- Valen. Enmendado- La Libertad- Valen.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.708-036404-9, amparado con el registro No.1032039 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-02-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049068-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro Financiero, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.766-004551-8, amparado con el registro No.1135491 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-05-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049069-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.780-7923-2, amparado con el registro No. 186452 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-04-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049070-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1125-041002-1, amparado con el registro No. 686663 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-11-2001 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049071-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 781-031154-5, amparado con el registro No. 993401 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-12-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049072-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-006006-6, amparado con el registro No. 89211 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-07-1993 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049073-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 724-006062-2, amparado con el registro No. 1078706 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-08-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049074-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-008520-5, amparado con el registro No. 950368 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-04-2007 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Agosto de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

Jefe Dpto. de Control de Calidad y Atención al Cliente,
Gerencia Dpto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F049075-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia N° 317-E-2010, ha comparecido demandando el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIERREZ, quien se identifica con Tarjeta de Abogado Número dos mil noventa y cuatro, como Apoderado Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, en contra del señor RICARDO ERNESTO CORDERO MORALES, quien es mayor de edad, Empresario, con último domicilio conocido Colón, Departamento de La Libertad, con NIT 0614-270561-003-2, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para emplazar al demandado, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con treinta y seis minutos del día trece de junio de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le previene al señor CORDERO MORALES, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil doce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LOS SEÑORES OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA según antecedentes OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA, y TERESA MABEL SALAZAR DE REYES según antecedentes TERESA MABEL SALAZAR NOLASCO, han sido demandados en proceso Ejecutivo Mercantil referencia número 27-EM-12-3CM1, promovido en su contra por parte del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO AGRÍCOLA, S.A., con domicilio en Paseo General Escalón, número 3635, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, quien puede ser localizado en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, tercer piso, local número dos, de esta ciudad. Quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistentes en un PRÉSTAMO MERCANTIL, un PAGARÉ y un DOCUMENTO PRIVADO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, y al señor OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA según antecedentes OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA, hasta por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de los demandados OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA según antecedentes OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA, y TERESA MABEL SALAZAR DE REYES según antecedentes TERESA MABEL SALAZAR NOLASCO, por lo que solicitó que se emplazara a los mismos para que comparecieran a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los demandados señores OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA según antecedentes OMAR ELÍAS REYES COSTARRICA, y TERESA MABEL SALAZAR DE REYES según antecedentes TERESA MABEL SALAZAR NOLASCO, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a TELECOMUNICACIONES, MANTENIMIENTOS, TALLER DE INSTALACIONES COMPUTARIZADAS Y AUTOMATIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TELEMÁTICA, S.A. DE C.V., representada judicial y extrajudicialmente por DILCIA DIABERNIS CANTILLANO DE CRUZ, y ésta también en su carácter personal y al señor JUAN ÁNGEL CRUZ ZELAYA,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO HSBC, S.A., a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, en el cual pide que se emplace por medio de edictos a los demandados TELECOMUNICACIONES, MANTENIMIENTOS, TALLER DE INSTALACIONES COMPUTARIZADAS Y AUTOMATIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TELEMÁTICA, S.A. DE C.V., representada judicial y extrajudicialmente por DILCIA DIABERNIS CANTILLANO DE CRUZ, mayor de edad, administradora de empresas, de nacionalidad hondureña, de domicilio de San Salvador con pasaporte hondureño número C 365456 y ésta también en su carácter personal y al señor JUAN ÁNGEL CRUZ ZELAYA mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y San Salvador, con documento Único de Identidad 01048593-5, quienes son de paradero desconocido, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole que debe comparecer al proceso debidamente representada conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del CPCM y, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art. 464 del CPCM y que, de no haber oposición, se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad al Art. 465 CPCM. En caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil doce. DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F049177

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011114771

No. de Presentación: 20110161396

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ELMER LANDA VERDE FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL COPINOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL COPINOL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Santa Elena y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003956-1

No. de Expediente: 2012120000

No. de Presentación: 20120170919

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA GONZALEZ DE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL COPINOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL COPINOL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TANTE LEGAL de CAFE PUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFE PUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUNTO

Consistente en: la palabra PUNTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049114-1

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049142-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

No. de Expediente : 2012115321

No. de Presentación: 20120162484

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ, en su calidad de APODERADO de RAFAEL RUIZ SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO FRANCISCO FIGUEROA ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HERBERT RICO JEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

performance

Consistente en: la palabra PERFORMANCE, que se traduce como RENDIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ALEYDA LETICIA HERRERA RODRIGUEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 11652 emitida el 28/06/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de agosto de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003955-1

RESOLUCIONES**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,**

HACE SABER: Que con fecha quince de agosto de dos mil doce, se emitió la resolución No. T-0919-2012, cuya parte resolutive literalmente dice:

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 110 de la Constitución; 5 letras a) y b), y 13 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 7, 8 y 61 de la Ley de Telecomunicaciones; y, 3, 35, 38, 69, 70, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 104-A y 150 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones,

RESUELVEN:

- A)** Aprobar a todos los concesionarios del servicio público de telefonía el valor máximo por minuto del cargo de interconexión del servicio de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto, siguiente:

<i>Cargo de Interconexión</i>	<i>US\$/Minuto</i>
<i>Cargo de terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia Centrales red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija. CTF.</i>	0.01299
<i>Cargo de terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil. CTM.</i>	0.06167

- B)** Aprobar a todos los concesionarios del servicio público de telefonía el valor máximo por minuto de la tarifa del servicio de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto, siguiente:

<i>Servicio</i>	<i>US\$/Minuto</i>
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").</i>	0.03862
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red y terminadas en otra fija ("off net"). Fija a fija ("off net").</i>	0.03862
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").</i>	0.17339
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red y terminadas en otra móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").</i>	0.20491
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")</i>	0.14528

<i>Servicio</i>	<i>US\$/Minuto</i>
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fijo. ("off net")</i>	0.14536
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")</i>	0.17270
<i>Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")</i>	0.17874

- C) Aprobar a todos los operadores del servicio público de telefonía el valor máximo mensual del cargo de acceso del servicio de telefonía fija alámbrica u otros medios físicos, siguiente:

<i>Servicio</i>	<i>Residencial (US\$)</i>	<i>Comercial (US\$)</i>
<i>Cargo de acceso para la telefonía fija</i>	6.10/ línea por mes	12.52/ línea por mes

- D) Los valores máximos de las tarifas de los servicios de telefonía de larga distancia internacional provistos por los operadores de servicios de acceso u operadores de servicios intermedios, deben ser los que actualmente se encuentran aprobados a los operadores.
- E) Todos los valores de cargos y tarifas referidos en la presente resolución no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- F) Todos los valores de cargos y tarifas referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° de la Ley de Telecomunicaciones.
- G) Los valores máximos de las tarifas, cargos de acceso y cargos básicos de interconexión que ha determinado esta Superintendencia entrarán en vigencia el día de su publicación de esta resolución en el Diario Oficial y serán aplicables a partir del uno de septiembre del presente año, con el objeto que los concesionarios del servicio público de telefonía realicen las adecuaciones correspondientes. Los mismos serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de los cargos aprobados en este acto.
- H) Ordenar a los concesionarios del servicio público de telefonía publicar en un medio escrito de amplia difusión nacional sus tarifas y cargos de acceso utilizando cinco cifras decimales y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en vigencia de los cargos y tarifas máximos aprobados en este acto.
- I) Declarar confidencial el inventario de información contenido en el Informe Técnico C&T-285 y nombrar custodio de la misma al ingeniero Juan Carlos Castro Chávez, Jefe del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones de SIGET.
- J) Publicar conforme a la Ley.
- K) Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- L) Notificar a todos los operadores prestadores del servicio público de telefonía fija y móvil.- "L. E. M. M".- "W. Jiménez".- "R. Atanacio C".- "FCM".- Rubricadas.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce.-



Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DR. JOSE LEONEL TOVAR, AL PÚBLICO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de Agosto del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA VIRGINIA DIAZ o MARIA VIRGINIA DIAZ DE MENDOZA, de parte de la señora MARIA JUSTA MENDOZA DIAZ de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos doce mil treinta guión nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, Morazán, hija de EUGENIO DIAZ y DECIDERIA FUENTES; falleció el día veintiuno de Febrero del Dos Mil Doce, en Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo este lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a los dos días del mes de Agosto del Dos Mil Doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003913-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN ROMERO FUNES; quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció el quince de junio de dos mil once, siendo el municipio de Sesorí, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE JULIO CRUZ ROMERO conocido por JOSE JULIO ROMERO CRUZ, en calidad de heredero testamentario del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta minutos, del día diecinueve de julio de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003915-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día veinticinco de Julio del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIAN NOLASCO HERNANDEZ, de parte de los señores GUMERCINDA VIGIL DE NOLASCO; ADA ESMERALDA NOLASCO DE MARTINEZ; JULIO ABNER NOLASCO VIGIL; y, OMAR GIOVANNI NOLASCO VIGIL; todos por derecho propio, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Perquín; hijo de los señores Francisco Hernández y Dominga Nolasco; falleció a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de Diciembre de dos mil once, en Hatos I Colonia Rogelio Poncele, Cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo la población de Perquín, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de Agosto de Dos Mil Doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003916-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ARMINDA ESCOBAR REVELO o GLORIA ARMINDA ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de marzo de este año en el Hospital Pro-Familia, San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de WALTER FABRICIO ESCOBAR REVELO, en concepto de hermano y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a ZOILA JESUS ESCOBAR REVELO o ZOILA JESUS ESCOBAR, hermana de dicha causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL Zacatecoluca, seis de julio de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048721-2

MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día tres de agosto de dos mil once, en Colonia Grecia Polígono "C", casa número uno del Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio la mencionada población, dejó el señor CARLOS ANDRES RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado; de parte de los señores FRANCISCA RIVAS viuda DE MENDEZ o FRANCISCA RIVAS y JOSE REYNALDO MENDEZ RIVAS, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante CARLOS ANDRES RIVAS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil once.- LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048725-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: VILMA MILAGRO FLORES DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, residente en Colonia El Palmar Avenida Tropical, Número veintiocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecisiete guión ciento veinte mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión nueve; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante FRANCISCA FLORES, conocida por ANA FRANCISCA FLORES; quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sociedad, hija de Dolores Flores, y padre Ignorado; quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil doce, en el Barrio El Centro de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JUANA EVANGELISTA FLORES DE UMAÑA, MARIA ANTONINA FLORES IGLESIAS, conocida por LUCILA ANTONINA FLORES IGLESIAS, y JOSE ROBERTO FLORES, conocido por JOSE ROBERTO FLORES IGLESIAS, como hermanos de la referida causante.- Confírase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil doce.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048734-2

LA LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRE-
RA, Jueza Interina del Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,
al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido
por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza, diligencias de Acep-
tación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los
bienes que a su defunción dejara el señor Elías Zamora Botto, quien fue
conocido por Elías Zamora, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad,
comerciante, casado, de este domicilio, fallecido a las diecinueve horas
y quince minutos del día diecisiete de Febrero del año dos mil doce, en
el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; y
este día, en expediente referencia DV-67-12-CIII, se tuvo por aceptada
la herencia por parte de la señora Elva Inés Ramos de Zamora, conocida
por Elba Inés Ramos Rivas de Zamora, Elba Inés Ramos de Zamora,
Elba Inés Ramos y Elba Inés Ramos Rivas, y de los señores Juan Carlos
Zamora Ramos y Roberto Elías Zamora Ramo, como herederos testa-
mentarios confiriéndoseles la administración y representación interina
de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de
la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que
se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho
a la herencia que deja a el referido causante.

Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día
siete de agosto del año dos mil doce.- LICDA. GLORIA VICTALINA
VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA DEL TERCERO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA
ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048765-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a
las catorce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada
expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a
su defunción dejó ABEL MALDONADO LOPEZ, quien fue de sesenta
y siete años de edad, casado, jornalero, originario de La Reina, Depar-
tamento de Chalatenango, hijo de Juan Maldonado y Mercedes López,
falleció el día seis de abril del dos mil once, siendo su último domicilio
el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango,
de parte de FRANCISCA MENJIVAR DE MALDONADO en calidad
de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho
hereditario que le correspondía a Santos Juan y Pedro Mario ambos de
apellidos Menjívar Maldonado, y de Silvia Edith Menjívar de Franco, en
calidad de hijos del causante. Confiérese a la aceptante la administración
y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones
legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla,
Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio de dos
mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SE-
CRETARIA.

3 v. alt. No. F048778-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-
TRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de la diez horas cuarenta
minutos del día diecisiete y de las ocho horas veinticinco minutos del
día treinta y uno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresa-
mente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el
señor PEDRO RIVERA PAIZ, fallecido el día quince de febrero del
dos mil tres, en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, de parte
de los señores MARGARITA REINA RIVERA DE ORTIZ, VICTOR
MANUEL RIVERA RODRIGUEZ y MARTA ALICIA RIVERA DE
GARCIA, como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación
interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta
y uno de julio del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ,
JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE
ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048783-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-
TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta
minutos del día veinticinco de junio del año dos mil doce, se ha tenido
por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia
Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS ROMERO
REYES o JOSE ELIAS REYES ROMERO, quien fue de setenta y tres
años de edad, jornalero, soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan,
Departamento de San Miguel, hijo de Nicolás Alonso Romero Reyes o
Nicolás Alonso Reyes, "fallecido", y de María Lucía Romero o Lucía
Romero "fallecida", el referido causante falleció a las diez horas cero
minutos del día doce de octubre del año dos mil once, en el Cantón
Jardín, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de
San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS
ALONSO ROMERO REYES, en calidad de hermano del causante y

como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROSENDO ROMERO REYES o ROSENDO REYES, FIDENCIO REYES ROMERO o FIDENCIO REYES y MARIA DOLORES REYES ROMERO o MARIA DOLORES REYES.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día tres de julio del año dos mil doce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048822-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00596-12-DV-1CM1-173-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, RENE ALBERTO QUINTANILLA ROSALES, quien fuera de setenta y cinco años de edad, motorista, originario de la República de Guatemala, hijo de Leonardo Fuentes y Eliza Mendoza, siendo su último domicilio la Ciudad de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de un Ataque Cardíaco, con atención médica por la Doctora Martha R. Preciado; de parte de la señora SEBASTIANA ANGELICA ROBLES DE FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete guión siete, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciséis guión cero veinte mil doscientos cuarenta y tres guión cero cero tres guión ocho; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048840-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTALINA RIVAS conocida registralmente por BERTALINA RIVAS DEL CID; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el dieciocho de marzo de dos mil doce, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora INGRID MARISOL SEGOVIA RIVAS como hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GLADIS YOLANDA RIVAS DE PAZ, LEONIDAS YOVANI SEGOVIA RIVAS, GLORIA ELIZABETH RIVAS DE PORTILLO conocida por GLORIA ELIZABETH RIVAS SEGOVIA y CARMEN DE LA PAZ RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048842-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora JESUS LEMUS DE PACHECO, conocida por ANICETA LEMUS DE PACHECO, quien fue de setenta años de edad, de este domicilio, estado Civil Casada, oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de

diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Primavera de esta Jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO PACHECO LEMUS, SALVADOR PACHECO LEMUS, y DORA ALICIA PACHECO LEMUS, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048900-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISAIAS VICENTE PACHECO conocido por ISAIAS PACHECO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, Estado Civil viudo, Comerciante, fallecido el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Quezaltepeque, siendo este su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO PACHECO LEMUS, NIT cero doscientos trece- cero diez mil quinientos treinta y nueve-ciento dos-cero, SALVADOR PACHECO LEMUS, NIT cero doscientos trece-cero sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco-cero cero uno-uno; y DORA ALICIA PACHECO LEMUS, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres siete seis siete seis seis nueve-uno, y NIT ignorado, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048902-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día catorce de junio del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en El Barrio El Centro, de la Villa de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Purificación Ríos, de parte del señor Julio Napoleón Ruíz Ríos, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048906-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA CECILIA ARGUETA DE CORNEJO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HIGINIA CUELLAR viuda DE ARGUETA quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, con Número de Identificación Tributaria: Uno cero cero dos - uno dos cero uno dos tres - cero cero uno - uno, fallecida a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Cáncer Cervix, con asistencia médica, en el Barrio El Calvario, casa número ciento quince, de la ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048913-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos de este mismo día, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO GOCHEZ CABRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Cantón Valle del Matazano, de esta ciudad, lugar de su último domicilio; fallecido en dicho lugar, el día catorce de julio del año dos mil cinco; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado JUAN JOSE MARIONA VISCARRA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de julio del año dos mil doce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048739-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado SALVADOR ANTONIO MORENO GROSS, en su concepto de Apoderado General Especial Judicial, de la señora MIRNA DEL ROSARIO GONZALEZ MENENDEZ; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JEREMIAS AGUIRRE GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, divorciado, del domicilio de El Porvenir, fallecido a las veintitrés horas y veinte minutos, del día veintisiete de marzo de dos mil doce, en Cantón El Rosario, Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha, no se ha presentado ninguna persona, aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone al conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048877-2

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA TRINIDAD VALLE DE MEJIA, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, lugar denominado como Potrero del Puente, Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide ocho punto treinta y seis metros, con Ovidio Alas Mena; AL ORIENTE, mide quince punto cuarenta y ocho metros, con Joaquín Ricardo Galdámez; AL SUR, mide dieciséis punto setenta y dos metros, con Carlos Henríquez; y AL PONIENTE, mide doce punto cincuenta y cuatro metros, con Victoria Zelaya.- Este terreno goza de una servidumbre de tránsito por el rumbo oriente de dos varas de ancho por doce punto treinta varas de largo y que es una salida que dá a la calle vecinal. Existe una casa construida de paredes de adobe y techo de tejas. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hice a Ana Deisy Mejía Valle. Dicho predio no es sirviente, ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general; para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintiséis de julio de dos mil doce.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048752-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor EDY BLADIMIR ROMERO HERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cero cero cuatro tres seis - seis; solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en suburbios del Barrio Concepción de

esta Ciudad, Distrito de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CINCO MIL CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciséis punto cincuenta metros linda con Manuel Medina hoy de Manuel Medina, antes de José Adán Portillo Velásquez, quebrada de por medio; AL NORTE: cincuenta y nueve punto seis metros linda con Pedro Chicas y Antolín Guevara cerco de por medio; AL PONIENTE: treinta y tres metros, linda con Carmen Alvarez Chicas callejón de por medio; y AL SUR: cincuenta punto cincuenta metros, linda hoy con Rosario del Carmen Hernández antes de Catalina Díaz cerco de por medio. El inmueble antes descrito no es ejidal, Baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular y lo adquirió por compraventa de posesión material al señor ERICK OMAR REYES AMAYA, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diez. Que la posición de los anteriores poseedores y que ha ejercido en dicho inmueble ha consistido en mejorarlo, sembrarlo y construir casa de habitación, sin pedirle permiso a nadie ejerciendo en él acto de verdadero dueño. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES EXACTOS; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048846-2

TÍTULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado Diligencias de Título de Propiedad, promovidas por el señor RAFAEL CASTRO MALDONADO, solicitando a su favor Título de Dominio, de un predio de urbano, situado en Barrio Nuevo San Fernando, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: mide veintinueve punto sesenta y cinco metros, colinda con Medardo Aguilar Guerra, Calle Pública de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete metros, colinda con predio baldío de la Municipalidad, e Iglesia Católica, Calle Pública de por medio. AL SUR: mide veintiocho metros, colinda con propiedad de Rubio Urbano Villeda; y AL PONIENTE: mide veinticinco punto sesenta metros, colinda con Julián Soriano Guillén. En dicho inmueble

se encuentra construida una casa de adobe, techo de teja. Inmueble el cual lo obtuvo mediante Posesión Material, según consta en testimonio de la Escritura Matriz otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las siete horas del día veinticinco de enero del año dos mil doce. Ante los oficios notariales de ELMER ARTURO VARELA AMAYA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce.- RODOLFO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SARA TRINIDAD RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048907-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001014915

No. de Presentación: 20120162574

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00069 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La expresión "GALICIA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048794-2

No. de Expediente: 1991001777

No. de Presentación: 20120165717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PASTELERO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048796-2

No. de Expediente: 1991000853

No. de Presentación: 20120170297

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión CONWAY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048797-2

No. de Expediente: 1991001916

No. de Presentación: 20120170296

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FREE", escrita en letras mayúsculas, color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048798-2

No. de Expediente: 2001010050

No. de Presentación: 20120167109

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia BATCA, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00052 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "DORADOS", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048799-2

No. de Expediente: 2001015185

No. de Presentación: 20120167110

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "POTRO", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048800-2

No. de Expediente: 2001014469

No. de Presentación: 20120167101

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00065 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura rectangular colocada en posición vertical. Adentro de dicha figura, en su parte superior, se ve la expresión de fantasía "Belmont", escrita en letras minúsculas (con excepción de la letra "B" que es mayúscula), de molde, en color morado y con diseño especial. Debajo de dicha expresión se ve una franja horizontal pero sinuosa, de color celeste claro, que asemeja ser una ola. Debajo de dicha figura sinuosa se ve una franja con una forma idéntica, aunque más gruesa y de color blanco. Debajo de la franja de color blanco se ve un fondo de color celeste claro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048803-2

No. de Expediente: 2001014472

No. de Presentación: 20120167107

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00068 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA RECTANGULAR COLOCADA EN POSICION VERTICAL. ADENTRO DE

DICHA FIGURA, EN SU PARTE SUPERIOR, SE VE LA EXPRESION DE FANTASIA "Belmont", ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS (CON EXCEPCION DE LA LETRA "B" QUE ES MAYUSCULA), DE MOLDE, EN COLOR MORADO Y CON DISEÑO ESPECIAL. DEBAJO DE DICHA EXPRESION SE VE UNA FRANJA HORIZONTAL PERO SINUOSA, DE COLOR VERDE CLARO, QUE ASEMEJA SER UNA OLA. DEBAJO DE DICHA FIGURA, SINUOSA SE VE UNA FRANJA CON UNA FORMA IDENTICA, AUNQUE MAS GRUESA Y DE COLOR BLANCO. DEBAJO DE LA FRANJA DE COLOR BLANCO SE VE UN FONDO DE COLOR VERDE CLARO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048805-2

No. de Expediente: 2001014471

No. de Presentación: 20120167106

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura rectangular colocada en posición vertical. Adentro de dicha figura, en su parte superior, se ve la expresión de fantasía "Belmont", escrita en letras minúsculas (con excepción de la letra "B" que es mayúscula), de molde, en color morado y con diseño especial. Debajo de dicha expresión se ve una franja horizontal pero sinuosa, de color azul, que asemeja ser una ola. Debajo de dicha figura sinuosa se ve una franja con una forma idéntica, aunque más gruesa y de color blanco. Debajo de la franja de color blanco se ve un fondo color azul; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048806-2

No. de Expediente: 2001014468

No. de Presentación: 20120167100

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura rectangular colocada en posición vertical. Adentro de dicha figura, en su parte superior, se ve la expresión de Fantasía "Belmont", escrita en letras minúsculas (con excepción de la letra "B" que es mayúscula), de molde, en color morado y con diseño especial, debajo de dicha expresión se ve una franja horizontal pero sinuosa, de color rojo, que asemeja ser una ola. Debajo de dicha figura sinuosa se ve una franja con una forma idéntica, aunque más gruesa y de color blanco. Debajo de la franja de color blanco se ve un fondo de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048808-2

No. de Expediente: 2001014470

No. de Presentación: 20120167104

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura rectangular colocada en posición vertical. Adentro de dicha figura, en su parte superior, se ve la expresión de fantasía "Belmont", escrita en letras minúsculas (con excepción de la letra "B" que es mayúscula), de molde, en color morado y con diseño especial. Debajo de dicha expresión se ve una franja horizontal pero sinuosa, de color celeste, que asemeja ser una ola. Debajo de dicha figura sinuosa se ve una franja con una forma idéntica, aunque más gruesa y de color blanco. Debajo de la franja de color blanco se ve un fondo de color celeste; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048809-2

No. de Expediente: 1990000403

No. de Presentación: 20120169178

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, del domicilio de GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON WC2R 2PG, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00010 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras JOHN PLAYER SPECIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048810-2

No. de Expediente: 1979000687

No. de Presentación: 20120166115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RECKITT BENCKISER HEALTHCARE (UK) LIMITED, del domicilio de Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TEMGESIC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048811-2

No. de Expediente: 1991001434

No. de Presentación: 20120168286

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ardath Tobacco Company Limited, del domicilio de Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00080 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la denominación "ARDATH (1990) LABEL", pero en verdad consiste representación de una etiqueta rectangular, vertical la cual está dividida en tres partes dos fondos negros y una rayada, en la de en medio aparece la palabra ARDATH en letras de tipo molde y abajo la palabra SPECIALS en letras tipo carta; y A mayúscula dentro de un pentágono y arriba la figura de una corona; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048812-2

No. de Expediente: 2000004127

No. de Presentación: 20120162566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS TORNEL, S.A., del domi-

cilio de CALZADA SAN ESTEBAN No. 54, COLONIA EL PARQUE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA ESTILIZADA QUE ASEMEJA SER UNA LETRA "T". DICHA FIGURA ES DE COLOR NEGRO Y SE ENCUENTRA SOBRE UN FONDO DE COLOR BLANCO. AL LADO DERECHO DE DICHA FIGURA SE VE UNA FIGURA CUADRADA DE COLOR NEGRO. ALREDEDOR DE LAS FIGURAS DESCRITAS SE VE UNA LINEA DE COLOR NEGRO, ALREDEDOR DE ESTA LINEA SE VE OTRA DE COLOR BLANCO Y SOBRE ESTA ULTIMA OTRA DE COLOR NEGRO. LAS LINEAS DESCRITAS FORMAN UNA FIGURA CIRCULAR QUE RODEA A LA FIGURA ESTILIZADA DE LA LETRA "T"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048814-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012120109

No. de Presentación: 20120171174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Brooklyn Brewery Corporation, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BROOKLYN BREWERY y diseño. Se traduce al castellano la palabra Brewery como: fábrica de cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003904-2

No. de Expediente: 2012117833

No. de Presentación: 20120167457

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KLEMA FLORIDA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KLEMA

Consistente en: la palabra KLEMA, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS, ALARMAS PARA VEHICULOS, VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003905-2

No. de Expediente: 2012117048

No. de Presentación: 20120166111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARTOGEN

Consistente en: la palabra PARTOGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO VETERINARIO PREVENTIVO DE AFECCIONES METABÓLICAS EN HEMBRAS BOVINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048815-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120082

No. de Presentación: 20120171078

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de URBAN MEDIA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBAN MEDIA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión URBAN MEDIA SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como Soluciones de Medios Urbanos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003922-2

No. de Expediente: 2012120083

No. de Presentación: 20120171079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de URBAN MEDIA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBAN MEDIA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión URBAN TV y diseño, que se traduce al castellano como TELEVISION URBANA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003923-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 420-EM-09, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor ALEX ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: La jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad." Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número dieciocho del polígono veintitrés de

la Urbanización Brisas de Zaragoza, de una área de sesenta metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, con las medidas siguientes: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de doce metros; AL SUR: con distancia de cinco metros; AL PONIENTE: con distancia de doce metros. Inmueble inscrito a favor del demandado ALEX ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ bajo la matrícula TRES CERO CERO TRES OCHO UNO UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil doce. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048726-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ DE LA POBLACION DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada, ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sacacoyo, con Carnet de Abogada número nueve mil quinientos cincuenta y ocho; actuando en su calidad de Aporadada General Judicial de la señora IRMA LETICIA RODRÍGUEZ DE CÁRCAMO, de sesenta años de edad, contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, podadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y ocho mil ochenta y siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-cien mil quinientos cincuenta y uno-cero cero uno-cinco; contra el señor JOSÉ CÁSTULO CHOTO, quien es de cincuenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres-cero cero uno-dos; se venderá en este Tribunal en pública subasta, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado de otro de mayor capacidad identificado en su antecedente como parcela número SEISCIENTOS NUEVE, situado en Cantón Los Laureles, jurisdicción de Talnique, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de CERO HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS

CENTIÁREAS, y se ubica así: Partiendo del mojón número uno que es el esquinero Nor-Poniente donde se interceptan los linderos de propiedad de Emilia de Jesús Noltenius de Sol conocida por Emilia de Jesús Trujillo de Sol o Emilia Trujillo de Sol, Ernesto Arturo Sol y Trujillo conocido por Ernesto Arturo Sol Trujillo y Ernesto Sol, María Elena del Rosario Sol y Trujillo conocida por María Elena Sol Trujillo y María Elena Sol, parcela seiscientos ocho propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así. LADO NORTE, dos tramos rectos, del mojón número uno con rumbo Sur ochenta grados treinta y seis punto un minuto Este y distancia de ciento trece punto treinta y seis metros se llega al mojón número dos, del mojón número dos con rumbo Sur treinta y cuatro grados doce punto siete minutos Este y distancia de dos punto once metros se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela seiscientos ocho propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; LADO ORIENTE, un tramo recto, del mojón número tres con rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho punto seis minutos Oeste y distancia de treinta y nueve punto diez metros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con propiedad de Emilia de Jesús Noltenius de Sol conocida por Emilia de Jesús Trujillo de Sol o Emilia Trujillo de Sol, Ernesto Arturo Sol y Trujillo conocido por Ernesto Arturo Sol Trujillo y Ernesto Sol, María Elena del Rosario Sol y Trujillo conocida por María Elena Sol Trujillo y María Elena Sol; LADO SUR, un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y un grados veinticuatro punto seis minutos Oeste y distancia de ciento diez punto setenta y cinco metros se llega al mojón número cinco, colindando por este lado con parcela seiscientos diez propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; y LADO PONIENTE un tramo recto, del mojón número cinco con rumbo Norte doce grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de Emilia de Jesús Noltenius de Sol conocida por Emilia de Jesús Trujillo de Sol o Emilia Trujillo de Sol, Ernesto Arturo Sol y Trujillo conocido por Ernesto Arturo Sol Trujillo y Ernesto Sol, María Elena del Rosario Sol y Trujillo conocida por María Elena Sol Trujillo y María Elena Sol.- El inmueble antes relacionado, se encuentra inscrito a favor del hipotecante o demandado; señor JOSÉ CÁSTULO CHOTO, bajo el número CINCO del Libro TREINTA Y NUEVE de Propiedad FINATA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Paz de Talnique, Departamento de La Libertad, a las once horas diez minutos del día diez de octubre de dos mil once. LIC. JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, JUEZ DE PAZ.- DANIEL CHOTO HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048894-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2360, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE 96/100 (US\$ 19,407.96)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 09 de agosto de 2012.

CELINA ESTELA DE RODAS,

SUB-GERENTE.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA METROCENTRO 11ª ETAPA

3 v. alt. No. F048772-2

LA INFRASCrita APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V. que puede abreviarse DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V.

AVISA: Que a sus oficinas centrales se ha presentado el señor NOE DE JESUS RIVAS CAMPOS en su carácter de apoderado de la sociedad DESCA SYS CENTROAMÉRICA, S.A. sociedad que es titular del CERTIFICADO DE ACCION NUMERO DOS emitido por DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V. el día doce de noviembre de dos mil siete que ampara CIENTOATORCE ACCIONES manifestando que su representada lo ha extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición del mismo. En vista de lo anterior y de conformidad con los Artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre el certificado de acción antes referido, se presente a demostrarlo a las oficinas de la sociedad situadas en Boulevard del Hipódromo número doscientos treinta y siete, Tercer piso, Colonia San Benito, San Salvador, dentro de los treinta días siguientes de la

tercera y última publicación del presente aviso. Transcurrido dicho, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre el referido certificado, se repondrá el mismo a su titular con la advertencia que el certificado extraviado quedará anulado y sin ningún valor.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

LICDA. ANA MARIELA RIVAS GOMEZ,

APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE
DESCA EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F048858-2

LA INFRASCrita APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V. que puede abreviarse DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V.

AVISA: Que a sus oficinas centrales se ha presentado el señor NOE DE JESUS RIVAS CAMPOS en su carácter de apoderado de la sociedad DESCA HOLDING, I.I.C. la cual es titular del CERTIFICADO DE ACCION NUMERO UNO emitido por DESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V., el día doce de noviembre de dos mil siete que ampara UNA ACCION manifestando que su representada lo ha extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición del mismo. En vista de lo anterior y de conformidad con los Artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre el certificado de acción antes referido, se presente a demostrarlo a las oficinas de la sociedad situadas en Boulevard del Hipódromo número doscientos treinta y siete, Tercer piso, Colonia San Benito, San Salvador, dentro de los treinta días siguientes de la tercera y última publicación del presente aviso.

Transcurrido dicho, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre el referido certificado, se repondrá el mismo a su titular con la advertencia que el certificado extraviado quedará anulado y sin ningún valor.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

LICDA. ANA MARIELA RIVAS GOMEZ,

APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE
DESCA EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F048859-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 026PLA000158001, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DÓLARES (US \$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTÁN, Miércoles, 08 de Agosto de 2012.-

JORGE ALBERTO PAZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia USULUTÁN.

3 v. alt. No. F048868-2

AVISO DE EXTRAVÍO

ACACEMIHA DE R. L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 13 calle Pte. y 3ª. Av. Norte, Frente a Centro Express Ministerio de Hacienda, Centro de Gobierno, San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 000334 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil 00/100 dólares (US \$9,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil doce.-

ANA ELVIA LARA DE MARTÍNEZ,

Gerente ACACEMIHA DE R. L.

3 v. alt. No. F048891-2

FRECUENCIA DE USO REGULADO

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,

HACE SABER: Que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0853-2012 el día veintisiete de julio del año dos mil doce, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

FRECUENCIA DE USO REGULADO

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

FRECUENCIA PARA SERVICIOS MÓVILES DE TELEFONÍA
CON PLANIFICACIÓN CELULAR

Free Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	BW (MHz)	Pot. Tx (Watts)	Pot. Rx (Watts)	Cobertura
940.60	895.60	2.40	50.00	2.00	Departamento de San Vicente

Donde: MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés razonado a las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el trece de agosto al siete de septiembre del 2012, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas del día uno de agosto del año dos mil doce.-

LUIS EDUARDO MÉNDEZ M.,

Superintendente.

2 v. alt. No. F048889-2

FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse STYBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente STYBA, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro UN MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, modificada según inscripciones número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SIETE, número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES y número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, todas del Registro de Sociedades;

CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas especialmente convocada y reunida al efecto estando presentes el cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad del capital social, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce; la cual en su punto TRES literalmente dice:

"TRES) ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN: La Junta Directiva de la sociedad propuso la fusión por absorción entre "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo la sociedad absorbente y "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" siendo la sociedad absorbida, se explicó a los accionistas presentes y representados ampliamente el mecanismo de fusión, adicionalmente se explicó las ventajas que representa la fusión tanto para los accionistas como para las sociedades, y los efectos en el fortalecimiento de la Sociedad que resulte de la Fusión. Luego de las explicaciones mencionadas los accionistas presentes y representados ACUERDAN por unanimidad de los votos presentes y representados aprobar la Fusión por absorción entre "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo la sociedad absorbente y "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo la sociedad absorbida; correspondiendo a la sociedad absorbente de conformidad con la ley, todos los bienes, derechos y obligaciones de la

sociedad absorbida; debiendo continuarse con los procedimientos legales correspondientes para el perfeccionamiento de la fusión. De igual manera se aprueban los siguientes términos y condiciones para la fusión:

- a) La emisión de acciones de la sociedad absorbente se harán en relación al nuevo capital social;
- b) Las acciones que se emitan se canjearán por las acciones actuales de ambas sociedades, de conformidad a los factores de intercambio que se definan;
- c) Las cifras que servirán para la consolidación de los patrimonios y la determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de ambas sociedades, serán las correspondientes al Balance General, Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de Diciembre de dos mil once, los cuales han sido recientemente aprobados por la Junta General de Accionistas;
- d) La participación accionaria de cada uno de los accionistas en la sociedad absorbente resultante, será proporcional a la participación de los patrimonios de cada una de las sociedades, tomados de los balances de cada una de las sociedades al treinta y uno de diciembre de dos mil once y en base a los factores o valores de intercambio que sean definidos;
- e) Se delega en los ejecutores especiales a ser nombrados en esta misma Junta General de accionistas para la aprobación y determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de cada sociedad, con relación a las acciones de la sociedad absorbente, quienes también deberán nombrar a las personas que en representación de la sociedad "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", junto con representantes de "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", conformarán un comité de integración cuya finalidad será velar por la integración y/o acoplamiento de los sistemas contables y demás elementos necesarios que faciliten la fusión por absorción."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.-

Ing. RODRIGO ALBERTO SOL AGUILAR,

Secretario de la Junta General.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CRUZ DEL CARIBE, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número VEINTIUNO, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, especialmente convocada y reunida al efecto estando presentes el cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad del capital social, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce; y la cual en su punto TRES literalmente dice:

"TRES) ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN: La Administración de la sociedad propuso la fusión por absorción entre "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo la sociedad absorbente y "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" siendo la sociedad absorbida, se explicó a los accionistas presentes y representados ampliamente el mecanismo de fusión, adicionalmente se explicó las ventajas que representa la fusión tanto para los accionistas como para las sociedades, y los efectos en el fortalecimiento de la Sociedad que resulte de la Fusión. Luego de las explicaciones mencionadas los accionistas presentes y representados ACUERDAN por unanimidad de los votos presentes y representados aprobar la Fusión por absorción entre "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo la sociedad absorbente y "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" siendo la sociedad absorbida; correspondiendo a la sociedad absorbente de conformidad con la ley, todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida; debiendo continuarse con los procedimientos legales correspondientes para el perfeccionamiento de la fusión. De igual manera se aprueban los siguientes términos y condiciones para la fusión:

- a) La emisión de acciones de la sociedad absorbente se harán en relación al nuevo capital social;
- b) Las acciones que se emitan se canjearán por las acciones actuales de ambas sociedades, de conformidad a los factores de intercambio que se definan;
- c) Las cifras que servirán para la consolidación de los patrimonios y la determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de ambas sociedades, serán las correspondientes al Balance General, Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los cuales han sido recientemente aprobados por la Junta General de Accionistas;
- d) La participación accionaria de cada uno de los accionistas en la sociedad absorbente resultante, será proporcional a la participación de los patrimonios de cada una de las sociedades, tomados de los balances de cada una de las sociedades al treinta y uno de diciembre de dos mil once y en base a los factores o valores de intercambio que sean definidos;
- e) Se delega en los ejecutores especiales a ser nombrados en esta misma Junta General de accionistas para la aprobación y determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de cada sociedad, con relación a las acciones de la sociedad absorbente, quienes también deberán nombrar a las personas que en representación de la sociedad "SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", junto con representantes de "CRUZ DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", conformarán un comité de integración cuya finalidad será velar por la integración y/o acoplamiento de los sistemas contables y demás elementos necesarios que faciliten la fusión por absorción."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.-

RICARDO SOL MEZA,

Secretario de la Junta General.

CRUZ DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

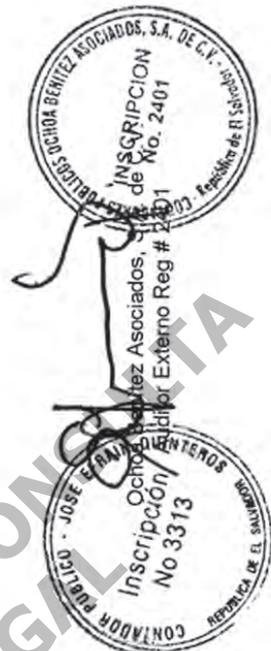
Compañía Salvadoreña

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
CORRIENTE		5,179.33	7,988.41
Efectivo	388.61		
IVA Crédito fiscal y pago a cuenta	4,790.72		7,988.41
NO CORRIENTE			89,049.26
Propiedad, Planta y equipo Propio (Neto)	2,466,568.38		97,037.67
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS			2,374,710.04
Capital social mínimo			12,000.00
Capital social Variable			2,664,600.00
Reserva legal			
Resultados de Ejercicios anteriores			(255,623.89)
Pérdida del ejercicio 2011			(46,286.07)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		2,471,747.71	2,471,747.71


CRUZ DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
 Lic. Ricardo Antonio Sol Aguilar
 Administrador Unico



TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que OVIDIO MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque y Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco tres ocho seis tres- uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- dos nueve uno cero seis dos- cero cero dos - cinco; y MARÍA ROSA RECINOS, actuando según Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil once, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, en nombre y representación de ANA DAYSY AYALA DE MELGAR, de sesenta y un años, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero uno uno cuatro dos- tres y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero seis cinco uno- cero uno cero- siete y de conformidad al Artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicitan Título de un inmueble de naturaleza urbana situado en CERRO EL MOIDÁN, COLONIA EL MOIDÁN, BARRIO EL CALVARIO, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuarenta metros, linda con propiedad de Adolfo Escalante y en parte con Jaime Verardo Amaya Rodríguez, dividido por cerco de alambre y piedra propios del colindante; AL ORIENTE, ochenta metros, linda con inmueble de Ovidio Melgar; dividido por cerco de alambre y piedra propio del colindante; AL SUR, cuarenta metros, línea imaginaria de división; y AL PONIENTE, ochenta metros, linda con propiedad en parte de Adolfo Escalante, y en parte con propiedad de Roberto Lara, divididos por cerco de alambre propio de la porción que se describe. El inmueble antes descrito lo estima en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvieron por compra que hicieron a GUADALUPE RECINOS, lo poseen de buena fe, ininterrumpidamente por más de diez años, sumados a los años en que lo poseyó Guadalupe Recinos. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otra persona. Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a seis de julio de dos mil doce.-

Ing. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE,

Alcalde Municipal.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,

Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. F048768-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119896

No. de Presentación: 20120170761

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Globalone y diseño. Se traduce al castellano como: Uno global, que servirá para: AMPARAR: RENTA DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048719-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ENMA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MOYA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 8597 emitida el 11/07/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.-

San Salvador, 8 de agosto de 2012.-

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C003906-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00512-12-DV-ICM1/150-02; se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FEDERICO CHAVEZ GUANDIQUE, de parte de la señora ANA FRANCISCA CENTENO DE CHAVEZ, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, de domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve uno seis seis cinco dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce- doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho- ciento uno-uno; quien promueve la apertura de las diligencias de aceptación de herencia intestada, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a Marleny del Carmen Centeno Chávez, Guadalupe Yamileth Centeno Chávez y José Nahún Centeno Chávez, en calidad de Hijos sobrevivientes, de los bienes dejados por el causante FEDERICO CHAVEZ GUANDIQUE, quien fuera del sexo masculino, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, del origen y domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Cantón San José, Jurisdicción de Quelepa, a las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil siete, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante por sí, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con del día veinte de julio del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C003875-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de Mayo del corriente año la señora TEODORA HERNANDEZ, conocida por TEODORA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, en la Colonia Kuri de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio: de parte de la señora MARTA YESENIA RAMOS, como Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA DORA RAMOS HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003881-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISOLDO CARDOZA ALAS conocido por CRISOLDO CARDOZA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, falleció el día veintisiete de junio del mil novecientos noventa y uno, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMINTA PINEDA DE CARDOZA, en calidad de esposa del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MANUEL DE JESUS ARÉVALO CLEMENTE. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio del año dos mil doce. LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO..

3 v. alt. No. F048411-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado Herederos Testamentarios, con Beneficio de Inventario del señor BALTASAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, conocido por BALTASAR MITJAVILA, BALTASAR MITJAVILA FERREIRO y por BALTAZAR PEDRO JOSE MITJAVILA FERREIRO, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo Santiago de María su último domicilio, de parte de los señores MILAGRO GLORIA CRISTINA JUÁREZ MITJAVILA, ROBERTO ELOY BALTASAR MITJAVILA, GEORGINA FLORARITAJUAREZ MITJAVILA DE PACAS y REGINA TAIDE AMÉRICA JUAREZ DE AYALA, JOSÉ BALTAZAR MITJAVILA OCHOA, EVELYN VERÓNICA MITJAVILA DE BATLE, CARLOS ERNESTO MITJAVILA OCHOA, IRISOL MITJAVILA ROMERO, FRANCISCO AGUSTÍN MITJAVILA ROMERO y ANA GLORIA MITJAVILA OCHOA, todos en calidad de hijos, y los señores PAZ DE JESÚS RODRÍGUEZ viuda DE MITJAVILA, SUSANA LOURDES MITJAVILA RODRÍGUEZ, ENRIQUE WALTER ALEJANDRO MITJAVILA RODRÍGUEZ, DIEGO JOSÉ MITJAVILA RODRÍGUEZ, y el menor DANIEL EVARISTO MITJAVILA RODRÍGUEZ, representado legalmente por su madre señora PAZ DE JESÚS RODRÍGUEZ viuda DE MITJAVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos del causante EVARISTO ENRIQUE DIEGO MITJAVILA JUÁREZ, respectivamente, por derecho de transmisión del que le correspondía al causante EVARISTO ENRIQUE DIEGO MITJAVILA JUÁREZ, en la sucesión del causante BALTASAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, conocido por BALTASAR MITJAVILA, BALTASAR MITJAVILA FERREIRO y por BALTAZAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, en calidad de hijo.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia Testamentaria, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno del mes de junio del año dos mil doce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cinco minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FABIO IGNACIO DE JESÚS ROSALES MARROQUÍN, conocido por FABIO IGNACIO DE JESÚS ROSALES, ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el Cantón La Palma, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARÍA SALOMÉ MUÑOZ, en su calidad de hija del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil doce.

LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048413-3

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CARRANZA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FULGENCIO ARGUETA, de setenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres seis uno siete tres guión cero, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00243-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, mediante el cual se ha aceptado interinamente y con beneficio de inventario por parte del señor FULGENCIO ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente, como heredero intestado y cesionario de los derechos que le correspondía a la señora Ángela García, la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante señora MAURA FAUSTINA GARCÍA DE ARGUETA, conocida por MAURA VALENTINA COTO y por VALENTINA COTO, quien fuera de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Alfonso Trigueros y Ángela García, originaria de Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón Buena Vista de esta ciudad.

Al aceptante señor FULGENCIO ARGUETA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048419-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día treinta de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAGDIEL ANTONIO PEÑA VÁSQUEZ, conocido por MAGDIEL ANTONIO VÁSQUEZ y por MAGDIEL ANTONIO VÁZQUEZ, quien fuere de sesenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Marta Vásquez y Antonio Peña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la menor KARINNA LISSETTE VÁSQUEZ, representada legalmente por la señora MARÍA MARTA CRUZ CANALES, conocida por MARÍA MARTHA CRUZ VÁSQUEZ y por MARÍA MARTA CRUZ; BRANDON MICHAEL VÁSQUEZ, DANIEL ANTHONY VÁSQUEZ CRUZ, conocido por DANIEL ANTONY VÁSQUEZ CRUZ, ERICK LEONEL VÁSQUEZ y ROGER GABRIEL VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veintinueve minutos del día treinta de julio de dos mil doce.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048430-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Suplente de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día trece de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA BIENVENIDA ULLOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y siete mil setecientos sesenta - seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno-ciento uno-cero; en calidad de hermana del causante y cesionaria de los derechos otorgados a su favor por las señoras CLAUDIA LIZZETTE ULLOA MEMBREÑO, ROXANA CAROLINA ULLOA MEMBREÑO y BRENDA IVETH ULLOA MEMBREÑO, todas en calidad de hijas del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor HUMBERTO ULLOA CARDENAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, albañil, originario de San Miguel, hijo de los señores HUMBERTO CARDENAS y FIDELINA ULLOA; fallecido a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once, en Hospital de San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada señora FRANCISCA BIENVENIDA ULLOA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas y dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil doce.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F048432-3

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día ocho de junio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO SANTOS, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Guarjila, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora ANA PRISCILA SANTOS LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora MARIA CONCEPCION LOPEZ, conocida por CONCEPCION

LOPEZ hoy MARIA CONCEPCION LOPEZ viuda DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de junio del dos mil doce.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048457-3

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día diez de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día ocho de noviembre del año dos mil diez, en Residenciales San Rafael, casa número catorce, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; herencia que dejó el señor RAFAEL SOTO; de parte de la señora IRMA HAYDEE SALAZAR hoy viuda DE SOTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día diez de julio del año dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048481-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa, en el Barrio Las Ánimas, de esta ciudad, siendo

su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora MARIA CRISTINA ROSALES DE RETANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de parte de las señoras BERNICE EUGENIA RETANA ROSALES y ANA DUNIA ISABEL RETANA ROSALES, en su calidad de hijas de la expresada causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048504-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor EMILIO ALFONSO FLORES BONILLA, conocido por EMILIO ALFONSO FLORES, al fallecer el día uno de mayo del año recién pasado, en el Cantón Mundo Nuevo, San Dionisio, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora ROSA EDICTA FLORES, conocida por ROSA ELVIRA FLORES, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de febrero del dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048518-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado don ORLANDO DE LEON GARCIA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, quien actúa con poder especial en nombre y representación de Monseñor

ELIAS SAMUEL BOLAÑOS AVELAR, mayor de edad, Obispo Católico, del domicilio de Zacatecoluca, representante de la DIOCESIS DE ZACATECOLUCA, solicitando Título de Propiedad Municipal de un solar urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, del que mide y linda: AL NORTE, mide ocho metros veinte centímetros linda con solares de Húrsula Quintanilla, Dominga Quintanilla Merlos, Francisca Margarita Quintanilla de Juárez y Ana Dilma Quintanilla; AL ORIENTE, mide trece metros dieciséis centímetros colinda con solares de Adelina Aguilar Merlos, Dolores Merlos Quintanilla, Húrsula Quintanilla, Dominga Quintanilla Merlos, Francisca Margarita Quintanilla de Juárez y Ana Dilma Quintanilla; AL SUR, mide ocho metros treinta centímetros colinda con solares de Adelina Aguilar Merlos y Dolores Merlos Quintanilla; y AL PONIENTE: mide trece metros cuarenta centímetros, colinda con solar del señor Albarino Ernesto Merlos Domínguez, calle de por medio, su capacidad superficial es de CIENTO VEINTICINCO METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION, lo hubo por donación que le hizo el señor Dolores Quintanilla Padre, en fecha nueve de diciembre de mil novecientos treinta, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos reales, lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los seis días de julio de dos mil doce.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048454-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor, ROMAN ANTONIO ARIAS FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Las Rosas, Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, y que tiene los linderos siguientes: de las colindancias siguientes; AL NORTE, linda con terreno propiedad de la señora María Irma Rivas de Rosas; AL ORIENTE, linda con terreno del señor José Efraín Martínez Alvarado, calle de por medio; AL SUR, linda con terreno del señor Marcelino Martínez Echeverría; AL PONIENTE, linda con terreno de la señora Cecilia Majano, todos los mojones son base de cemento en sus cuatro rumbos. Y tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Y lo valúa en UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, treinta de julio de dos mil doce.- LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROMEL AREVALO MELENDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048466-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada VILMA ANGELICA MEJIA ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien actúa como apoderada General Judicial del señor RAUL DE JESÚS ESCOBAR PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno seis seis cuatro cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno- dos ocho cero seis cuatro cinco- cero cero uno- cero; solicitando se le extienda a su apoderado TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Corozal, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, sin número, según plano de ubicación catastral con número de parcela cuatrocientos noventa y tres, de un área superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyos colindantes son los siguientes: al rumbo Norte: linda con parcela quinientos veintidós del señor Tomás Alberto Menjívar Escobar; al rumbo Oriente: con parcela ciento ochenta y uno del señor Emilio Gutiérrez Gómez, y parcela ciento setenta y cinco del señor Abraham Gutiérrez González; al rumbo Sur: con parcela treinta y nueve del señor Rubén Orellana; y al rumbo Poniente: con parcela cuarenta del señor Raúl Antonio Escobar Portillo, y parcela setecientos cuarenta y seis del señor Raúl de Jesús Escobar Portillo, en estas dos parcelas existe calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que respetar. Dicho inmueble lo adquirió desde hace más de veinte años, siendo dicha posesión ejercida en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejecutando en él acto de verdadero dueño, como son cultivarlo, cosechar sus frutos y madera, reparar sus cercos, hacer mejoras en el mismo y en fin efectuado y efecto todos los actos que constituye el dominio y posesión pleno de la propiedad, todo a ciencia, y paciencia de vecinos y colindantes y sin interrupción de parte de terceras personas; dicho inmueble lo valuó en la suma de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de SANTA ISABEL ISHUATAN, SONSONATE, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.- MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ERMELINDA DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048544-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores Anívar Alfredo Ayala Alvarado, y Pedro Antonio Ayala Alvarado, al Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción iniciara en el vértice Nor Poniente, de la propiedad localizada como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Joaquín Alvarado Abarca; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste quince grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros; tramo dos, Suroeste cero grados treinta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; tramo tres, Suroeste catorce grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto dieciséis metros; tramo cuatro, suroeste cuarenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta y uno punto once metros; tramo cinco, Suroeste doce grados cero seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y un metros; tramo seis, Suroeste cero ocho grados cero nueve minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Suroeste cero ocho grados cero nueve minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y con punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Suroeste cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con

una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de Juliana Francisca Ayala de Urías, con propiedad de Guadalupe Barahona Ayala e Higinio de los Ángeles Barahona Ayala, y con otro terreno propiedad de los señores Anívar Alfredo Ayala Alvarado y Pedro Ayala Alvarado, río de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno, noreste cincuenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros; tramo dos, Suroeste treinta y un grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; tramo tres, Noreste setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de setenta y siete punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, Noreste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de ochenta y uno punto setenta metros; colindando con propiedad de Felipe de Jesús Mendoza Castro; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Noreste treinta y un grados cincuenta minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de noventa y cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Bartolomé Aguilar Molina. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LOS SEÑORES ANIVAR ALFREDO AYALA ALVARADO, Y PEDRO ANTONIO AYALA ALVARADO, dicen haberlo obtenido por compraventa que realizaron al señor Leoncio de Jesús Ayala Urías, conocido por Leoncio de Jesús Ayala, y quienes han estado en posesión del inmueble antes descrito, por más de diez años, y actualmente lo valoran en el precio de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas día doce de julio del año dos mil doce.- LIC. CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048417-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor WILL ALEXANDER SOSA, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones

setecientos tres mil ochocientos veintidós guión cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Castro, número diez, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Sebastiana Amaya, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: diez metros, pasaje de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Julio Molina Salmerón, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Julia Rodríguez, tapial de bloque propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: diez metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Girón Espinoza, cerco de piedra propiedad del solicitante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ANA ISABEL SOSA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil doce, ante los oficios del notario Hugo Javier Díaz Campos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintisiete de junio del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMANZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048431-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120080

No. de Presentación: 20120171076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALOME CHAHIN, INGENIERO ELÉCTRICO, en su

calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RGD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RGDINVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL, consistente en: las palabras PLAZA LOS CASTAÑOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048503-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, como Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A. representada legalmente por el Licenciado Stefan Mario Queck, en contra de las señoras YANIRA ISABEL FLORES y DOLORES ELIZABETH GARAY; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes bienes muebles: Un juego de sala color verde claro, juego de tres sillones, una juguetera de madera con material de mármol en sus bases, un televisor marca GENERAL ELECTRIC de veintiún pulgadas, sin número de serie ni modelo, un oasis para agua, color blanco, sin número de serie ni modelo, de igual forma sin marca, un horno microonda, color blanco, marca DAEWOO, sin número de serie ni modelo, una cocina de mesa, color verde, de tres quemadores, en mediano estado de uso, un ropero de cuatro cuerpos, color café oscuro, de cinco puertas y dos espejos, un ventilador de metal con base de plástico marca OXCOM, un mueble esquinero de tres niveles, de material de madera, dos gaveteros color

beige, una cocina de mesa color blanco de dos quemadores, sin número de serie ni modelos, tres tambos de gas, un juego de sala color ocre floreado en mal estado, cinco sillas plásticas de distintos colores. Bienes muebles propiedad de la señora YANIRA ISABEL FLORES.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas del día seis de Junio del año mil doce.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003867-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución Promovida por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A.; en contra de los señores ANGEL DARY ALCÁNTARA APARICIO y ELSY YAMILETH MEJIA DE ALCANTARA; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes bienes muebles: UN escritorio secretarial de madera, en regular estado; DOS Mecedoras de madera, en regular estado, Una mesa de centro de madera, en regular estado,; una silla de madera, Un sillón de madera para tres personas, en regular estado; Un equipo de sonido, Marca Sanyo Stereo Casete, modelo RDW QUINIENTOS SESENTA Y SEIS A, en regular estado; Dos Baffles o Bocinas, marca sanyo, modelo SS- NOVECIENTOS, en regular estado; Una juguetera de madera de cinco niveles, en regular estado; Un televisor de catorce pulgadas, marca KONKA, modelo: K catorce dieciocho, en regular estado, Una mesa o mueble de madera de tres niveles, en regular estado; Un televisor marca Panasonic, serie: MA TREINTA Y TRES CERO CERO OCHENTA, en regular estado; Un ventilador de pedestal, marca LONGSTAR, en regular estado; Un minicomponente, marca SONY, serie: Catorce treinta y uno cero uno, en regular estado; Una arrocera y Vaporera de alimentos; Marca OSTER, Modelo: cuarenta y siete once, en regular estado; Un DVD, marca GREAT IMAGE, modelo dvd- cero trece en regular estado, Una vajilla de porcelana, línea DURUX, de treinta piezas, en regular estado; un ropero de madera de seis gavetas, en regular estado, Una juguetera de metal de cuatro niveles, en regular estado; Un Ecuilizador y amplificador, Marca SANYO, modelo: JA SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, en regular estado, Un radio AM/FM STEREO, modelo JT SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE: en regular estado: Un stereo ecualizador Marca Sanyo modelo EG SEISCIENTOS OCHENTA

Y SIETE, en regular estado, dichos bienes muebles son propiedad de la demandada señora ELSY YAMILETH MEJIA DE ALCANTARA. Un Compresor, marca Craftsmen, color rojo, con número de serie: MEFGS número: Cero ocho nueve uno uno cuatro uno nueve, en regular estado; un cilindro de oxígeno, para múltiples propósitos aparentemente vacío, en regular estado, Un cajón de madera o gavetero, de usos múltiples, con un panel de control y limpieza, en regular estado; y una silla reclinable con lámpara también de usos múltiples, marca belt-dent, con número de modelo: RIE CUATRO DOS NUEVE CERO NUEVE, en regular estado, dichos bienes muebles son propiedad del demandado señor ANGEL DARY ALCANTARA APARICIO.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003868-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 167-JEM-2009-2, promovido por la licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides, en su carácter, de Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., del domicilio de San Salvador, contra los señores Carlos Humberto Chacón Vargas y Vitelio Jonathan Contreras Chacón, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, los inmuebles embargados que se describen así: ambos de naturaleza rústica situados en el Cantón San José hoy conocido como Colonia Buena Vista, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, EL PRIMERO: tiene un área de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda de la siguiente manera: AL NORTE, mide doce punto sesenta metros, linda con resto del inmueble general, calle de servidumbre de por medio; AL PONIENTE, mide catorce metros, linda con resto del inmueble general; AL SUR, mide doce punto sesenta metros, linda con terreno que fue parte del resto del inmueble general, y AL SUR, mide doce punto sesenta metros, linda con terreno que fue parte del resto del inmueble general. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda de la siguiente manera: AL ORIENTE, mide seis metros, treinta centímetros, linda con Cristina Yesica Aguilar de Mon-

terrosa, calle de acceso de por medio; AL NORTE, mide catorce metros, colinda con inmueble de Juan Antonio Aguilar, mojones de por medio; AL PONIENTE, mide seis metros treinta centímetros, linda con Juan Antonio Aguilar, mojones de por medio y AL SUR, mide catorce metros, linda con Cristina Yesica Aguilar de Monterrosa, mojones esquineros de por medio. Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad del señor Carlos Humberto Chacón Vargas, y se encuentran inscritos bajo el Número NOVENTA Y CINCO libro OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Chalatenango, y en el sistema de Folio Real Automatizado bajo las matrículas 40047308-00000 y 40047324-00000 respectivamente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003869-3

MARCAS DE SERVICIO

NUEVA PUBLICACION

El presente AVISO, se publica nuevamente por haber salido errado en los Diarios Oficiales Nos. 134, 136 y 138 Tomo No. 396, de fechas 19, 23 y 25 de Julio de 2012.

No. de Expediente: 2012117501

No. de Presentación: 20120166867

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como Halcon, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE LA SALUD Y LA BELLEZA DE LOS SERES HUMANOS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, DE HORTICULTURA Y SILVICULTURA; CUIDADOS MÉDICOS,

ASISTENCIA MÉDICA; CLÍNICAS MÉDICAS; PRACTICA MÉDICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE Y DE BELLEZA EN RELACIÓN CON LA REHABILITACIÓN Y EL TRATAMIENTO PREVENTIVO; CUIDADOS PSICOLÓGICOS; SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; TERAPIA PSÍQUICA PARA PERSONAS EN SITUACIONES DE CRISIS: FISIOTERAPIA; TERAPIA DE ZONA; ATENCIÓN QUIROPRACTICA; SERVICIOS EN EL CAMPO DE SA-NEAMIENTO (SERVICIOS MÉDICOS Y CUIDADOS DE LA SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA); ASESORÍA SOBRE ALIMENTACIÓN, EJERCICIO FÍSICO Y DIETAS (SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD Y CUIDADO DE LA BELLEZA); ALQUILER DE EQUIPOS PARA CUIDADOS DE LA SALUD Y PARA EL CUIDADO EN EL HOGAR; CHEQUEOS MÉDICOS; COLECCIONES DE DROGAS Y ALCOHOL (SERVICIOS MÉDICOS Y CUIDADOS DE LA SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA); ALQUILER DE EXTRACTORES DE LECHE (EQUIPO MÉDICO); INTERVENCIONES EN FORMA DE SERVICIOS MÉDICOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUSO EN RELACIÓN CON ACCIDENTES, INCENDIOS, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS; HOSPITALES; SANATORIOS; ODONTOLOGÍA; ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA MÉDICA AL SER DADO DE ALTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN PRESTADOS (EN SU CASO) EN LÍNEA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Diecisiete de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003372-3

No. de Expediente: 2012120251

No. de Presentación: 20120171542

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON ROBERTO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRILLANTE AWARD y diseño. Se traduce al castellano como Premió brillante, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003873-3

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2012120368

No. de Presentación: 20120171766

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO VÁSQUEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Comerciantes de Pupusas de Arroz El Manguito de Olocuilta que se abrevia: ACPAMOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,



Consistente en: la palabra ACPAMOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048404-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012120307

No. de Presentación: 20120171627

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL PATRICIO AGÜERO KERSE, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMUX

Consistente en: la expresión LUMUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO, ESPECIALMENTE FOCOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048545-3